



PROTOCOLO DE ATENCIÓN ESPECÍFICA A MUJERES MIGRANTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Autoría de la edición_

Edita:

Instituto Andaluz de la Mujer

ISBN:

978-84-09-51747-3

Depósito legal:

SE 947-2023

Autoría:

Grupo Creativa Asesores Consultores

Ruby Sibony

Rocío Mateo Medina

Vanessa Casado Caballero

Colaboración:

José Antonio García Serrano

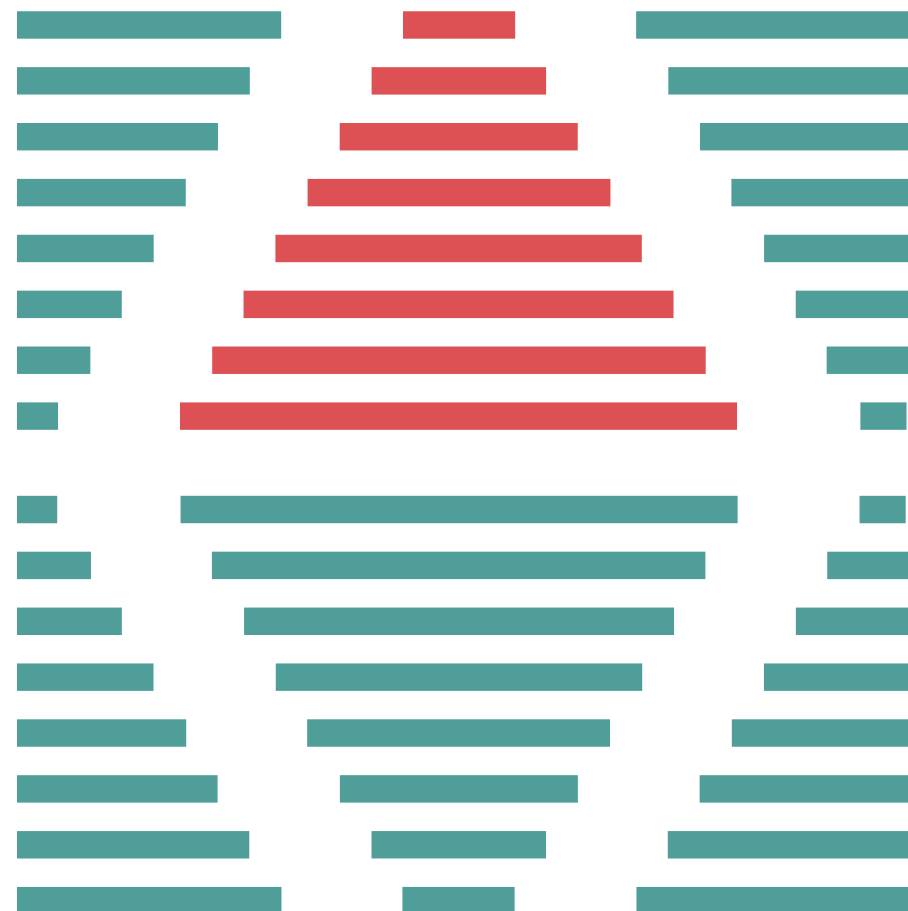
Psicólogo Infantojuvenil y coeducador experto en violencias machistas y grupo focal

Diseño y maquetación:

Grupo Creativa Asesores Consultores

Impresión:

Publicartis Comunicación, S.L.



PROTOCOLO DE ATENCIÓN ESPECÍFICA A MUJERES MIGRANTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

PRESENTACIÓN



La violencia de género representa una de las más graves y extendidas violaciones de los derechos humanos. Esta afecta a mujeres y niñas con independencia de cualquier circunstancia y resulta incompatible con los estándares democráticos de cualquier sociedad puesto que impacta en las vidas de la mitad de quienes la componen, limitando el acceso a derechos y oportunidades.

La erradicación de la violencia de género es una obligación de todos los estamentos sociales. Por parte de quienes tenemos encomendado el desarrollo y gestión de las políticas públicas, la diligencia debida respecto de la promoción de políticas igualitarias y la erradicación de las violencias machistas constituye un elemento central.

A pesar de los enormes avances, tanto legales como a nivel de recursos, conseguidos en los últimos años, somos conscientes de que aún queda un largo camino por recorrer para que todas las mujeres y niñas puedan ver garantizado su derecho a una vida libre de violencia.

Por ello, en esta legislatura continuaremos desarrollando, consolidando, garantizando y reforzando las estructuras de atención a las mujeres víctimas de violencia de género en todo el territorio andaluz, prestando especial atención en la aplicación de un enfoque interseccional de nuestras políticas en la actuación contra todas las violencias machistas y en la protocolización y cooperación entre instituciones, administraciones y agentes sociales.

En este sentido, esta publicación corresponde a una serie de protocolos para la atención específica de determinados colectivos de mujeres víctimas de violencia de género, en el marco de lo dispuesto por la propia Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género en Andalucía.

Con estos protocolos buscamos garantizar y perfeccionar la atención por parte del personal que atiende a las víctimas, así como mejorar y establecer nuevos mecanismos de cooperación que permitan una transmisión de información continua y fluida entre las instituciones implicadas. Además, se impulsan circuitos de atención específica que se adapten al tipo de violencia de género que afecta a estas mujeres con el propósito de reparar el daño sufrido.

Nuestro reto es alcanzar una sociedad libre de violencia de género

Loles López Gabarro

Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

PRESENTACIÓN



Los conceptos de “discriminación múltiple” y “discriminación interseccional” ponen de manifiesto que los colectivos sociales no son homogéneos. Muchas mujeres que padecen la violencia de género se enfrentan además a diversos factores de exclusión que cuando interactúan de forma inseparable y simultánea generan lo que conocemos como discriminación interseccional.

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género en Andalucía, en sintonía con lo dispuesto por el Convenio de Estambul, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y Pacto de Estado contra la Violencia de Género, establece la obligación de adoptar medidas para proteger los derechos de las víctimas, sin discriminación alguna, basada en el sexo, el género, la raza, el color, la lengua, la religión, las opiniones políticas o cualquier otra opinión, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, la fortuna, el nacimiento, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, el estado de salud, la discapacidad, el estado civil, el estatuto de emigrante o de refugiado, o cualquier otra situación. Esta obligación conlleva la realización de Protocolos para individualizar la atención profesional y adaptarla a las diferentes necesidades de todas las víctimas de las violencias de género.

Para poder realizar el presente protocolo se realizó un proceso participativo mediante cuestionario enviado a los Centros Municipales de Información a la Mujer y Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer y organizaciones especializadas. También se llevaron a cabo grupos de trabajo entre los mismos colectivos.

Con la aprobación de este Protocolo avanzamos en este compromiso, con el firme objetivo de garantizar una atención integral y especializada que atienda a las particularidades de cada víctima.

Esta herramienta se une a más de 10 protocolos que pretenden mejorar la asistencia desde un enfoque interseccional, luchando contra todas las violencias machistas y con un objetivo claro:

Llegar a todas las mujeres que nos necesitan

Olga Carrión Mancebo

Directora del Instituto Andaluz de la Mujer

ÍNDICE

01 JUSTIFICACIÓN DEL PROTOCOLO Pág. 12

1.1. Datos y cifras Pág. 13

02 OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROTOCOLO Pág. 18

2.1. Objetivo general Pág. 19

2.2. Objetivos específicos Pág. 20

03 ÁMBITO DE APLICACIÓN Pág. 22

3.1. Ámbito de aplicación objetivo Pág. 23

3.2. Ámbito de aplicación subjetivo Pág. 23

04 MARCO CONCEPTUAL Pág. 26

4.1. Los procesos migratorios desde una perspectiva de género. Pág. 27

4.2. Violencia de género y perspectiva interseccional Pág. 29

4.3. La interculturalidad como valor social Pág. 32

4.4. El elemento familia como factor de vulnerabilidad en contextos de violencia de género contra mujeres migrantes. Pág. 35

4.5. Duelo migratorio y fases psicológicas de aculturación Pág. 37

4.6. Glosario de conceptos claves Pág. 40

05 PRINCIPAL MARCO NORMATIVO Pág. 42

5.1. Marco internacional de los Derechos Humanos Pág. 43

5.2. Marco europeo contra la violencia de género. El Convenio de Estambul y la normativa comunitaria. Pág. 44

5.3. Marco legislativo nacional Pág. 45

5.4. Marco normativo autonómico Pág. 52

5.5. La violencia de género en el sistema de protección internacional Pág. 52

06 RESPONSABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONTROL DEL PROTOCOLO Pág. 58

07 PRINCIPIOS GENERALES EN LA INTERVENCIÓN Pág. 60

7.1. Perspectiva intercultural en la intervención con mujeres migrantes víctimas de violencia de género Pág. 62

7.2. Prevención Pág. 67

7.3. Intervención directa con víctimas Pág. 69

7.4. Modelo de intervención directa presencial Pág. 74

08 REVISIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN ESPECÍFICO: MEMORIA DE ACTUACIONES Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Pág. 104

09 DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INTERÉS (MAPA DE RECURSOS) Pág. 108

10 ANEXOS Pág. 118

Anexo I - El elemento de familia en contextos de violencia de género contra mujeres migrantes Pág. 120

Anexo II - Violencia de género y mujeres migrantes: principal marco normativo Pág. 136

Anexo III- Violencia de género contra mujeres migrantes: Catálogo de derechos básicos Pág. 150

Anexo IV- Violencia de género contra mujeres migrantes: Algunos supuestos prácticos Pág. 174

Anexo V - Banco de buenas prácticas en la intervención específica con mujeres migrantes víctimas de violencia de género Pág. 188

AGRADECIMIENTOS

Por parte del equipo de redacción de este Protocolo se desea agradecer expresamente la participación en el proceso participativo-colaborativo para la identificación de necesidades, obstáculos, oportunidades y buenas prácticas a:

Técnicas/os de los Centros Municipales de Información del Instituto Andaluz de la Mujer y de los Centros Provinciales.

El personal técnico en violencia de género del Instituto Andaluz de la Mujer.

Profesionales de otras administraciones y expertas que realizan intervención con mujeres migrantes víctimas de violencia de género y que también han colaborado en el proceso participativo-colaborativo de gestación de este protocolo.

Organizaciones y entidades que promueven los derechos de las mujeres migrantes en general y de las mujeres migrantes víctimas de violencia de género en particular y de manera particular a Andalucía Acoge, Asociación AMIGA por los Derechos Humanos de las Mujeres, Cruz Roja, Fundación Cepaim, Fundación Sevilla Acoge y Mujeres en Zona de Conflicto (MZC).

01.

JUSTIFICACIÓN DEL PROTOCOLO

Quién está en el extranjero vive en un espacio vacío en lo alto, encima de la tierra, sin la red protectora que le otorga su propio país, donde tiene a su familia, sus compañeras/os, sus amistades y puede hacerse entender fácilmente en el idioma en que habla desde su infancia

Milan Kundera, *La insoportable levedad del ser* (traducción adaptada al lenguaje inclusivo por parte de las autoras)

1.1 DATOS Y CIFRAS

El proceso migratorio es una transición vital que para muchas mujeres representa la oportunidad de un futuro mejor. Según la Organización Internacional para las Migraciones, se dan tres grandes causas que explican la migración femenina y dependiendo de cada país, los porcentajes de unas y otras pueden variar. Las causas económicas son las más comunes; seguidas de las sociales, como la discriminación, la violencia por razón de género, la reunificación familiar en el país de destino; y criminales, tales como la inseguridad, corrupción o delincuencia organizada.

Sea cual fuere el motivo, las mujeres que migran experimentan normalmente un duelo migratorio, es decir, un sentimiento de desarraigo por encontrarse en un país extraño de costumbres, cultura y normas ajenas, en la mayoría de los casos sin su familia, participando de un contexto institucional que no se adapta a sus necesidades.

Este recorrido institucional en el que puede verse envuelta una víctima de violencia de género es amplio y diverso: servicios sanitarios, centros de información y asesoramiento a la mujer, dependencias policiales y judiciales, etc... cuya actuación debe prevenir y evitar la victimización secundaria de las mismas.

Al mismo tiempo, la percepción de la mujer extranjera sobre la normativa aplicable en situaciones de violencia de género dependerá, en gran

parte, del acervo legislativo de su país de procedencia. En consecuencia, las mujeres que procedan de países cuya legislación sea laxa y permisiva con la violencia machista, probablemente denunciarán en menor medida y no accederán al circuito de protección.

Esta es la razón por la que desde hace décadas existe un reconocimiento internacional acerca de la especial vulnerabilidad de las mujeres migrantes, por su mayor exposición a situaciones de abusos y agresiones de carácter psíquico, físico, económico, sexual, social, vicario, o patrimonial, haciéndose especial hincapié en los últimos tiempos en la necesidad de integrar la perspectiva de género en todas las políticas migratorias.

En consecuencia, es preciso tomar conciencia de la desventaja comparativa a la que están expuestas las mujeres extranjeras respecto a las autóctonas. El riesgo de impunidad del agresor es normalmente mayor por razones diversas: barreras lingüísticas o culturales, desconocimiento del sistema de protección o de la propia normativa, y principalmente, por encontrarse la mujer en situación administrativa irregular o en trámites de separación de su pareja que le haga temer por la custodia de sus hijos/as, entre otros motivos.

En España los datos estadísticos sobre Violencia de Género son complejos, proceden de varias fuentes y se presentan en períodos distintos, lo que hace complicada la comparación sincrónica, así como la conceptual¹. Algunas fuentes tienen datos desactualizados y no todas desagregan por nacionalidad de la víctima. Además, es importante resaltar que muchos de esos datos sobre violencia de género en España se restringen exclusivamente a la definición operativa de violencia que hace la Ley Integral 1/2004, que, si bien reconoce todo tipo de expresión de la violencia machista, su alcance se limita a la perpetrada por la pareja o la ex pareja.

1. OBELAR MONTERO, Silvina, "Mujeres Migrantes Víctimas de Violencia de Género en España" Documento de Análisis, Asociación de Investigación y Especialización Sobre Temas Iberoamericanos, 2020 (AIETI)

En este contexto, resultan de especial interés los datos estadísticos publicados en el portal web de la [Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinAnual/home.htm) (<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinAnual/home.htm>), en concreto, las cifras de las víctimas mortales registradas en España durante el año 2021, de las que se extrae que de las 48 víctimas mortales registradas durante el año 2021, 26 (el 54,2%) habían nacido en España y 22 (el 45,8%) habían nacido en el extranjero.

		2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013
VÍCTIMA	TOTAL	10	49	48	49	56	53	50	49	60	55	54
	España	7	33	26	31	33	34	32	27	38	37	38
	Otros países	3	16	22	18	23	19	18	22	22	18	16
	% España	70,0	67,3	54,2	63,3	58,9	64,2	64,0	55,1	63,3	67,3	70,4
	% Otros países	30,0	32,7	45,8	36,7	41,1	35,8	36,0	44,9	36,7	32,7	29,6
		2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013
AGRESOR	TOTAL	10	49	48	49	56	53	50	49	60	55	54
	España	7	30	37	35	33	33	33	32	44	37	37
	Otros países	3	19	11	14	23	20	17	17	16	18	17
	% España	70,0	61,2	77,1	71,4	58,9	62,3	66,0	65,3	73,3	67,3	68,5
	% Otros países	30,0	38,8	22,9	28,6	41,1	37,7	34,0	34,7	26,7	32,7	31,5

Figura 1. Víctimas mortales según país de nacimiento de la víctima y país de nacimiento del agresor. Fuente: Delegación de Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/home.htm>

REGIÓN GEOGRÁFICA	2019	2018	2017	2016	2015	2003	PERIODO 2003-2019
España	32	34	32	27	38	61	681
Unión Europea	9	4	7	14	12	1	107
África	1	4	1	0	4	0	45
Sudamérica	9	6	7	5	3	0	123
Otras regiones	4	5	3	3	3	0	61
No consta	0	0	0	0	0	9	18
TOTAL de víctimas	55	53	50	49	60	71	1.035

Tabla 1. Mujeres víctimas mortales por violencia de género, por región geográfica de nacimiento. Última quincena, año 2003 y total periodo 2003-2019. **Fuente:** Delegación de Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad (https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/observatorio/informesAnuales/informes/XIII_Informe_2019.htm)

Esta realidad, sumada al hecho de que la intervención con mujeres migrantes víctimas de violencia de género está intrínsecamente relacionada no sólo a la normativa contra las violencias machistas, sino también con el derecho comunitario y la legislación de extranjería, así como con la necesidad de adaptar la intervención también a los efectos psicológicos de la migración, justifican la importancia de que el personal técnico del Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) tenga a su disposición un Protocolo de actuación que incorpore la interculturalidad como valor social, aborde la violencia de género desde la teoría de la discriminación interseccional y guíe con perspectiva de género las actuaciones de las mujeres extranjeras víctimas de la violencia de género ante las Administraciones Públicas andaluzas.

02.

OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROTOCOLO

2.1 OBJETIVO GENERAL

Con la elaboración del presente Protocolo de Atención específica a Mujeres Migrantes Víctimas de Violencia de Género, el IAM persigue un doble objetivo general: por un lado, avanzar en el cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 60 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía**, impulsando la elaboración de protocolos de actuación, en particular en los ámbitos judicial, médico legal, policial, de salud, social y de los **centros y servicios de información y atención integral a las mujeres**; y por otro, dar cumplimiento a lo dispuesto en la **medida 192 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género**, ya que nace con la vocación de constituirse en una herramienta específica y especializada para la atención de mujeres de colectivos más vulnerables como son las mujeres migrantes.

El compromiso del IAM en la lucha contra la violencia de género de las mujeres migrantes queda patente a través de las ediciones de los Foros Provinciales de Género y Migración, que se vienen celebrando en cada una de las provincias andaluzas con el objetivo de: reflexionar sobre la realidad de las mujeres migrantes; analizar las dificultades de acceso a los servicios públicos; conocer el marco normativo en materia de extranjería, especialmente las propuestas en la atención socio-jurídica a víctimas de trata con fines de explotación sexual; y establecer un espacio de encuentro entre profesionales en torno a la posibilidad de constituir un grupo permanente de trabajo a nivel provincial. Todo ello en cumplimiento de la **Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía** que, en su **artículo 49**, establece que corresponde a los poderes públicos de Andalucía *"promover la integración, participación y promoción de las mujeres inmigrantes, promoviendo la interculturalidad y el valor de la diversidad dentro de un marco de derechos y de igualdad plena de las mujeres"*, así como del **Decreto 219/2020, de 21 de diciembre, por el que se regulan el Foro Andaluz y los Foros Provinciales, para la integración de las personas de origen migrante**.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El presente Protocolo establece los siguientes objetivos específicos:

Detectar las dificultades que padecen las mujeres migrantes en el acceso a los servicios de protección frente a la violencia de género, así como en los procesos administrativos y judiciales.

Ampliar el conocimiento de la normativa de extranjería.

Evitar las concepciones homogéneas y estereotipos que recaen sobre las mujeres migrantes pese a constituir un colectivo diverso, complejo y heterogéneo.

Garantizar su integración en todos los ámbitos de la vida social, a raíz de la especial situación psicológica que puedan vivir como resultado del choque cultural y duelo migratorio.

Establecer un sistema de pautas de actuación de referencia, que desde la perspectiva de género incorpore la interculturalidad como valor social y aborde la violencia de género desde la teoría de la discriminación interseccional.

Mejorar el registro de información relativo a las mujeres migrantes, para evitar la pérdida de datos relevantes y útiles en los procesos administrativos y/o judiciales, y facilitar la coordinación interinstitucional.

Garantizar que la intervención se lleve a cabo conforme a la evaluación realizada, planificación de la atención y seguimiento, así como al Plan de Actuación Individual.

Establecer una red de trabajo cooperativo para la recuperación integral de sus víctimas.

Ofrecer un banco de buenas prácticas inspiradoras, para innovar

en la prevención y en la atención a las mujeres migrantes víctimas de violencia de género.

Evitar la victimización secundaria o mejorar el impacto de la misma.

03.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

El ámbito de aplicación de este Protocolo de Atención específica a Mujeres Migrantes Víctimas de Violencia de Género se extenderá a la atención de todas aquellas mujeres migrantes víctimas de la violencia de género en el sentido que se establece en la **Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género y su modificación por parte de la Ley 7/2018, de 30 de julio, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Por ello y dado que las mujeres migrantes constituyen en general un colectivo de riesgo específico ante las diversas formas de violencia de género que exceden de aquella que se produce en el contexto de las relaciones de pareja, resulta de aplicación lo dispuesto en el **artículo 3.4** en sus **apartados a), g), h), i), j), k), l)** de la mencionada norma.

3.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

La implementación de sus contenidos se llevará a cabo por parte de las/os profesionales que integran los servicios especializados del Instituto Andaluz de la Mujer para la atención a víctimas de violencia de género, es decir:

Personal técnico de Información, Asistencia Jurídica, Asistencia Social, Atención Psicológica de los Centros Provinciales del IAM y Centros Municipales de Información a la Mujer (CMIM).

Personal técnico de Información, Asistencia Jurídica, Asistencia Social y Atención Psicológica a mujeres, hijos e hijas, en los recursos del Servicio integral de Atención y Acogida a víctimas de violencia de género (centros de emergencia, casas de acogida y pisos tutelados).

Personal técnico del Programa de Atención psicológica a hijas e

hijos de mujeres víctimas de violencia de género.

Profesionales del Programa de Atención Psicológica a las Mujeres Menores de Edad Víctimas de Violencia de Género.

Profesionales del Servicio de Atención telefónica a través del 900200999 (Teléfono de Atención a la Mujer).

Profesionales que prestan sus servicios en la Plataforma de Asesoramiento online.

Profesionales del Servicio Andaluz de Defensa Legal para las Mujeres en caso de Discriminación Laboral.

Profesionales del Programa de Atención Psicológica Grupal a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

Personal técnico del Servicio de Información, Asistencia Legal y Atención Psicológica a las mujeres víctimas de Violencia Sexual y Abuso Sexual en Andalucía.

Cualquier servicio de atención directa del IAM o concertado con el IAM.

No obstante, a pesar de tratarse de una herramienta de trabajo interno, la misma puede resultar de interés para otro personal técnico que realice intervención directa con mujeres migrantes víctimas de violencia de género.

04.

MARCO CONCEPTUAL

4.1 LOS PROCESOS MIGRATORIOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Las migraciones están marcadas por elementos como la etnia, la clase social, la identidad y orientación sexual y de manera muy especial por cuestiones de género. El rol que la sociedad de origen concede a las mujeres como categoría, va a vertebrar todo el proceso migratorio.

El lugar en el que las sociedades de acogida sitúan a las mujeres en general y a las mujeres migrantes en particular impacta directamente en las expectativas comunitarias y personales del proceso migratorio de estas. La discriminación y la violencia de género suelen ser elementos presentes en el origen, en el tránsito y en el destino de las mujeres migrantes, ya que los sistemas heteropatriarcales se extienden a lo largo y ancho del planeta y sitúan a las mismas en situación de vulnerabilidad.

El Portal de Datos Mundiales sobre la Migración señala que según la OIT *“las mujeres representan algo menos de la mitad de la [población mundial de migrantes internacionales](#), es decir, 135 millones (48,1%) (DAES, 2020). La proporción de mujeres migrantes ha disminuido desde el 49,4% en el año 2000 hasta el 48,1% en 2020, mientras que la proporción de hombres migrantes aumentó desde el 50,6% en el año 2000 hasta el 51,9% en 2020 (OIT, 2015, 2018)”. No obstante, por regiones, se puede decir que las mujeres suponen la mayoría de las personas migrantes en Norteamérica, Latinoamérica y el Caribe y también en Europa.*

4.2 VIOLENCIA DE GÉNERO Y PERSPECTIVA INTERSECCIONAL

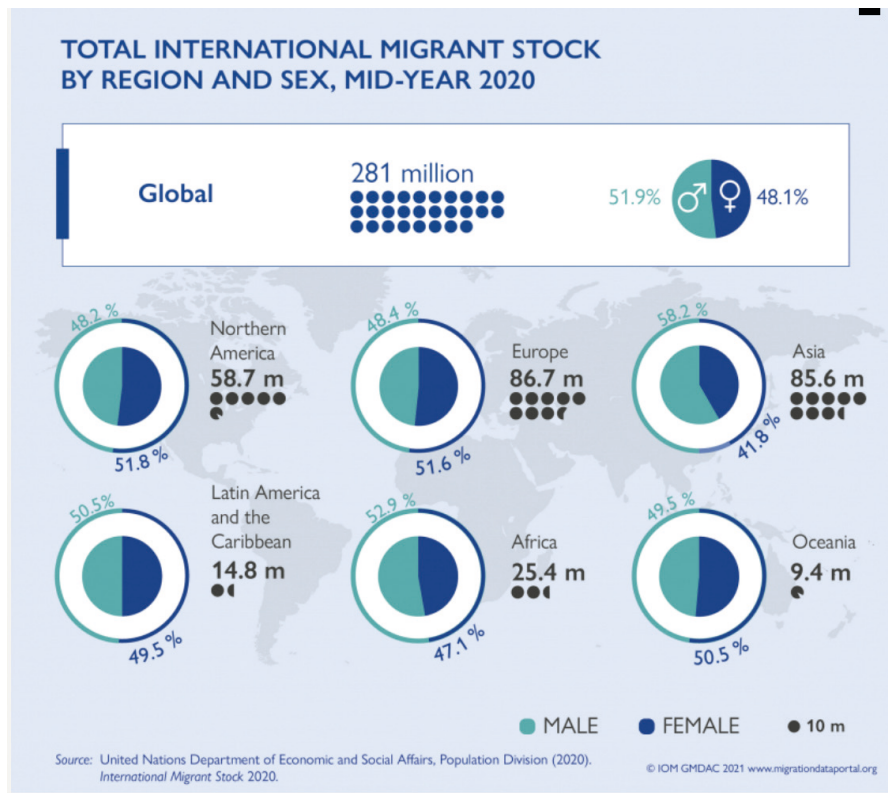


Figura 2. Datos Mundiales sobre la Migración OIT

Además, es importante tener en cuenta que según ponen de relieve los datos ofrecidos por la ONU, hay cada vez más mujeres que migran de forma autónoma y que constituyen un elemento clave en sus familias transnacionales, de las que con frecuencia son las únicas o principales proveedoras.

Marta Lamas (2015) plantea que nacemos dentro de un tejido cultural donde ya están insertas las valoraciones y creencias sobre “lo propio” de los hombres y “lo propio” de las mujeres. En la forma de pensarnos, en la construcción de nuestra propia imagen, utilizamos los elementos y las categorías de género que hay en nuestra cultura. Nuestra percepción está condicionada, “filtrada”, por la cultura que habitamos, por las creencias que nos han transmitido en nuestro círculo familiar y en torno a que es lo que les toca a las mujeres y lo que les toca a los hombres. Nuestra consciencia ya está habitada por el “discurso social”.

Ante esta realidad, surge la siguiente pregunta: ¿es factible abordar la violencia de género y plantear de igual manera el objetivo de igualdad en comunidades culturales diferentes?, pues las formas concretas de desigualdad, aunque exista un denominador común, pueden variar en función de la cultura.

Así, puede darse la circunstancia de que la mujer en su comunidad de origen asumiera roles y responsabilidades que pueden verse modificados por el propio proyecto migratorio, bien en sentido positivo (empoderamiento), o bien en sentido negativo (mayor sumisión o dependencia).

De ahí la importancia de incorporar la herramienta de la perspectiva interseccional a la hora de abordar la violencia de género, especialmente desde las administraciones públicas.

En este sentido, la Plataforma de Acción de Beijing, concretamente en su párrafo 46, advierte y reconoce la complejidad de esta herramienta de análisis, en tanto que las mujeres hacen frente a barreras que dificultan su plena igualdad y su progreso por factores tales como su raza, edad, idioma, origen étnico, cultura, religión o discapacidad, o por ser mujeres que pertenecen a poblaciones indígenas o por otros factores. Y porque

muchas mujeres se enfrentan con obstáculos específicos relacionados con su situación familiar, particularmente en familias monoparentales, y con su situación socioeconómica, incluyendo sus condiciones de vida en zonas rurales, aisladas o empobrecidas. Lo anterior, sin perder de vista otras barreras en el caso de las mujeres refugiadas o desplazadas, incluso en el interior del país, y de las mujeres inmigrantes y mujeres migrantes y las “diversas formas de violencia contra las mujeres”.

Ante este escenario, fue la jurista Kimberlé Crenshaw quien introdujo el concepto de la interseccionalidad en la Conferencia Mundial contra el Racismo en Sudáfrica en 2001.

Por su parte, Crenshaw, especializada en la teoría crítica de la raza, consideró que había categorías como la raza y el género que interseccionaban e influyen en la vida de las personas.

Desde la teoría de la discriminación interseccional se pretende visibilizar las distintas manifestaciones de discriminación que pueden recaer sobre una persona e impedir de este modo que alguna de las formas de discriminación se invisibilice.

Subdividir y fragmentar los procesos discriminatorios que una persona puede experimentar de modo asociado, no refleja la realidad.

En la Observación General núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, el Comité de la ONU utiliza la expresión “discriminación múltiple” para hacer referencia a una situación en la que una persona experimenta dos o más motivos de discriminación, lo que conduce a una discriminación compleja o agravada y “discriminación interseccional” para referirse a una situación en la que varios motivos interactúan al mismo tiempo de forma inseparable.

Los conceptos de “discriminación múltiple” y “discriminación interseccional” ponen de manifiesto que los colectivos sociales no son homogéneos. Una persona con discapacidad no es solo una persona con discapacidad, también puede ser mujer, varón, transgénero y ser discriminada por diversas causas.

En esta línea se pronuncia también Fernando Rey Martínez, catedrático de derecho constitucional en la Universidad de Valladolid, cuando afirma que la discriminación interseccional es la que evoca una situación en la que diversos factores de discriminación interactúan simultáneamente, produciendo una forma específica de discriminación.

Por tanto, es importante comprender el concepto de discriminación interseccional en contraste con la discriminación múltiple, a menudo empleado como sinónimo a pesar de sus diferencias conceptuales.

La discriminación múltiple permite apreciar separadamente las causas de discriminación que pudieran concurrir y, en supuestos de vulneración de igualdad de trato, puede justificar jurídicamente una agravación de las sanciones o indemnizaciones aplicables en orden a la pluri-ofensividad de la discriminación; mientras que la interseccionalidad no se produce por la mera concurrencia simultánea en el tiempo de dos o más factores de discriminación, sino que exige su fundamentación en estereotipos sociales negativos que afectan a esa intersección generando una forma específica de discriminación. En definitiva, todas las mujeres no viven la violencia de género de la misma manera.

La perspectiva de la interseccionalidad permite entender que la violencia de género no es un ‘fenómeno monolítico’, por lo que las diferentes dimensiones que integran las múltiples identidades de las mujeres llevan a que la violencia de género sea encarada de formas diferentes y asuma diversos patrones. La interseccionalidad llama la atención sobre las realidades que son silenciadas y en relación a las cuales es necesario dar respuesta. Anna Branco (2008).

Tal y como recoge el Plan Integral Personal de Carácter Social para Víctimas de Violencia de Género en Andalucía, *“la atención a las víctimas de violencia de género debe realizarse atendiendo a las características individuales y concretas de cada persona, entendiendo que cada caso es único por variables individuales de la víctima, del agresor y del entorno. Aplicar un enfoque interseccional es clave para dar una correcta atención a cada víctima, partiendo de la premisa básica de que existen determinadas variables que concatenan y aumentan la vulnerabilidad de determinadas*

personas, siendo necesario combinar estrategias para trabajar la violencia de género unidas con otras estrategias que actúen contra otras dificultades, barreras y obstáculos que puedan presentar las víctimas de violencia de género por determinadas circunstancias, variables o aspectos"².

4.3 LA INTERCULTURALIDAD COMO VALOR SOCIAL

La cultura no es alta. La cultura no es bella.

La cultura no es humana. La cultura no es lo que acumulas en el cerebro.

La cultura no es lo que olvidaste. La cultura no es lo que está en los museos.

La cultura no es lo que está en las instituciones. La cultura no es lo que está en los libros.

La cultura no es lo que está en las salas de teatro y cine.

La cultura no es lo que dicen las páginas de cultura de los periódicos que es cultura.

La cultura no son las bellas artes. La cultura no es el folclore. La cultura no es ilustrada.

La cultura no es lo que estudian los antropólogos.

En la cultura también hay estructuras de dominación.

La cultura no está quieta. La cultura no es una.

Gabriela Wiener Bravo³

La definición de cultura de la escritora y periodista peruana Gabriela Wiener Bravo implica entender que la verdadera cultura es la que se construye diariamente desde la cotidianidad, es por tanto cambiante y diversa, como lo es la humanidad. Por ello es importante que las/os

2. GARCÍA SERRANO, José Antonio, Plan Integral Personal de Carácter Social para Víctimas de Violencia de Género en Andalucía, IAM, p. 33

3. Escritora y periodista peruana, residente en España desde 2003. <https://culturayciudadania.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:5bf22e35-01f8-4d20-93f6-73a7fb48c068/glosario-digital-viiicyc-final.pdf>

profesionales de un país de acogida tengan presente que la cultura no es una, y que la intervención se debe adaptar a las circunstancias de cada caso, tal y como se expondrá más adelante cuando se hable de las pautas de intervención desde una perspectiva intercultural.

En este sentido, la interculturalidad es un paradigma en constante construcción, como la propia cultura, la cual no está quieta. Dentro del marco conceptual del pluralismo cultural⁴ representa una evolución del enfoque multicultural, con el fin de vencer las limitaciones que presenta este último.

PLURALISMO CULTURAL		
PLANO FÁCTICO (Los hechos, lo que es)	MULTICULTURALISMO Diversidad cultural, lingüística, religiosa, etc.	INTERCULTURALIDAD Relaciones interétnicas, interlingüísticas, interreligiosas, etc.
PLANO NORMATIVO (Propuestas sociopolíticas y éticas, lo que debería ser)	MULTICULTURALISMO Reconocimiento de la diferencia 1. Principio de igualdad 2. Principio de diferencia	INTERCULTURALIDAD Convivencia en la diversidad 1. Principio de igualdad 2. Principio de diferencia 3. Principio de la interacción positiva

Tabla 2. Elaborada a partir del esquema de la propuesta terminológica y conceptual de Carlos Giménez Romero.

4. GIMÉNEZ ROMERO, Carlos, Pluralismo, Multiculturalismo E Interculturalidad, N . 8, 2003, pp 11-20. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2044239>

A continuación, se exponen una serie de claves sobre las que se asienta la perspectiva intercultural:

Interacción entre las personas y comunidades.

Va más allá del respeto a la diferencia.

Aborda las relaciones entre las diferentes culturas, más allá del mero reconocimiento.

Promueve el diálogo entre las diferentes culturas, con el fin de establecer vínculos y puntos en común.

Aprendizaje mutuo, cooperación, intercambio.

Concibe la convivencia en el marco de la regulación pacífica de la conflictividad interétnica.

Aboga por construir la unidad en la diversidad.

Por todo ello, la interculturalidad es un valor en nuestra sociedad, siendo su objetivo final la cohesión social y una convivencia democrática, en un marco social, político y económico, cuyos pilares son el desarrollo humano, una democracia pluralista e incluyente, donde tenga cabida la concepción de ciudadanía, entendida como la pertenencia a una comunidad, más allá del concepto jurídico.

4.4

EL ELEMENTO FAMILIA COMO FACTOR DE VULNERABILIDAD EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA MUJERES MIGRANTES.

Tal y como se ha explicado en la propia justificación de esta herramienta, la intervención con mujeres migrantes víctimas de violencia de género está fuertemente relacionada con la legislación nacional de extranjería, así como por la normativa comunitaria en materia de migraciones y derecho de familia. Este hecho es muy particular, ya que condiciona la toma de decisiones de las mujeres y a su vez, implica que el conocimiento y manejo de la normativa, por parte de las/os técnicas/os de intervención directa, sea absolutamente necesario para entender la realidad de estas usuarias y adaptar los planes de intervención a sus necesidades concretas. Dado que esta normativa es compleja, extensa y cambiante, el desarrollo de los elementos principales de la misma se pueden consultar en el [Anexo I](#), que también incluye el desarrollo de la legislación en materia de protección internacional.

Las cuestiones que se puedan plantear en derecho de familia cuando concurren elementos extranjeros son bastante complejas, bien porque ambos cónyuges tengan nacionalidades diferentes, se hayan casado o constituido como pareja de hecho en el extranjero (o en España pero residan en el extranjero) o porque residan en España pero ambos sean extranjeros/as. Todas estas situaciones nos trasladan al ámbito del Derecho internacional privado, en el que la normativa internacional y en especial la comunitaria, desplazan a nuestro derecho interno, es decir, al derecho español.

Cabe señalar que las dificultades del Derecho internacional privado como disciplina jurídica están causadas por el complejo entramado de disposiciones normativas susceptibles de aplicarse a cada caso concreto.

Además, los instrumentos de la UE adoptados en el ámbito del Derecho de familia internacional privado varían no sólo en cuanto a los temas que abarcan, sino también por el alcance de sus normas. Algunos instrumentos son “completos” y como tales incluyen normas sobre competencia, ley aplicable y reconocimiento y ejecución. Otros instrumentos sólo cubren una parte de las normas de conflicto de leyes (competencia, reconocimiento y ejecución o ley aplicable). Si bien todos los instrumentos de Derecho de familia de la UE están fuertemente interrelacionados y en muchos casos se aplican conjuntamente, ya que sus ámbitos de regulación se complementan entre sí⁵.

No es una tarea fácil, pues la lista de instrumentos es muy amplia y puede ser necesario consultar varios de ellos en un caso de familia. Y para complicar aún más su aplicación, hay que decir que no todos los Estados miembros de la UE participan en las normas de Derecho de familia internacional privado.

Lo expuesto coloca a las mujeres migrantes en una situación especialmente vulnerable, de no contar con un asesoramiento legal especializado en la materia.

5. LIMANTÉ Agné, “Derecho Internacional privado de Derecho de Familia: Un análisis de los instrumentos interrelacionados en la UE”, Revista Internacional de DOCTRINA y JURISPRUDENCIA, Volumen 25, Monográfico 2021.

4.5 DUELO MIGRATORIO Y FASES PSICOLÓGICAS DE ACULTURACIÓN

Gran parte de las mujeres migrantes con las que se interviene en contextos de violencia de género están afectadas por el duelo migratorio en alguna de las fases del mismo o pueden verse envueltas en las fases psicológicas de lo que se denomina proceso de aculturación. Ambos procesos son complejos y característicos de estos colectivos y conviene tenerlos en cuenta en la intervención, puesto que van a determinar la capacidad y el modo en el que la usuaria pueda responder a las propuestas y recomendaciones de las técnicas y también afectan al diseño del Plan Integral Personal de Carácter Social.

Como todo proceso de duelo, el duelo migratorio implica un sufrimiento, pero también es un proceso psicológico normal y necesario que debe elaborarse. Una correcta elaboración del duelo migratorio resulta fundamental puesto que la complicación del mismo, que en su estado agravado se denomina Síndrome de Ulises, puede afectar psicológicamente de diferentes formas a la mujer con la que se esté realizando alguna intervención e incluso derivar en problemas de salud mental y enfermedades mentales.

El duelo migratorio es:

Múltiple. De hecho, son muchos los factores que van a determinar su intensidad y duración:

- Añoranza del entorno familiar y de la red de amistades que se quedan en origen. Este elemento puede constituirse en factor estresante para la usuaria cuando en su país de origen ha dejado a familiares enfermos o a hijas/os menores de edad, especialmente si estas/os se encuentran en entornos poco seguros y en su proyecto migratorio ella se erige como pionera dentro de lo que se contempla como un proceso migratorio grupal por fases. Esta necesidad de “sacar” cuanto antes a su

familia de entornos poco seguros, puede impedir que visibilice sus problemas o que evite “desviarse” de lo que constituye su principal propósito migratorio. En contextos de explotación sexual de mujeres migrantes víctimas de trata, este elemento es muy frecuente. Las redes son perfectamente conocedoras de cómo las víctimas anteponen el bienestar y necesidades de sus familias y en especial de sus hijas/os, a los propios.

- Añoranza por el idioma materno, especialmente cuando la usuaria procede de un país en el que el español no es el idioma oficial, pero también de quienes proceden de Estados en los que el español es la lengua materna, sin embargo, cambian los usos de la misma.
- La pérdida de un posible estatus. No debemos confundir migración con precariedad en origen. Muchas mujeres migrantes se ven obligadas a salir de sus países por una casuística muy variada. Puede ser que esté escapando de un maltratador o de agresores múltiples (maras - y otras bandas, por ejemplo), de un conflicto bélico, del deterioro del tejido administrativo y social debido a una crisis política o de un país que ha sufrido una calamidad. Por lo tanto, no en todos los casos, las mujeres migrantes parten de una precariedad económica en origen, aunque ciertamente la pobreza, la discriminación y las violencias de género se encuentran en la base de la mayoría de los procesos migratorios femeninos.
- Añoranza respecto del grupo étnico. Puede ser que la mujer migrante víctima de violencia de género con la que se tenga que intervenir, pertenezca a un grupo étnico que en nuestro país constituye una minoría.

Parcial o incompleto. A diferencia de los procesos de duelo por la pérdida de un ser querido, en los duelos migratorios los elementos que repercuten en que este sea múltiple no desaparecen, sino que siguen existiendo. Las amistades, la familia, el idioma, etc... todo permanece pero está en otro lugar. Ello va a generar emociones

muy diversas en la usuaria y debemos prestar atención a las mismas puesto que nos pueden generar confusión e incluso una sensación errónea de inestabilidad incluso patológica que en muchas ocasiones no es tal.

Recurrente. Esta característica se deriva de la anterior.

Aunque el duelo es un proceso complejo, debemos recordar que sus etapas clásicas son la negación, ira, negociación, depresión, aceptación y aprendizaje. Estas etapas se suelen mezclar. Resulta fundamental poder identificar el estado emocional de la usuaria para poder trazar y ejecutar un plan de intervención con la misma.

En cuanto al proceso de aculturación, según Graves (1967), estaríamos ante un *“conjunto de transformaciones internas y conductuales experimentadas por la persona que está participando en una situación de contacto con una nueva cultura”*. El modo en el que el país receptor y su sociedad acoge a la persona migrante va a impactar directamente en ese proceso de aculturación, adaptación o ajuste cultural. Las políticas de integración y de promoción de la multiculturalidad o de la interculturalidad resultan más beneficiosas que las de segregación o marginalización⁶.

Kalervo Oberg⁷ habla al respecto de choque cultural y distingue cuatro etapas dentro de lo que sería el proceso de aculturación:

Luna de miel: o idealización de la nueva cultura.

Negociación o etapa hostil: se producen emociones como la irritabilidad, la ansiedad y la depresión.

Ajuste gradual: es la etapa de aceptación e integración de la nueva cultura.

Adaptación: es la etapa final de asimilación.

6. GRAVES, T. D, Psychological acculturation in a tri-ethnic community. South-western Journal of Anthropology 23, 1967, pp.337-350

7. KALERVO, Oberg, Cultural Shock: Adjustments in New Cultural Environments.: Práctical Anthropology, (7), 1954 y 1960, p. 70

Además, cuando hablamos de mujeres migrantes y en particular en contextos de protección internacional, no podemos perder de vista que tanto en origen, como en tránsito y muchas veces en destino, se han podido producir situaciones enormemente traumáticas que van a impactar en el bienestar psicológico y en ocasiones, en la propia salud mental de nuestra usuaria. El síndrome por estrés post traumático, las estrategias disociativas y la dificultad de estas mujeres para verbalizar determinadas situaciones y emociones, pueden complicar la intervención con este tipo de víctimas. El acompañamiento psicológico a las mismas se hace imprescindible y el diseño de planes de intervención de largo recorrido resulta necesario.

4.6 GLOSARIO DE CONCEPTOS CLAVES

No hay definiciones aceptadas universalmente, quizás porque la migración sólo se ha encarado desde una perspectiva nacional, de ahí que la utilización de términos en materia de migración varíe de un país a otro.

La finalidad del presente glosario de la OIM sobre Migraciones, al igual que las anteriores, es promover un entendimiento común, un uso coherente de los términos relacionados con la migración y asegurarse de que se fundamenten, en la medida de lo posible, en las normas internacionales:

<https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>

05.

PRINCIPAL MARCO NORMATIVO

Dada la extensión del marco normativo aplicable y con objeto de facilitar la lectura del mismo, se abordarán en este apartado los elementos más destacables del ámbito jurídico específico para mujeres migrantes víctimas de la violencia de género, pudiéndose consultar en el [Anexo I](#) y [Anexo II](#) de este Protocolo la normativa a nivel internacional, regional, nacional y autonómico, ya que su análisis puede resultar de gran interés para las y los profesionales de intervención directa con mujeres migrantes víctimas de violencia de género.

5.1 MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En relación a las mujeres migrantes víctimas de violencia de género, resultan de aplicación los instrumentos que componen el marco internacional de los derechos humanos con carácter general y aquellos que desarrollan los derechos de las mujeres en particular. Por ello, resulta de especial relevancia la **Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)** de 18 de diciembre de 1979 y su **Protocolo Facultativo**, así como la **Recomendación General del Comité de la CEDAW N° 26 sobre trabajadoras migratorias**⁸ y **N° 38 sobre trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial**⁹.

Igualmente resulta de gran importancia lo dispuesto en el **Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niñas/niños, conocido como Protocolo de Palermo** cuyo artículo 10 recoge la necesidad de intercambio de información y capacitación de las/os funcionarias/os

8. https://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/gr_26_on_women_migrant_workers_sp.pdf

9. Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, https://www.mpd.gov.ar/pdf/Recomendacion_General_38_CEDAW.pdf

de inmigración, entre otros, en materia de trata dada la prevalencia de la misma en contextos que de forma inicial parecen simplemente migratorios.

En la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se señala la preocupación de la Organización por *“el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia”*.

5.2 MARCO EUROPEO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. EL CONVENIO DE ESTAMBUL Y LA NORMATIVA COMUNITARIA.

El Artículo 4.3 del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul, 2011), establece la obligación de todas las partes de aplicar las disposiciones del Convenio y, en particular, las medidas para proteger los derechos de las víctimas, sin discriminación alguna, basada en el sexo, el género, la raza, el color, la lengua, la religión, las opiniones políticas o cualquier otra opinión, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, la fortuna, el nacimiento, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, el estado de salud, la discapacidad, el estado civil, el estatuto de emigrante o de refugiado, o cualquier otra situación.

En este ámbito también es necesario que destaquemos:

El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio de Varsovia, 2005).

La Directiva 2011/36 del 5 de abril de 2011 del Parlamento y del Consejo, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.

La Directiva 2011/92 de 13 de diciembre de 2011 relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo.

5.3 MARCO LEGISLATIVO NACIONAL

Más allá de nuestro propio marco constitucional, la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**, establece como línea prioritaria en su artículo 17 la prevención, erradicación y sanción de la violencia de género, así como la protección de sus víctimas. Además, según su artículo 32, los planes de colaboración elaborados por los poderes públicos para poder cumplir con los objetivos de prevención, asistencia y persecución de la violencia de género deben tener en cuenta, de manera concreta, las particularidades de las mujeres en situación de violencia de género señalando de forma específica a las mujeres migrantes.

Por ello, además de tener en cuenta el propio marco constitucional, resulta de aplicación lo dispuesto en la siguiente normativa:

Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección

Integral contra la Violencia de Género

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual. Esta Ley recoge de modo expreso la necesidad de que las/os operadoras/es jurídicos se formen *“en materia de igualdad, perspectiva de género y protección integral contra todas las violencias sexuales, considerando en particular el derecho al acceso a la justicia de las mujeres, niñas, niños y adolescentes afectados por formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, así como las mujeres con discapacidad o inmigrantes, entre otras”*. Estas circunstancias especiales de discriminación se establecen como uno de los contenidos obligatorios del temario de acceso al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses y en la formación de acceso y de perfeccionamiento en ámbito penitenciario y otros centros de internamiento o custodia. Además, el artículo 32 de esta Ley prevé, en relación a los Planes de Colaboración de las Administraciones Públicas que *“se considerará de forma especial la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta ley, tales como las pertenecientes a minorías, las inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores o aquellas que viven en el ámbito rural”*.

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Por su parte, el Eje 3 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, señala la necesidad de revisar los planes de atención a las víctimas garantizando un tratamiento personalizado, y la potenciación de los recursos existentes y facilitación del acceso a los mismos de todas las mujeres, con especial atención a los colectivos de mujeres

más vulnerables como las mujeres mayores, las mujeres migrantes, las mujeres con cualquier tipo de discapacidad, las mujeres de minorías étnicas y las mujeres que residan en el ámbito rural, en el marco del perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección que se ofrece a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas. Este documento prevé como acción a desarrollar dentro de su apartado nº 7 la necesidad de *“diseñar protocolos específicos o incorporar medidas especializadas en los que ya existen”*. Además, en el Eje 2, dentro de las medidas de mejora de la respuesta institucional (coordinación y trabajo en red) en contextos de violencia de género, se propone la implicación de colectivos como los de mujeres inmigrantes en el diseño de políticas específicas.

Especial referencia merecen también los **artículos 31 bis y 59 bis de la LO 4/2000, de 11 de enero, así como los artículos 131 y 140 y ss. de su Reglamento de aplicación**, relativos a las mujeres extranjeras víctimas de la violencia de género en situación irregular, mujeres víctimas de trata y víctimas de violencia sexual tras la modificación operada en el primero de estos preceptos por la Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 bis de la Ley de Extranjería: *“si al denunciarse una situación de violencia de género contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, el expediente administrativo incoado por infracción del artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (encontrarse en situación irregular en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización), será inmediatamente suspendido por el instructor hasta la finalización del proceso penal. En caso de que el expediente sancionador no hubiera sido iniciado en el momento de la presentación de la denuncia, la decisión sobre su incoación será pospuesta hasta la finalización del proceso penal”*.

En la misma línea se pronuncia la **Instrucción DGI/SGRJ/6/2011, relativa a los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social**, en su redacción dada por Ley Orgánica 10/2011,

de 27 de julio, con el fin de evitar cualquier duda respecto a la total protección de la mujer extranjera víctima de la violencia de género o trata de seres humanos. Por ello, dispone expresamente: no se incoará expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a) de la LOEX y, de haberse iniciado con anterioridad a la denuncia, se suspenderá el expediente sancionador o la ejecución de la medida de expulsión o devolución.

Para la suspensión del procedimiento administrativo que se haya iniciado, bastará con la mera denuncia de la situación de violencia de género. De este modo se pretende proteger a la mujer de forma preventiva y provisional, hasta que se conozca el dictamen de la sentencia o resolución judicial, tal y como se deduce del artículo 134.2 c) del Reglamento cuando prevé las distintas posibilidades en las que podrá encontrarse una mujer inmigrante en situación irregular. La autorización final estará condicionada a que exista sentencia condenatoria o resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género.

Otro aspecto de interés es el relativo a los hijos e hijas de la mujer víctima de violencia de género. El Reglamento de Extranjería amplía la protección no sólo respecto a la mujer extranjera en situación irregular, sino también hacia sus hijos e hijas. Por tanto, la mujer podrá del mismo modo solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales a favor de sus hijos/as menores de edad y para quienes aun siendo mayores de edad tengan una discapacidad que les impida proveer a sus necesidades, o de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales en el supuesto de mayores de dieciséis años, siempre que se encuentren en España en el momento de la denuncia. La duración de la autorización de residencia temporal y trabajo será de cinco años, permitiendo trabajar sin que se aplique el criterio de la situación nacional de empleo.

Por su parte, ante las divergencias interpretativas del artículo 31 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre cuál debe ser la situación administrativa de la mujer extranjera para poder acceder a una autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales, la Instrucción [SEM 2/2021 sobre autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de](#)

[mujeres extranjeras víctimas de violencia de género](#), es clara y concluye:

- a) Que en ningún momento la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, ni su Reglamento de aplicación, establece como requisito necesario que la mujer extranjera se encuentre en situación irregular.
- b) Que la circunstancia excepcional no se fundamenta en la ausencia de requisitos que impidan el acceso a una autorización ordinaria, sino que viene determinada por el padecimiento de violencia de género mediante una actuación o conjunto de actuaciones que coloca a las mujeres en una situación de vulnerabilidad frente a la cual los poderes públicos están obligados a responder.

Por consiguiente, el artículo 31 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, se aplica a mujeres extranjeras en situación de violencia de género, independientemente de la situación administrativa en la que se encuentre.

En cuanto a las víctimas de trata de seres humanos, el Reglamento de Extranjería regula tanto el procedimiento previo como el de protección posterior. En este sentido, hay que tener muy en cuenta que a pesar de ser un tema relacionado con las “redes organizadas” goza de un tratamiento diferente. En efecto, mientras que el artículo 59 de la Ley de Extranjería (artículos 135 a 139 del Reglamento de Extranjería) tiene como finalidad principal la colaboración de la persona extranjera para desarticular la red organizada de la que pueda ser víctima, perjudicado/a o mero testigo, el artículo 59 bis (artículos 140 a 146 del Reglamento de Extranjería) fija su atención únicamente en la defensa de la víctima.

Además, al igual que ocurre con las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género y en situación administrativa irregular, el Reglamento establece la suspensión del proceso sancionador incoado. En cualquier caso, el desarrollo reglamentario dedicado a las víctimas de trata de seres humanos viene a completar la transposición de la Directiva 2004/81/CE de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal y que cooperen con las autoridades competentes.

MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN SITUACIÓN IRREGULAR

Denuncia

Inexistencia de expediente sancionador:

No se incoará expediente sancionador por infracción del Art. 53. 1.a de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero

Existencia de Expediente Sancionador:

Suspensión del expediente que hubiera sido incoado (instrucción DGI/SGRJ/6/2011, sobre los Artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 10/2011 de 27 de julio

Si se concede Orden de Protección, informe del Ministerio Fiscal, sentencia condenatoria o resolución judicial de la que se deduzca violencia de género

Procede solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a instancia de la mujer o su representante (Art.31 bis LOEX)
La autorización de residencia y trabajo no se concede de oficio

Si el procedimiento penal no ha concluido:

No hay plazo para la presentación de la solicitud.

Si el procedimiento penal ha concluido:

El plazo será de 6 meses desde la notificación de la sentencia condenatoria o resolución judicial

Presentada la solicitud, el/la Delegado/a o Subdelegado/a del gobierno competente, de no haber concluido el procedimiento penal, concederá una autorización provisional de residencia y trabajo a favor de la mujer, y en su caso, a favor de sus hijos/as menores de edad, o discapacitados que se encuentren en España en el momento de la denuncia.

Sentencia Condenatoria o resolución judicial de la que se deduzca violencia de género
Archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido
Sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado

Concesión definitiva de residencia temporal y de trabajo por 5 años

Sentencia no condenatoria o resolución judicial de la que no se deduzca violencia de género

Iniciación o continuación del expediente sancionador de haber sido incoado con anterioridad a la denuncia.
Posibilidad de obtener autorización de residencia y trabajo por otras vías de regulación si la mujer reúne los requisitos.

MUJER VÍCTIMA DE TRATA

Inicio del procedimiento de oficio a instancia del parte

Información a la posible víctima de todos sus derechos por escrito y en idioma que comprenda

FASE DE IDENTIFICACIÓN:

Si existe expediente sancionador quedará suspendido.
Si no existe expediente sancionador no se incoará.

Finalizada la identificación se elevará, en el plazo máximo de 48 horas y previa conformidad con la víctima, la propuesta de concesión de un periodo de restablecimiento y reflexión a la delegación o subdelegación competente

El/la delegado/a o subdelegado/a resolverá en el plazo de 5 días sobre la concesión.
Dicho plazo se reducirá a 24 horas si la mujer se encuentra en un centro de internamiento de extranjeros

Si se concede el periodo de reflexión tendrá una duración mínima de 90 días y se autorizará la estancia de la persona extranjera y, en su caso, de los hijos/as menores de edad o discapacitados

EFFECTOS DE LA CONCESIÓN:

- No incoar, o suspender temporalmente el procedimiento sancionador iniciado o la ejecución de la medida de expulsión o devolución acordada
- Proponer a la autoridad judicial competente la puesta en libertad de la mujer extranjera ingresada en un centro de internamiento de extranjeros
- Autorizar la estancia en territorio español por la duración del periodo de reflexión
- La autoridad policial deberá velar por la seguridad y protección de la persona víctima de trata

DETERMINADA LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:

- Podrá la mujer extranjera presentar una solicitud de autorización de residencia y de trabajo por circunstancias excepcionales y, en su caso, para sus hijos/as menores o discapacitados
- La autorización de residencia y trabajo definitiva tendrá una vigencia de 5 años

DETERMINADA LA NO EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:

- Se procederá con la continuación del expediente sancionador que se hubiera incoado
- Posibilidad de obtener la autorización de residencia y trabajo por otras vías de regularización de reunir la mujer los requisitos

5.4 MARCO NORMATIVO AUTONÓMICO

El artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía consagra el principio de igualdad entre mujeres y hombres en nuestra Comunidad Autónoma, sin que pueda prevalecer discriminación laboral, cultural, económica, política o social.

Por su parte, la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, modificada por la Ley 7/2018 de 30 de julio, aborda de manera específica el derecho a la atención especializada, integral y a la atención específica a colectivos de mujeres especialmente vulnerables. Al respecto, resultan de especial relevancia los artículos 6, 8, 27, 33, 39, 43 y 45 de la mencionada norma.

Además, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, en su artículo 3.9, ofrece una definición de la interseccionalidad: *"se entiende por interseccionalidad la situación de discriminación múltiple en que una mujer padece formas agravadas y específicas de discriminación por razón de clase, etnia, religión, orientación o identidad sexual, o discapacidad"*.

5.5 LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

¿Qué se entiende por protección internacional?

La protección internacional es aquella que la comunidad internacional ofrece a las personas a quienes sus propios Estados no quieren o no

pueden amparar, o cuando son los propios Estados los que violan los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas.

En España la protección internacional la integran:

- El derecho de asilo
- El derecho a la protección subsidiaria
- La residencia por circunstancias humanitarias

El derecho de asilo queda regulado por la Ley 12/2009, de 30 de octubre, en la que se reconoce que el contenido de la protección internacional está integrado por el derecho de asilo, que se otorga a las personas a las que les sea reconocido el estatuto de refugiado/a, y el derecho a la protección subsidiaria.

Es importante distinguir la figura de asilo de la de la protección subsidiaria y ambas, a su vez, de la de residencia por circunstancias humanitarias.

Conforme a la normativa española, el **derecho de asilo** se define como la protección dispensada a las personas nacionales no comunitarias o a las personas apátridas a quienes se reconozca la condición de refugiado/a, en los términos definidos en el artículo 3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria y en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y su Protocolo suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967 (artículo 2 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre).

Otro aspecto muy importante a tener en cuenta es que será la parte interesada quien, de forma individualizada, tenga que acreditar ser objeto de esta persecución. El hecho de que un país no respete los derechos humanos, no da derecho a la obtención de la condición de asilo si no se demuestra que la violación de esos derechos las ha sufrido a título personal quien lo solicite.

En cuanto a la figura de la **protección subsidiaria**, se aplica cuando la persona interesada no reúne los requisitos para que le sea reconocida la condición de refugiado/a, pero existen motivos fundados para creer que si regresa a su país de origen, en el caso de los y las nacionales, o al de su residencia habitual, en el caso de los y las apátridas, podrían sufrir daños graves. Se consideran daños graves: la condena a pena de muerte o su riesgo de ejecución material, la tortura o tratos inhumanos o degradantes, amenazas graves contra la vida o la integridad.

Finalmente, otro supuesto a tener en cuenta es el de la **autorización de residencia por razones humanitarias** (artículos 31 de la LO 4/2000 y 126 del RD 557/2011). El artículo 31.3 de la LO 4/2000, fija el derecho a solicitar una autorización de residencia temporal de protección internacional por razones humanitarias, en los casos en los que se deniega o inadmite a trámite la solicitud de asilo o de protección subsidiaria.

La permanencia en España por razones humanitarias debe estar fundada en circunstancias excepcionales, que han de ser alegadas y acreditadas por quien las invoca. Y, aunque técnicamente no sea un tercer motivo de protección internacional, sino una opción que puede darse o no, en la práctica es una vía a tener en cuenta a la hora de brindar protección a las mujeres migrantes.

¿Quién es una persona refugiada y cuáles son los elementos que deben concurrir?

En el ámbito internacional no existe un concepto uniforme de persona refugiada, cada Estado regula dicha condición de manera diferente en sus legislaciones nacionales. No obstante, el concepto de refugiado/a entendido como aquella persona que encontrándose fuera del país de su nacionalidad o del país donde tenga establecida su residencia habitual (supuestos de apatridia) no quiera o no pueda volver por fundados temores a ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social, opiniones políticas, género u orientación sexual, constituye la base de la regulación de la mayoría de países, por corresponder con la establecida por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados firmada en Ginebra en 1951 y la del Protocolo

de Nueva York sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, cuya piedra angular es el principio de no devolución ("Non refoulement").

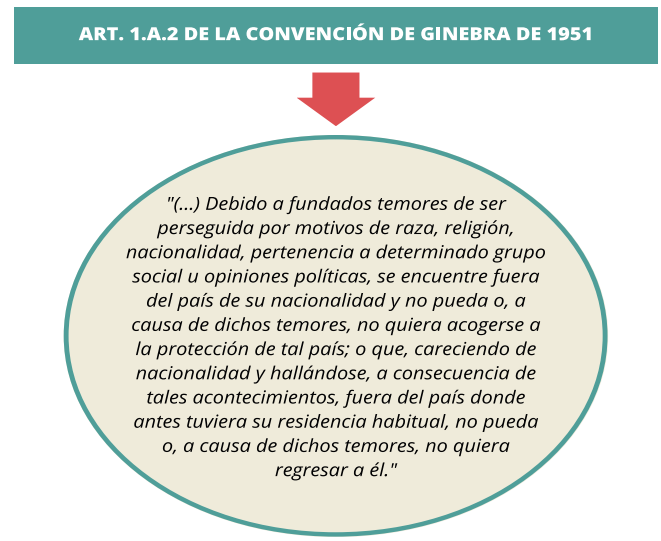


Figura 3. Definición de persona refugiada, conforme a la Convención de Ginebra de 1951

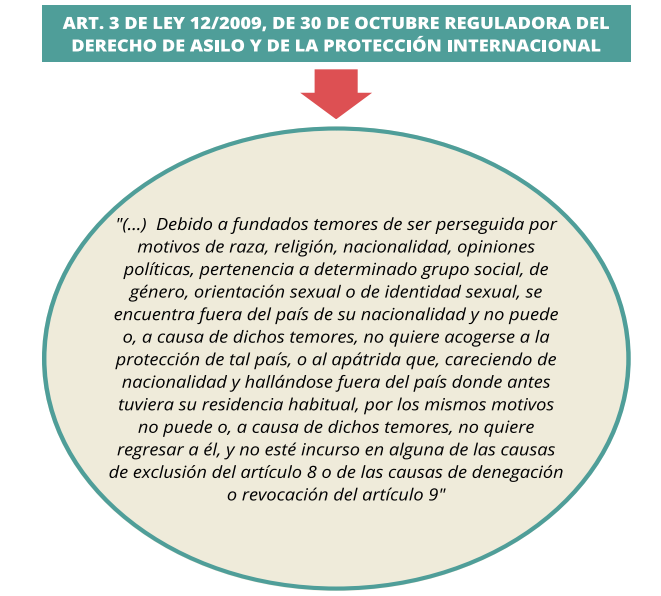


Figura 4. Definición de persona refugiada, conforme a la normativa nacional. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-17242#a3>

En este sentido, **para obtener la condición de persona refugiada** es imprescindible la concurrencia de los siguientes **requisitos**:

Estar fuera del país de su nacionalidad

Fundados temores

Persecución

Motivos: Raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social, opiniones políticas, género, orientación sexual

■ **Principales motivos género por los cuales mujeres y niñas son perseguidas en sus países de origen:**

PERSECUCIÓN POR MOTIVOS DE GÉNERO

Violencia de género (violencia física, psicológica, sexual, económica)

Violencias sexuales (violaciones sexuales, agresiones sexuales, acoso sexual)

Violencia sexual ejercida en los conflictos armados (esclavitud sexual, prostitución forzada, esterilización, embarazos forzosos)

Trata de seres humanos con fines de explotación sexual

Mutilación femenina genital

Matrimonios forzados

Transgresión de las costumbres o valores sociales

Víctimas por crímenes de honor o relacionado con la dote

Violación de los derechos sexuales y reproductivos (Planificación familiar forzada, abortos, esterilización)

Mujeres pertenecientes al colectivo LGTBI

Mujeres defensoras de derechos humanos, en particular mujeres feministas

06.

RESPONSABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONTROL DEL PROTOCOLO

En base a lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad es la competente para establecer la concreción y el procedimiento de las actuaciones previstas en el ámbito de aplicación de este Protocolo, así como las responsabilidades de los sectores implicados en el tratamiento de la violencia contra las mujeres, con el objeto de garantizar la prevención, la atención eficaz y personalizada, y la recuperación de las mujeres que se encuentran en situación de riesgo o que son víctimas de la violencia de género.

La publicación de este Protocolo de Atención específica a Mujeres Migrantes Víctimas de Violencia de Género, constituirá el elemento previo que permitirá que el personal técnico de intervención directa con víctimas de violencia de género dependiente del Instituto Andaluz de la Mujer, así como en los programas externalizados dependientes directamente de aquél, tenga conocimiento del mismo y pueda acudir a esta herramienta garantizando así una intervención en estos contextos más equitativa y uniforme en todo el territorio andaluz.

07.

PRINCIPIOS GENERALES EN LA INTERVENCIÓN

En el propio Plan Integral Personal de Carácter Social para Víctimas de Violencia de Género en Andalucía se establece que la cooperación, la coordinación y el trabajo en red son principios fundamentales en la intervención con las supervivientes de la violencia machista.

Este documento señala que la actuación profesional, independientemente del perfil profesional que realice cualquier fase del itinerario que atraviesa una víctima, debe estar enmarcada en algunos principios esenciales como son:

1. La **intervención centrada en la persona**, individualizada y adaptada a las necesidades, contexto y situación concreta de la mujer y/o niña atendida.
2. El enfoque proactivo en la atención integral.
3. El **trabajo desde un criterio de intervención mínima** y derivación en caso necesario. Este criterio resulta básico para evitar la revictimización o victimización secundaria de las mujeres migrantes víctimas de violencia de género.
4. El **trabajo en red y la coordinación como elementos básicos de la intervención integral**. En el marco de este principio, es fundamental tener en cuenta la figura del profesional de referencia, que será la/el responsable de la coordinación y supervisión de las actuaciones, diseño y puesta en práctica del itinerario de recuperación personal, y facilitará el flujo de información para evitar la victimización secundaria y mejorar la eficiencia en la intervención por parte del resto de profesionales. En contextos de violencia de género contra mujeres migrantes esta coordinación podría realizarse con entidades que realicen una atención especializada a las comunidades de personas migrantes, que trabajan en la promoción de sus derechos, que realizan actividades específicas con mujeres migrantes que sufren discriminación y violencia o bien que promueven sus derechos. Por ello es muy importante tener en cuenta los elementos básicos para poder llevar a cabo una buena coordinación y trabajo en red.

A las anteriores se debe sumar con carácter general y para todo tipo de víctimas de violencia de género:

1. Un enfoque de derechos humanos en toda intervención.
2. Garantizar un acceso sin barreras. Es importante que identifiquemos las barreras (lingüísticas, en relación con la edad, diferencias culturales o debido a elementos de discapacidad que puedan confluír en la usuaria) que puedan incidir negativamente en la intervención con mujeres migrantes víctimas de violencia de género y se prevean medidas tendentes a la eliminación o minimización de estas.
3. La confidencialidad, privacidad y protección de los datos.
4. Garantizar una atención centrada en los derechos de la infancia cuando la víctima sea menor de edad.
5. Principio de no discriminación.
6. Principio de protección, realizando actividades tendentes a promover la integridad física, psicológica y moral, la libertad y la seguridad de las mujeres y de sus familiares dependientes.

7.1 PERSPECTIVA INTERCULTURAL EN LA INTERVENCIÓN CON MUJERES MIGRANTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En este apartado se desarrollan una serie de pautas que deberán ser aplicadas por las/os profesionales de cualquiera de las áreas (social, psicológica, jurídica) en su intervención con mujeres migrantes víctimas

de la violencia de género. Para ello, se emplearán como referentes los marcos conceptuales de las/os especialistas en la materia.¹⁰

El punto de partida es el respeto a la persona, a su visión de la realidad, a sus sistemas de valores, y a sus necesidades, siempre que no vayan en contra de los principios éticos universales. De este modo, vamos a poder acompañar a las mujeres migrantes en su propio proceso para que sean capaces de no admitir como natural aquello que es simplemente cultural.

Como eje vertebrador de esta intervención profesional a lo largo de todo el proceso de acompañamiento, se establece la **escucha y la actitud empática**. De este modo se crea una apertura y conexión hacia la otra persona, que va a percibir esta predisposición de escucha de sus sentimientos, pensamientos, preocupaciones, necesidades, dando lugar a la comprensión de su situación. Al mismo tiempo, se irá creando y cuidando un clima de **confianza**, teniendo presente, en todo momento, que la confianza se teje constantemente, siendo en muchas ocasiones frágil, y pasando por momentos de alejamiento.

Se debe tener en cuenta, y no olvidar nunca en la intervención, que estamos ante personas cuya identidad se ha forjado de un modo distinto a la nuestra. En base a su país de origen, clase social, creencias religiosas, etc., lo cual se integra de forma particular y única, según su trayectoria de vida y de la personalidad de cada cual. Todo ello, se va a reflejar en la interacción que se entable, ya que se trata de un proceso de intercambios que permite la influencia recíproca a través de la **comunicación**.

Cada persona posee su propio esquema de referencia, es decir, creencias, prejuicios, ideales, y puede suceder que involuntariamente se actúe desde una mirada etnocentrista, siendo el primer obstáculo para la apertura de la otra persona. Ello puede dar lugar a actitudes y sentimientos de desconfianza, amenaza, defensa, repliegue, resistencia, culpabilidad, inferioridad, etc.

10. Margalit Cohen-Emerique <https://sevillaacoge.org/margalit-cohen-emerique-recopilacion/>

A continuación, se propone el siguiente marco de actuación para la interacción intercultural, con algunas pautas claves para evitar y/o resolver los obstáculos en el proceso de intervención profesional:

1. Descentración: Tomar distancia con respecto a nuestro esquema de referencia, en el que se engloban los modelos profesionales, las normas institucionales integradas en la trayectoria personal, desde las que leemos la realidad.

Para poder acceder a la diferencia de los esquemas referenciales, se deben confrontar los propios choques culturales.

De esta manera, se aprende a:

Deconstruir las sensaciones de las primeras impresiones, a considerarlas provisionales.

Estar atentas/os a las “imágenes-guías”, entendidas como ideas preconcebidas.

Reflexionar sobre las preconcepciones que influyen en las relaciones profesionales interculturales, obstaculizando la apertura a la comprensión que deberá acompañar a los procesos de toma de decisiones.

2. Penetrar en el sistema de la otra persona: Una vez que se ha puesto en práctica la descentración, la mirada empieza abrirse y aparece el espíritu de la curiosidad por la otra persona, por su mundo, por conocer por qué actúa de esa manera, etc. A partir de ahí, se está preparada/o para penetrar en el sistema de la otra persona.

A continuación se muestran las herramientas que ayudarán a desarrollar las habilidades necesarias para conseguir nuestro propósito:

Información de la cultura de la otra persona, a través de fuentes diversas y no sesgadas,

Atención al lenguaje utilizado por la otra persona, especialmente a

esas palabras-claves que se repiten, entre otras, honor, vergüenza, traición, respeto, etc.

El lenguaje es en sí mismo un canal donde se reflejan las representaciones sociales y valores culturales interiorizados por las personas. De este modo, se aprende a desarrollar una verdadera escucha, más allá de oír.

Aprender a interpretar la comunicación no verbal, el desarrollo de esta habilidad es un arte, ya que la misma sirve para completar la comunicación verbal y, en muchas ocasiones, si se sabe interpretarla correctamente y llevarla al contexto de intervención como profesionales, es posible que arroje mucha más información y de mayor valor que la verbal.

Aprender a hacer preguntas, con el fin de obtener la información más cercana por las propias mujeres migrantes, de este modo, se crea una relación profesional en la que se reconoce el valor de la otra persona. Y, a la vez, permite un acercamiento a su contexto, evitando que las interpretaciones personales se ubiquen fuera de la realidad.

3. Negociación-mediación: Con esta herramienta se da un paso más de acercamiento que ayudará en la adaptación de la intervención a cada mujer. Se debe utilizar la negociación-mediación, cuando se detecten conflictos de códigos culturales o valores culturales diferentes, con el fin de evitar la violencia simbólica, o la revictimización, imponiendo códigos propios o la adopción de una actitud de indiferencia.

Lo deseable es que desde la figura de la negociación-mediación, y a través de un acompañamiento adecuado basado en el reconocimiento de la otra persona, en la escucha y en la empatía, se vayan respetando sus tiempos, sin perder el objetivo final, para que sea la propia mujer quien pueda deconstruir lo que es cultural y no natural.

Además, llegar a la construcción de un espacio común, cuando nos encontramos ante casos de fuertes resistencias en la toma de decisiones

y/o de cambio de puntos de vista, puede requerir la incorporación de las siguientes claves en la intervención:

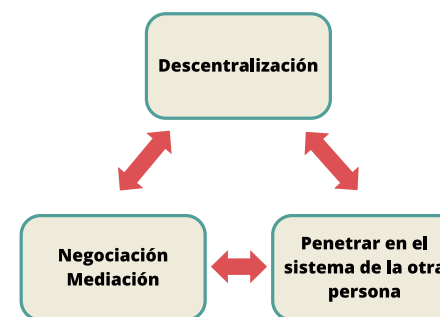
Reconocer que existe un conflicto de códigos o valores culturales diferentes, no ante conductas aberrantes anormales que se tienen que modificar o detener.

Reconocer a las mujeres migrantes como interlocutoras válidas, como una igual, partiendo de la premisa que sin su participación activa no se llegará a soluciones sostenibles.

El acercamiento se tiene que hacer desde los dos sentidos para que se produzca un verdadero cambio en ambos lados.

Estos procesos tienen diferentes fases, que en la práctica se entrecruzan, es decir, es como una caja de herramientas, o una paleta de colores, con diferentes pinceles, todas necesarias para la realización de nuestra finalidad.

En el siguiente gráfico se puede visualizar la importancia de esta intervención, como un ciclo. Nada es lineal. Podemos ir hacia adelante, o hacia atrás. Habrá avances, también retrocesos y situaciones de crisis. Sin embargo, lo importante es ser consciente de la fragilidad constante de los procesos, de este modo, se podrá prestar una mayor atención para que no se corte el hilo conductor que sostiene la relación profesional, con todas las dificultades y obstáculos específicos que puedan presentar las mujeres migrantes, siendo el fin último, acompañar a las mujeres a salir de una situación donde sus derechos humanos están siendo vulnerados.



Finalmente, no se debe olvidar que este modelo de intervención requiere de tiempo y paciencia, así como de control de las propias frustraciones.

7.2 PREVENCIÓN

En el material formativo de Andalucía Acoge¹¹ para la prevención de la violencia de género en las mujeres migrantes, se realizan las siguientes propuestas de prevención de las violencias machistas:

Empoderamiento de las mujeres, por ejemplo, a través de:

- *La comprensión del funcionamiento institucional y social del entorno en el que viven, sus derechos y obligaciones en cada etapa de sus vidas, a través de talleres y acompañamientos por parte del personal especializado en las áreas de necesidad.*
- *El conocimiento de sí mismas, de sus necesidades y características, y a partir de ellas, de la creación de metas personales y planes de vida.*
- *La creación de lazos de unión con otras personas, especialmente*

11. Material formativo para la prevención de la violencia de género en las mujeres migrantes, https://acoge.org/wp-content/uploads/2022/02/Material-formativo-para-la-prevencion-de-la-VG-en-mujeres-migrantes_compressed.pdf

con otras mujeres, para generar espacios de encuentro y ayuda mutua.

Sensibilización, formación y transformación social e institucional a través de acciones de formación con trabajadoras y trabajadores de instituciones públicas en las que se atiende a mujeres inmigrantes para promover la comprensión de sus necesidades y las formas de atención más adecuadas en cada caso.

A las anteriores podríamos sumar también:

- La **mediación intercultural** desde la perspectiva de género como práctica que contribuye a combatir las violencias machistas.
- La **sensibilización en valores** de respeto a otras culturas y de promoción de la interculturalidad como valor social.
- El **trabajo en los centros educativos** en la promoción de la igualdad y contra la violencia de género desde una perspectiva de género y derechos humanos
- La elaboración de **campañas de prevención** adaptadas a los colectivos.
- La **elaboración y difusión de material preventivo** de la discriminación en base al género desde un enfoque interseccional y contra las violencias de género, así como de material informativo al respecto en diferentes idiomas.
- La **promoción de planes, programas y acciones de sensibilización** de la ciudadanía contra la violencia de género hacia las mujeres migrantes, contra la trata y la explotación sexual de mujeres a través de la prostitución y la pornografía entre otras y sobre las mutilaciones genitales femeninas como elementos que hacen patente la discriminación y violencia de género estructural de la que son objeto las mujeres como grupo y en particular las mujeres migrantes.

- La **identificación y sensibilización sobre los factores adicionales** de discriminación que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres migrantes a las violencias de género y el diseño y ejecución de políticas tendentes a su eliminación.
- La **sensibilización** a la población andaluza sobre el delito de trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, así como de otras formas de explotación sexual, a través de la formación y la información.

7.3. INTERVENCIÓN DIRECTA CON VÍCTIMAS

A Pautas para la intervención presencial

B Pautas para evitar la victimización secundaria

A Pautas para la intervención presencial

Desde el inicio resulta conveniente **adaptar la comunicación a las propias particularidades de la víctima**, a tal punto que pueda garantizarse que cualquier información, recomendación o pautas de seguridad y medidas de protección, quedan, de manera comprensible, a disposición de la usuaria.

Del mismo modo, en cualquier atención se debe **contar con información sobre recursos especializados a la atención de mujeres migrantes**, que el/la profesional de referencia deberá activar si estima conveniente de cara a la recuperación integral de la usuaria y, siempre, en consenso con la misma.

Es por ello que este Protocolo se acompaña de un anexo de recursos para la articulación de sinergias en esta materia. La **coordinación con los mismos** es un elemento básico y necesario para garantizar el éxito de la intervención y la no revictimización de la usuaria.

B Pautas para evitar la victimización secundaria

En este punto resulta de aplicación lo dispuesto en:

- El Protocolo para evitar la victimización secundaria en Mujeres Víctimas de Violencia de Género.
- El Protocolo para evitar la victimización secundaria en Menores Víctimas de Violencia de Género

Como señala Víctor Merino, en su texto sobre victimización secundaria en los supuestos de violencia contra las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular *“la victimización secundaria se refiere a las consecuencias o efectos negativos de índole psicológica, social, económica y jurídica que tiene para la víctima interactuar con el ordenamiento jurídico o su participación en procesos judiciales (Gutiérrez, Coronel y Andrés, 2009: 52), causados por parte de los operadores que participan e intervienen en los mismos, los servicios relacionados con las víctimas (como ahora las oficinas de atención a las víctimas del delito o los médicos forenses...), así como otros agentes externos, como medios de comunicación o actores no directamente implicados (Tamarit, 2013: 274). Por todo ello se ha entendido como una “segunda experiencia victimal” que se ocasiona en un contexto institucional que por el contrario debe proteger sus derechos e intereses (Gutiérrez, Coronel y Andrés, 2009: 50)¹²”.*

12. MERINO SANCHO, Víctor, Victimización secundaria en los supuestos de violencia contra las mujeres inmigrantes en situación de administrativa irregular, en MIGRACIONES 41 (2017), p.112

Según la **Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025**¹³, como elementos o factores de revictimización habituales en contextos de violencia de género podemos encontrarnos con:

- El cuestionamiento de la credibilidad del testimonio de la víctima-superviviente.
- La experiencia de algunas mujeres que se sienten responsabilizadas y juzgadas en algunos ámbitos.
- La inacción, el trato inadecuado, la ausencia de perspectiva de género, la atención estereotipada, junto con la lentitud en algunos procesos de respuesta.
- La compartimentación o fragmentación de la red de atención a la violencia.
- La falta de armonización en la interpretación de criterios a la hora de solicitar la acreditación de ser víctima de violencia machista.
- La ausencia de un enfoque universal e interseccional a la hora de acceder a determinados servicios y ayudas, lo que genera barreras mayores para determinadas mujeres.

Además, del mismo modo en el que el sexo y en concreto la discriminación de género actúa como elemento de base para lo conocida victimización secundaria por razón de género **“la condición de inmigrante, y en concreto la normativa y la práctica institucional al respecto se han señalado como origen y causa de victimización, también debida en parte a la discriminación estructural”**. Esta discriminación puede darse *“en la praxis de los agentes institucionales que interactúan con ellos y los representa como un colectivo homogéneo, obviando las múltiples diferencias que pueden existir ad intra, sino también a consecuencia de la legislación de extranjería, los discursos y las prácticas sociales que emergen de una noción basada en la otredad y su*

13. MINISTERIO DE IGUALDAD, Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025, https://violenciagenero.igualdad.gob.es/planActuacion/estrategiasEstatales/combaterViolenciaMachista/docs/EEVM_22-25.pdf

control que contradicen el paradigma de la igualdad de derechos (de Lucas, 2004: 30 y 31)".¹⁴

Desde un punto de vista práctico, en materia de atención a mujeres migrantes víctimas de violencia de género por parte de los servicios especializados, es importante que cuando se recurre a servicios de traducción e interpretación, los mismos estén sensibilizados en cuestiones de género y que con carácter previo se controlen cuestiones como el dialecto o el hecho de que la mujer pueda manejar un lenguaje más o menos técnico en relación a la violencia de género.

Los acompañamientos, incluidos aquellos que se correspondan con programas de mediación intercultural, deben visualizarse como servicios que requieren una coordinación fluida y no meramente puntual.

Cuando se produce la derivación a otra administración o entidad, con objeto de no generar una victimización secundaria, la coordinación también resulta fundamental y debe evitar que se generen adicionales situaciones de riesgo y de angustia añadida a la víctima/superviviente. Así, por ejemplo, cuando la víctima de violencia de género es derivada a espacios como la Subdelegación de Gobierno de Extranjería para tramitar su documentación administrativa, se debe tener en cuenta que constituye un espacio mixto en los que ella puede temer encontrarse al agresor e incluso a miembros de la red si es víctima de trata. Por ello, es aconsejable que en estos supuestos se recurra además a servicios de acompañamiento.

Por su parte la Guía de Buenas Prácticas para la Toma de Declaración de Víctimas de Violencia de Género del Observatorio

contra la Violencia Doméstica y de Género,¹⁵ destaca una serie de prácticas en la toma de declaración de la víctima en fase de instrucción, en la sede de enjuiciamiento y en fase de ejecución de sentencia cuyo cumplimiento es importante vigilar, además de informar a la víctima/superviviente de las mismas, con carácter previo, en relación a sus derechos.

En todo caso cuando la mujer migrante es menor de edad, resulta necesario:

Atender siempre al principio del interés superior de las niñas, niños o adolescentes víctimas.

Respetar el principio de mínima intervención.

Supervisar que se respetan las garantías procesales y que se cumple lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, evitando la declaración innecesaria por parte de la víctima o generando actuaciones victimizantes en sede judicial a la hora de explorar a la menor o en las citaciones, entre otras cuestiones.

Garantizar una visión integral de lo acontecido y en el diseño del itinerario de recuperación personal de la usuaria.

Atender los principios de multidisciplinariedad e interdisciplinariedad en la actuación.

14. MERINO SANCHO, Víctor, Victimización secundaria en los supuestos de violencia contra las mujeres inmigrantes en situación de administrativa irregular, en MIGRACIONES 41 (2017), p. 115.

15. Guía de Buenas Prácticas para la Toma de Declaración de Víctimas de Violencia de Género, Consejo General del Poder Judicial, 2022. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Guias/Guia-de-buenas-practicas-para-la-toma-de-declaracion-de-victimas-de-violencia-de-genero>

7.4 MODELO DE INTERVENCIÓN DIRECTA PRESENCIAL

Dentro de este modelo se va a seguir lo establecido en el **Plan Integral Personal de Carácter Social** y en los **Protocolos para evitar la victimización secundaria en víctimas de violencia de género y en menores víctimas de víctimas de violencia de género**, de modo que el contenido de éstos resultará de aplicación en todos los elementos que determinen el modelo de intervención directa presencial en contextos de violencia de género contra mujeres migrantes. En consecuencia, el presente Protocolo tratará sólo de señalar las particularidades, respecto al ámbito de aplicación objetiva del mismo para cada una de las fases de intervención y en relación a la recogida de documentación y elaboración de los Planes de Seguridad Personal.

Recordemos que las fases para la intervención integral con toda víctima de violencia de género son las siguientes:

Fase 1. Primera acogida y entrada al recurso

Fase 2. Detección de necesidades

Fase 3. Valoración y evaluación de vulnerabilidad

Fase 4. Plan de Intervención

Fases 5 y 6. Seguimiento y cierre

Es importante recordar que aunque tal vez la usuaria sea recepcionada en nuestros servicios como víctima de violencia de género en el ámbito de las relaciones de pareja, debido a la prevalencia de la trata con fines de explotación sexual y de las mutilaciones genitales femeninas en determinados grupos de mujeres migrantes, es importante que la intervención en estos contextos se realice desde una perspectiva más amplia y con la finalidad de poder identificar y prevenir también estas y otras formas de violencia de género.

El párrafo anterior tiene la siguiente lectura y es que no se puede estigmatizar o caer en lo que se denomina victimización terciaria, partiendo de la idea de que todas las mujeres migrantes o determinados grupos dentro de este colectivo son per se víctimas de todo tipo de violencias. El colectivo de mujeres migrantes es heterogéneo, como lo es la categoría de mujer en general. No hablamos de mujer sino de mujeres. Tampoco con las mujeres migrantes nos encontramos un único perfil. Aunque compartan elementos en común, las experiencias de vida de una mujer que decide vivir en nuestra Comunidad Autónoma y proviene de una familia de clase media/alta de un país nórdico, puede tener poco que ver con la de una mujer pobre que pueda proceder de una pequeña aldea de Nigeria. Ambas son mujeres migrantes. Tampoco mujeres migrantes procedentes del mismo país pero pertenecientes a clases sociales diferentes, con identidades y/u orientaciones sexuales diversas, tienen por qué haber tenido la misma experiencia del mundo. El heteropatriarcado habrá impactado sobre las mismas de forma diversa.

A su vez, no todas las mujeres migrantes procedentes de un país con elevada incidencia en relación a la mutilación genital femenina (MGF) tienen por qué haberla padecido, ni todas las mujeres migrantes que proceden de uno de los países más frecuentes de la trata transnacional son forzosamente víctimas de trata. No obstante, **no se debe perder la oportunidad de tratar de identificar los factores de riesgo relacionados con otras violencias de género en las intervenciones de violencia de género en la pareja, puesto que representan la oportunidad de entender mejor a la víctima/superviviente, permite mejorar su protección, diseñar un plan de intervención más certero y por lo tanto, ofrecer una respuesta más integral a sus necesidades.**

Además cuando se identifica a la usuaria como una mujer que ha sufrido mutilación genital femenina (MGF), ya que lo habitual es que se practique antes de la adolescencia y en la infancia temprana, se puede trabajar a nivel preventivo para que se reduzca el riesgo de esta práctica en su descendencia.

Es por ello que en el apartado correspondiente a la valoración de la vulnerabilidad y elaboración de planes de seguridad personal, se

ofrecerá información en torno a factores de riesgo y otros elementos a tener en cuenta en relación a estas otras formas de violencia de género.

A Fases en la intervención directa

B Elementos a tener en cuenta de manera particular en la recogida de datos en contextos de violencia de género contra mujeres migrantes

C Particularidades en la valoración del riesgo y de los Planes de Seguridad en contextos de violencia de género contra mujeres migrantes

A Fases en la intervención directa:

Fase 1. Primera acogida y entrada al recurso

El tipo de detección va a marcar el acogimiento y en cierta medida la intervención con las mujeres migrantes víctimas de violencia de género. Como en el resto de las violencias machistas, la detección puede producirse por las siguientes vías:

- A.** La verbalización expresa por parte de la víctima de estar viviendo una situación de violencia de género.
- B.** La detección indirecta por parte de profesionales de otros ámbitos, como el ámbito sanitario, los servicios sociales, otras entidades de atención a las comunidades migrantes, organizaciones para la atención a víctimas de violencia de género, centros de acogida temporal de personas migrantes y de demandantes de protección internacional, centros educativos, etc...
- C.** La sospecha de una persona cercana a la víctima.

El Ministerio de Igualdad en su documento de **Propuesta de Pautas para la intervención integral individualizada con mujeres víctimas**

de violencia de género, sus hijos e hijas y otras personas a su cargo, señala las siguientes pautas para la fase de admisión al recurso:

Conocer la realidad de la unidad familiar y toda la información relevante a través del trabajo en red, evitando revictimizaciones, para una adecuada valoración de su situación actual, con el fin de ajustar las pautas de actuación en equipo a las necesidades y demandas manifestadas por la usuaria. Se considerará de manera específica la información relativa a hijos e hijas y personas dependientes de la mujer víctima de violencia de género. Esto es especialmente relevante en los supuestos de mujeres migrantes víctimas de violencia de género ya que puede que su familia se encuentre en el país de origen y eso origina unas necesidades y dinámicas particulares tal y como se verá en el epígrafe 7.4.B

Informar a la mujer acerca del recurso más adecuado a sus necesidades así como de sus normas de funcionamiento. En el caso de las mujeres migrantes víctimas de violencia de género, debe hacerse además de forma adaptada a sus necesidades idiomáticas.

Preparar y establecer mecanismos de coordinación con los recursos identificados como implicados, recabando de ellos la información y documentación y actuaciones relevantes para la intervención.

Facilitar a la mujer un documento que explique cuáles son sus derechos, deberes y obligaciones así como la normativa de funcionamiento del recurso en el que se encuentra. En contextos de violencia de género contra mujeres migrantes, esta documentación debe igualmente adaptarse a sus necesidades idiomáticas. Facilitar el documento implica no sólo la entrega física del mismo, sino poder cerciorarse de que la víctima entiende su contenido y es capaz de ponerlo en práctica.

Recabar de la usuaria el consentimiento informado para el tratamiento de sus datos de carácter personal conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Apoyar a la usuaria y a la unidad familiar en la admisión al recurso, creando un clima de confianza y empatía propicio que permita establecer un vínculo con el equipo del recurso, sin crear expectativas y necesidades no realistas.

Asignar, de acuerdo a las necesidades manifestadas, un/a profesional de referencia (tanto para la mujer como para sus hijos/as) para el desarrollo y su posterior seguimiento posterior del Plan de Atención Individualizado.

Evaluar y recoger desde las distintas áreas de trabajo las expectativas y necesidades planteadas, para posteriormente definir los objetivos por áreas que deberán constar en el PLAN DE ACTUACIÓN INDIVIDUALIZADA (PAI). En Andalucía, este Plan de Actuación Individualizada se corresponde con el Plan Integral Personal de Carácter Social.

Establecer una fecha para la elaboración y en su caso las evaluaciones periódicas del PAI.

Otros obstáculos que pueden concurrir, junto a los que tradicionalmente se pueden producir en contextos de violencia de género, con independencia del perfil de la mujer víctima/superviviente que la padece, pueden ser **las barreras idiomáticas, el propio choque cultural y la falta de conocimiento** e incluso la aparición de **sesgos inconscientes** a lo largo de la intervención con la víctima/superviviente.

En relación a las barreras lingüísticas, es necesario recordar que en Andalucía, el Teléfono 900 200 999 atiende en más de 50 idiomas.



Traducción simultánea a 51 idiomas

Gratuito
Confidencial
24h/día
365 días/año

Háblalo.

EL TELÉFONO ANDALUZ
QUE AYUDA A
LAS MUJERES **900 200 999**

En aquellos casos en los que la superviviente acude a los servicios de atención a víctimas de violencia de género, acompañada por una persona conocida que actúa como traductor/a, se debe valorar a fondo la idoneidad de la medida ya que entraña enormes riesgos, en particular cuando existe la posibilidad de que la usuaria esté siendo objeto de trata con fines de explotación sexual. En estos casos la persona podría informar a la red de los pasos que va dando la víctima en cualquier sentido. Además, es importante no olvidar que en estos contextos existe una gran volatilidad a nivel relacional, y que quien inicialmente puede actuar como apoyo de la víctima en la búsqueda de ayuda para interrumpir una situación de explotación a través de la trata, puede llegar a manejar una información que comprometa seriamente el bienestar y la integridad de la usuaria. Ello lógicamente supone siempre un riesgo. Igualmente, cuando desconocemos la relación del/la acompañante traductor/a con la víctima. Estos servicios no son aconsejables.

En relación a los **choques culturales**, en muchas ocasiones es fundamental contar con el apoyo de los **servicios de mediación intercultural** (preferiblemente mujeres especializadas en violencia de género, pues si están especializadas puede representar un enorme valor añadido) o del **acompañamiento** del /la profesional de referencia que realiza la derivación para los supuestos en los que la intervención técnica se produce por esta vía.

Como con cualquier superviviente de violencia de género, en esta fase es fundamental el tiempo, la comunicación empática, la creación de un entorno de confianza y tranquilidad en el que la mujer no se sienta cuestionada. Las diferencias culturales a veces generan incompreensión. Es importante evitar que esta incompreensión cause una disfunción en la intervención. La formación e información previa son de gran importancia en estos contextos.

Los sesgos inconscientes son suposiciones, creencias o actitudes adquiridas de las que muchas veces no se es consciente. Estos forman parte del funcionamiento del cerebro humano a la hora de procesar la información, pero pueden llegar a causar o reforzar distorsiones y/o estereotipos. Desde el feminismo, el foco se centra en el sesgo de género

y en el machismo, pero en situaciones de violencia de género contra mujeres migrantes conviene analizar si, de manera inconsciente, tanto en el análisis de la situación concreta de la usuaria, como en la relación con la misma, aparecen esos sesgos en forma de prejuicios, por ejemplo, por razón de etnia u origen.

Tal y como se señala en el Plan Integral Personal *"la entrevista recogida en el Anexo I (Delegación del Gobierno para la violencia de género, 2014) se reúnen las principales áreas y cuestiones a recoger en dicha evaluación, de las que derivarán los objetivos concretos que orientarán la intervención. En este sentido, y teniendo en cuenta que la evaluación siempre está en estrecha relación con la intervención; los objetivos pueden cambiar según necesidades, pueden surgir nuevos objetivos, puede haber recaídas en objetivos ya conseguidos previamente, etc..."*

Se recomienda acudir a lo dispuesto en el **Plan y al Propio Anexo I de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género**, al objeto de realizar una lectura, a tener en cuenta, en estas cuestiones.

Fase 2. Detección de necesidades

En esta fase podemos detectar si las necesidades de la usuaria requieren de la intervención de otros servicios especializados, especialmente cuando se percibe que, además de una situación de violencia de género en la pareja, estamos ante una situación de trata con fines de explotación sexual, o cuando la mujer se encuentra en una situación compatible con los criterios de protección internacional, etc. En estos contextos el principio de mínima intervención, una información inmediata y adaptada a la víctima, así como una derivación rápida, pueden constituir elementos claves para la recuperación de la misma.

"Una atención integral incluye una valoración de las necesidades de las usuarias en todos los ámbitos de la vida, que pueden estar afectadas directa o indirectamente por la situación de violencia de género. Es de vital importancia realizar una detección de las necesidades de forma integral, con el objetivo de derivar, si fuese necesario, a otros recursos específicos para el tratamiento e intervención en determinadas problemáticas específicas que el recurso especializado de violencia de género no pudiera atender"

Es muy frecuente que las necesidades percibidas por las víctimas no coincidan con las necesidades detectadas por las/os profesionales de intervención directa, por lo que se hace necesaria una devolución del análisis técnico al respecto con la correspondiente explicación clara y accesible para cualquier colectivo. De forma simultánea, resulta conveniente analizar las necesidades que la propia víctima pueda poner sobre la mesa y trabajarlas con ella.

Las mujeres migrantes víctimas de violencia de género plantean diferentes **necesidades específicas**. Así, entre otras:

1. La necesidad de **poder contar con autorización de residencia y trabajo en contextos de irregularidad administrativa o al menos de trabajo, cuando estas cuenten con una autorización de residencia, para minimizar el riesgo de apertura de un expediente de expulsión o de ejecución del mismo y poder ver garantizado su derecho a la recuperación integral**, que en situaciones de violencia de género suele requerir de intervenciones de media y larga duración, **así como para poder acceder a determinadas ayudas económicas, a programas de empleo y al mercado de trabajo en general.**
2. La **importancia de poder garantizar a las personas dependientes de la misma, en especial a sus hijas/os menores de edad, que la interrupción de la violencia no conlleva riesgos adicionales.**
3. La **importancia de acceder a las ayudas económicas previstas para las víctimas de violencia de género**, en particular en aquellos casos en los que existe una dependencia total con respecto del agresor, en supuestos de trata con fines de explotación y cuando a consecuencia de la denuncia pueden perder su fuente de ingresos.
4. **Ver garantizado su derecho a un recurso de acogida y/o habitacional en los casos en que así lo requiera la situación.**

En contextos de violencia de género contra mujeres migrantes adquiere especial relevancia la Orden de Protección o el Informe del Ministerio Fiscal como requisitos de base para que las mujeres extranjeras puedan

obtener una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales de carácter provisional que les permita realizar un correcto itinerario de recuperación personal. La Orden de Protección constituye una herramienta de vital importancia para las víctimas de violencia de género con carácter amplio. La misma se regula mediante la **Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica y el artículo 544 ter en la Ley de Enjuiciamiento Criminal**.

Los criterios para que el Juzgado conceda una Orden de Protección son tres:

1. La existencia de indicios fundados de la comisión de un delito contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad.
2. Que la víctima forme parte del grupo de personas mencionadas en el artículo 173.2 del Código Penal.
3. Que se aprecie por el mismo una situación objetiva de riesgo para la víctima.

En relación al Informe del Ministerio Fiscal en el que se indique la existencia de indicios de violencia de género, la **Instrucción 2/2005 sobre la Acreditación por el Ministerio Fiscal de las Situaciones de Violencia de Género** establece que corresponde al/la Fiscal informar sobre la condición de víctima de violencia de género cuando no se puede celebrar la comparecencia para la Orden de Protección y resulte necesaria la adopción urgente de medidas de protección desde el inicio del proceso penal. Esta posibilidad es especialmente relevante cuando el denunciado se encuentra en paradero desconocido. Esta adopción de medidas del 544 ter de la LECRIM es excepcional y en tanto no se dicte la orden de protección.

Ciertamente no se conceden todas las Órdenes de Protección solicitadas por las mujeres víctimas de violencia de género, puesto que el Juez/Jueza debe apreciar la existencia de indicios, sin que quepan "*meras conjeturas o sospechas*" respecto a la situación de violencia, así como de la situación

de riesgo que resulte de la valoración efectuada sobre "*la peligrosidad del denunciado, vista la situación personal de la víctima, las circunstancias del hecho y del imputado, así como cuantos datos consten en las actuaciones y que puedan alertar sobre la posibilidad de reiteración en la conducta agresiva*". Por ello, y dada la especial trascendencia de este instrumento para las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, es muy importante informar a la usuaria sobre la necesidad de ser muy explícita en torno a la situación de riesgo en la que se pueda encontrar a la hora de interponer la correspondiente denuncia y de solicitar la Orden de Protección.

Recordemos que el art. 544 ter de la LECRIM establece que las víctimas pueden solicitar la Orden de Protección en las Oficinas de Atención a la Víctima o los Servicios Sociales o Instituciones Asistenciales dependientes de las Administraciones públicas, además de ante la Autoridad Judicial, el Ministerio Fiscal, o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Y que los Servicios Sociales y las instituciones referidas anteriormente facilitarán a las víctimas de la violencia doméstica a las que hubieran de prestar asistencia, la solicitud de la Orden de Protección, poniendo a su disposición con esta finalidad información, formularios y, en su caso, canales de comunicación telemáticos con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal. En estos contextos esta opción puede representar una buena vía para satisfacer necesidades de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.

En cuanto a la posibilidad de obtener una autorización de residencia y trabajo conviene recordar lo referido en el [apartado 5.3](#) de este Protocolo.

En relación a las ayudas económicas, las mujeres migrantes víctimas de violencia de género tienen acceso a las siguientes:

Las previstas en el artículo 27 de la LOMPIVG y desarrolladas por el Real Decreto 1452/2005.

La Renta Activa de Inserción. Para acceder a las mismas las mujeres deben ser empleables y por lo tanto contar con autorización de

residencia y trabajo, lo que excluye a las mujeres extranjeras en situación de irregularidad administrativa y a las que cuentan con autorización de residencia, pero no de trabajo.

Ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, Ley 35/1995, de 11 de diciembre.

En nuestro marco autonómico las anteriores se complementan con las **ayudas económicas dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género acogidas en el Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres víctimas de Violencia de género destinadas a contribuir a la recuperación psicosocial de las mismas y facilitar su recuperación y autonomía.**

Respecto al **acceso a los recursos de acogida previstos para víctimas de violencia de género en nuestra Comunidad Autónoma**, la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género garantiza su acceso a los mismos a las mujeres migrantes sin excepciones.

Recordemos que el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género no contempla la necesidad de que la víctima interponga denuncia para el acceso a los derechos contenidos en la misma.

En relación a todos estos derechos, se recomienda la lectura del [Anexo III](#) en el que se desarrollan los requisitos de acceso a los mismos de manera pormenorizada.

Fase 3. Valoración y evaluación de vulnerabilidad

"Migrantes vulnerables son aquellas personas que no pueden disfrutar efectivamente de sus derechos humanos, tienen un mayor riesgo de violaciones y abusos y, en consecuencia, tienen derecho a recurrir y esperar un mayor deber de cuidado del titular de un deber, que es el Estado"¹⁶.

16. En Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2021. Manual de la OIM sobre Protección y Asistencia para Personas Migrantes Vulnerables a la Violencia, la Explotación y el Abuso. OIM, Ginebra

Como de manera muy acertada señala la Guía sobre Violencia Sexual y de Género en el Contexto de las Migraciones en España¹⁷ "el **Modelo de Factores Determinantes de Vulnerabilidad de los Migrantes** o DoMV (por sus siglas en inglés) es la herramienta metodológica para evaluar las vulnerabilidades, capacidades y resiliencia a través del análisis de los indicadores o factores de vulnerabilidad (en individuos y comunidades) y los factores de resiliencia. Permite identificar a personas migrantes vulnerables que han experimentado o pueden experimentar violencia, explotación y abuso, antes, durante y después del viaje."

En las mujeres que migran resultan de aplicabilidad los **factores de riesgo y de protección** que la Organización Internacional para Migraciones (OIM) señala con carácter general a las personas migrantes y que se identifican con los siguientes niveles:

Individual: Según la esta organización internacional "son factores individuales, por ejemplo, la edad, el sexo, la identidad racial y étnica, la orientación sexual, la identidad de género, la historia personal, la salud mental y emocional, y el acceso a recursos como dinero, bienes o apoyo"¹⁸. Ya se ha señalado que ser mujer supone per se un elemento de vulnerabilidad en las sociedades heteropatriarcales. Si aplicamos la perspectiva interseccional a este hecho, más allá de la pertenencia al sexo, el ser una mujer migrante puede confluir con otros elementos como tener una identidad u orientación sexual no hetero-normativas, estar afectada por problemas de salud mental o alguna discapacidad física o psíquica, ser una mujer mayor o por el contrario una migrante menor de edad (acompañada o no acompañada), poseer rasgos raciales menos comunes en el país de recepción, profesar una religión minoritaria en el mismo, etc. Dentro de este nivel se pueden apreciar elementos como:

17. OIM, Guía sobre Violencia Sexual y de Género en el Contexto de las Migraciones en España. Prevenir la violencia sexual y de género y fortalecer el sistema de apoyo a las víctimas más vulnerables, con especial atención a las mujeres migrantes, 2020

18. Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2021. Manual de la OIM sobre Protección y Asistencia para Personas Migrantes Vulnerables a la Violencia, la Explotación y el Abuso. OIM, Ginebra p.28

- La posibilidad de que la usuaria se encuentre en una precaria situación económica y laboral.
- La posibilidad de que la usuaria se encuentre en situación de irregularidad administrativa y temer que la denuncia evidencie la misma, generando por consiguiente temor o reticencias.
- La posibilidad de que la usuaria tenga condicionada su autorización de residencia a la de su marido.
- La posibilidad de que la usuaria esté afectada psicológicamente más allá de la propia violencia por el proceso migratorio.
- La posibilidad de que la usuaria se encuentre en una particular situación de aislamiento y dependencia emocional respecto del agresor.
- La posibilidad de que la usuaria no conozca nuestro idioma.
- La posibilidad de que la usuaria carezca de apoyo familiar o de una red informal de apoyo.

Familiar: *“Los factores familiares y del hogar se relacionan con las circunstancias familiares de las personas y los miembros de sus familias, el papel o la posición que les corresponde dentro de la familia, y las historias y experiencias familiares. Las familias son un determinante importante de la vulnerabilidad, ya que suelen ser la primera instancia a la que se recurre en busca de apoyo, en particular en el caso de los niños, niñas y adolescentes... Son ejemplos de factores familiares y del hogar el tamaño de la familia, la estructura del hogar, la situación socioeconómica, los antecedentes migratorios, el empleo, los medios de sustento, los niveles de instrucción, la discriminación de género y la dinámica familiar.”*¹⁹ Desde el feminismo radical y su análisis del heteropatriarcado como origen de la discriminación y las violencias de género, son numerosas las obras que señalan precisamente la familia como uno de los elementos que históricamente

han propiciado la subordinación de las mujeres a un sistema cosificador de nuestros cuerpos y que desvaloriza lo doméstico y los cuidados. Las dinámicas familiares en los sistemas patriarcales son dinámicas de subordinación en las que tradicionalmente se enseñan y afianzan los roles de género impuestos socialmente. Aunque ciertamente estas dinámicas han mejorado mucho en la sociedad española del siglo XXI, esto no es necesariamente así en todos los hogares y mucho menos es aplicable a todos los países del mundo en igual medida y con carácter general. Las dinámicas familiares y el rol de subordinación de la mujer puede ser mayor o menor dependiendo de la sociedad de origen y de la posición de la propia mujer y su familia dentro de esta.

Comunitario: La referida Guía de la Organización Internacional para Migraciones (OIM) indica al respecto que *“las personas y sus familias están insertas en el contexto de una comunidad física y social más amplia. Se ven afectadas por las estructuras económicas, culturales y sociales de sus comunidades, y por la posición que ocupan en esas estructuras. Las comunidades con sólidas redes sociales y acceso a recursos pueden brindar apoyo y protección a las personas y las familias, mientras que las que carecen de esas redes y recursos pueden generar factores de riesgo para sus miembros. Algunos factores comunitarios afectan a distintos grupos de la comunidad de manera diferente, pudiendo aumentar o reducir su vulnerabilidad. Por ejemplo, las redes sociales que apoyan a algunos grupos, pero excluyen a otros contribuyen a proteger a los primeros y a aumentar el riesgo para los segundos. Ciertos factores de riesgo y de protección se aplican a todos los miembros de una comunidad, acrecentando o disminuyendo su vulnerabilidad... Son ejemplos de factores comunitarios la disponibilidad de oportunidades de educación, atención sanitaria y servicios sociales de calidad; la igualdad de acceso a los recursos; las oportunidades de sustento y de generación de ingresos; el entorno natural; y las normas y comportamientos sociales”*²⁰. Es importante que este ítem se evalúe desde una perspectiva de género, ya que en los sistemas heteropatriarcales las mujeres van a tener un papel

19. Idem supra, p. 7

20. Idem supra, p. 7

subordinado al hombre a nivel comunitario. Igualmente, el “rol de la mujer y de la mujer migrante” a nivel comunitario en los países de recepción puede estar condicionado por estereotipos y mandatos patriarcales de género.

Estructural: La Organización Internacional para Migraciones (OIM) señala al respecto que este factor es que va a operar a un nivel más amplio, ya que *“las condiciones e instituciones políticas, económicas, sociales y culturales, a escala nacional, regional e internacional...influyen en el entorno general en que están insertas las personas, las familias y las comunidades y moldean sus creencias, decisiones y comportamientos...Son ejemplos de factores estructurales las historias de colonización y conflictos, los regímenes políticos, las políticas migratorias y la gobernanza de la migración, el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho.”*²¹ Por ejemplo, *“en algunos países y culturas, las mujeres y las niñas tienen dificultades adicionales para acceder a la educación y la capacitación, por ejemplo, debido a las normas sociales que priorizan la educación de los niños varones, los riesgos de violencia de género en algunos establecimientos educativos, la falta de instalaciones y materiales para el manejo de la higiene menstrual en las escuelas, y las políticas que prohíben la asistencia a la escuela de mujeres o niñas casadas o embarazadas”*²². Además, conviene no perder de vista que como señala ONU Mujeres, la mayor vulnerabilidad a la violencia de género de las mujeres migrantes *“no solo es resultado de las formas múltiples e interseccionales de discriminación que enfrentan, sino también de desigualdades estructurales y de género, entre ellas la falta de acceso a vías de migración seguras y regulares”*.

Tal y como advierte la Organización Internacional para Migraciones (OIM) *“la presencia de uno o más factores de riesgo no genera necesariamente una situación de vulnerabilidad del migrante, ya que los factores de protección pueden contrarrestar los factores de riesgo. Es la preponderancia global*

21. Idem supra, pp.7 y 8

22. Idem supra, p. 68

de los factores de riesgo, unida a una insuficiente presencia de factores de protección, la que engendra la vulnerabilidad”.²³

Por lo demás, la vulnerabilidad específica de las mujeres migrantes ante las violencias de género, debe ser objeto de análisis no sólo en origen, sino que también debe evaluarse en tránsito y en destino. ONU Mujeres pone de relieve que *“en todas las etapas de la migración se producen incidentes de violencia contra mujeres migrantes, de los que son responsables diversos actores incluyendo a contrabandistas, tratantes de personas, autoridades (por ejemplo, policías y guardias de frontera), sus parejas y otros migrantes. Esta situación se ha visto exacerbada por la pandemia del COVID-19 que ha ocasionado restricciones a los viajes y cierres de frontera, haciendo que mujeres y niñas se vuelquen a rutas más peligrosas y en algunos casos recurran a contrabandistas. El incremento de la pobreza y la imposibilidad de acceder al trabajo decente también han llevado a algunas mujeres migrantes a aceptar oportunidades económicas riesgosas que las colocan en una situación de mayor vulnerabilidad a la violencia, el abuso y la explotación”*²⁴. Por ejemplo, al hablar de vulnerabilidad estructural, se ha de tener en cuenta que esta puede ser especialmente relevante en destino. Como ya se ha tenido la oportunidad de señalar, a diferencia de otros colectivos, el marco normativo nacional en materia de extranjería y el comunitario en materia de migraciones y derecho de familia pueden generar una vulnerabilidad adicional con respecto a las mujeres migrantes víctimas de violencia de género. Por consiguiente, se ha de prestar especial atención a la exigente normativa que permite acceder a una autorización de residencia y trabajo a quienes se encuentren en situación administrativa irregular; pues cuando esos requisitos no concurren las mujeres sólo tendrán acceso a un mercado de trabajo no reglado. En consecuencia, la vulnerabilidad económica puede impedir la toma de decisiones que salvaguarden los derechos más básicos que le asisten en situaciones de violencia de género. Ante este escenario,

23. Idem supra, p. 8

24. ONU Mujeres, de la Evidencia a la Acción, Enfrentar la violencia de Género contra Mujeres y Niñas Migrantes, <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2021-12/Policy-brief-From-evidence-to-action-Tackling-GBV-against-migrant-women-and-girls-es.pdf>

se ha de tener muy presente que tanto ellas como sus familias (a veces hijos menores en origen) dependen económicamente del victimario. Este mismo argumento es aplicable a aquellos supuestos en los que las mujeres migrantes dispongan de un contrato de trabajo, pero el mercado laboral las relega a trabajos feminizados y precarizados.

Otro elemento de vulnerabilidad que escapa de los recogidos por la Organización Internacional para Migraciones (OIM) podría definirse como el nivel de riesgo a los **problemas de salud mental al que se pueden enfrentar las mujeres migrantes y demandantes de protección internacional, no sólo por la desigualdad y la violencia de género de la que puedan ser objeto en origen, tránsito o destino, sino debido a las propia complejidad del proceso migratorio y/o a los elementos particulares que hayan confluído en la experiencia personal de la usuaria.** Ya se ha hablado de ello en el [apartado 4.5](#) por lo que conviene tener muy presente su contenido.

Algunos estudios refieren que en las segundas generaciones permanecen los estigmas que acompañan la definición de la alteridad y cómo descendientes de minorías étnico-raciales las siguen sufriendo (Rodríguez, 2003).

Es importante destacar que una de las barreras adicionales a las que a veces se enfrentan las **mujeres migrantes víctimas de violencia de género** y que en ocasiones pasa desapercibida, son la **exclusión residencial y/o el sinhogarismo**.

La Federación Europea de Organizaciones Nacionales que trabajan con Personas sin Hogar (FEANTSA), construyó una definición a nivel europeo que establece que *"existe una exclusión situacional, en el sentido de la falta de un espacio físico, al que se añaden otros de naturaleza material/económica (dificultades en relación al mercado laboral y de la vivienda), relacionales (debilitamiento de la capacidad protectora de las redes sociales), personales (factores asociados a itinerarios vitales) y políticos institucionales (referidas a las políticas públicas y al discurso en torno de la asistencia)"*²⁵.

25. En <https://eltechoinvisible.wixsite.com/misitio/post/las-categor%C3%ADas-ethos-y-la-nueva-clasificaci%C3%B3n-del-sinhogarismo>

Desde el año 2005, esta concepción se ha actualizado originando la tipología europea de las personas sin techo y en **exclusión residencial** llamada **ETHOS** (European Typology on Homelessness) que está integrada por 13 **categorías** y sus subcategorías correspondientes y que pueden visualizarse en la siguiente tabla:

<https://airesasociacion.org/wp-content/uploads/2018/01/ETHOS-AIRES.pdf>

Algunas de las mujeres migrantes víctimas de violencia de género con las que se debe intervenir, pueden efectivamente encontrarse sin techo, pero es más habitual que residan en una vivienda temporal, en una vivienda insegura o en una vivienda inadecuada. En situaciones de violencia de género, cuando además pueda quedar comprometido el uso de una vivienda o alojamiento, por muy inseguro o precario que esta sea, la intervención se va a ver condicionada por esta circunstancia.

Tampoco debemos olvidar a las **mujeres migrantes que trabajan como internas**, que más allá de las situaciones de trata con fines de servidumbre doméstica, pueden también ser objeto de violencia de género en la pareja y que con frecuencia verbalizan no querer siquiera judicializar su situación porque de hacerlo podría conocerse por su empleador/a y condicionar sus posibilidades de seguir trabajando. Las dificultades especiales de este grupo de mujeres para acceder a los servicios públicos de atención a víctimas de violencia de género son también muy específicas, debido a que con frecuencia descansan los fines de semana y sus horarios resultan incompatibles con el seguimiento de un plan de intervención de media o larga duración. Todo ello por no hablar de la precariedad laboral y la vulneración de derechos laborales a los que desgraciadamente también se pueden estar viendo sometidas en estos empleos.

Además, como ya se ha señalado en los epígrafes anteriores y dada la elevada incidencia de otras formas de violencia de género como la trata con fines de explotación sexual y la Mutilación Genital Femenina (MGF), se procede a identificar los siguientes **factores de riesgo ante la trata y los principales países en los que se practica la MGF**, con objeto de

facilitar la identificación de estas vulnerabilidades en la intervención con las víctimas/supervivientes.

Indicadores señalados en el Manual de Intervención ante la Trata con Fines de Explotación Sexual

(https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MANUAL_INTERVENCION_TRATA.pdf)

Indicadores externos: Las mujeres se encuentran en un lugar en el que es probable que se lleve a cabo explotación sexual, o provienen de un lugar que es una fuente de trata, con medidas extremas de seguridad, rara vez se ven solas, pues suelen ir acompañadas de “un escolta” que las vigila constantemente, y presentan signos de violencia física, lesiones, falta de descanso.

El comportamiento de la víctima: dificultades para desplazarse, muestran señales de que se están controlando sus movimientos, apenas se expresan, van acompañadas y es la otra persona la que habla por ellas, muestran que sienten que no se pueden ir, muestran miedo o ansiedad, desconocen el idioma, tienen cambios bruscos de comportamiento, profunda alteración psicológica (por ejemplo está como ausente o en estado de bloqueo emocional, o alteración de límites sociales).

Las propias creencias de la posible víctima: creer que su voluntad no tiene ninguna importancia, que no tienen alternativa. Evidencias de escaso control de la posible víctima sobre su vida: no están en posesión de su documentación, o son falsos, o es otra persona la que decide por ella, no pueden concertar citas con las personas que las atienden o no las cumplen.

Las manifestaciones de la posible víctima: de manera indirecta o directa pueden referir una situación de explotación sexual (trata, prostitución o pornografía forzada, prostitución o pornografía infantil). Ante el desvelamiento expreso de una situación de explotación sexual es obligatoria la remisión a los servicios especializados y a Fiscalía.

Indicadores en niñas o niños: No tener acceso a sus padres o tutores, tratar de forma extraña a quienes se identifican como sus padres o

tutores, mostrar reticencias a la hora de ir con sus padres, viajar con personas que no son de su familia, parecer intimidados, no relacionarse con otros niños, no acudir a clase o tener numerosas faltas injustificadas, portarse de una forma que no se corresponde con su edad, conocer palabras relacionadas con el sexo en el idioma local.

En relación a la mutilación genital femenina (MGF), tal y como se señala en la *“según datos de la OMS, en una franja que abarca 28 países del África subsahariana puede haber entre 100 y 140 millones de mujeres y niñas que han sido víctimas de algún tipo de MGF. A esta cifra hay que añadirle unos dos millones de niñas y adolescentes que son receptoras potenciales de algún tipo de MGF. Se considera que se pueden dar unos 2 millones de nuevos casos cada año.”*, debido a que en nuestra Comunidad Autónoma contamos con población femenina proveniente de países donde se practica la MGF, así Nigeria, Senegal, Guinea Bissau, Ghana y Mauritania, es importante que se aplique una mirada más extensa tendente a la detección de la práctica y la prevención de su perpetuación.

Manual para profesionales en materia de Prevención y Atención de la Mutilación Genital Femenina

([https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/publicacion/18/05/Manual%20profesionales%20prevenci%C3%B3n%20MGF\(1\).pdf](https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/publicacion/18/05/Manual%20profesionales%20prevenci%C3%B3n%20MGF(1).pdf))

La MGF está presente principalmente en 30 países del África subsahariana, Oriente Medio y Asia. En África, la práctica ha sido documentada históricamente y las agencias internacionales del sistema de Naciones Unidas han trabajado en la medición de su prevalencia.

Es importante señalar que no todos los grupos étnicos que viven en estos países practican la MGF, ni todas las etnias que la practican siguen el mismo procedimiento.

La prevalencia de MGF también se ha estimado en países del Oriente Medio como Iraq (WADI, 2010), Irán (Ahmadi, 2015) o el Yemen (USDS, 2001) y en un país asiático, Indonesia (Budiharsana, 2003). En estos territorios se han registrado datos que confirman

que la MGF se realiza en distintas áreas y regiones, y en Indonesia, se confirma el supuesto de que la MGF está medicalizada (la practican los propios profesionales de la salud en los hospitales). Aunque la prevalencia no se haya estimado, la MGF también se ha detectado en Malasia (Dahlui, 2010) (donde el procedimiento, igual que en Indonesia, está medicalizado) y en Omán (Al Hinai, 2014), donde estudios a pequeña escala sugieren una prevalencia generalizada de la práctica. La MGF también ha sido identificada y contrastada en algunos grupos étnicos de Sri Lanka (OFPRA, 2015), entre los Emberá-Chamí y los Nasa de Colombia (FNUAP-Colombia, 2011), y entre la comunidad de los Dawoodi Bohra de la India (Sahiyo, 2016). Recientemente, se han identificado y reportado casos de MGF (aunque no han sido contrastados) en tribus locales de los Emiratos Árabes (Marzouqi, 2011), en un pueblo de Jordania limítrofe con Israel (Charkasi, 2012) y en cinco áreas montañosas del Daguestán (al norte de la región del Cáucaso, en Rusia) (según el informe de Russian Justice Initiative) y por parte del grupo étnico de los Avar ubicados al este de Georgia (IWPR, 2017).

Fase 4. Plan de Intervención

Según se establece en el Plan Integral Personal de Carácter Social *“la fase de intervención está guiada por las necesidades detectadas y las áreas afectadas y evaluadas que determinan los objetivos concretos de trabajo con cada usuaria. La intervención viene a dar respuesta de forma planificada a cada una de ellas, siguiendo un proceso de trabajo colaborativo con la usuaria como protagonista de la intervención y de los cambios. Esta intervención irá acompañada de un proceso de evaluación continua que permita determinar la mejoría en la usuaria, así como la progresiva consecución de objetivos o dificultades para la consecución de alguno de ellos. La intervención puede originarse después de una evaluación realizada por la misma persona dentro de un recurso, o por diferentes profesionales del mismo o de otros recursos, siendo un aspecto importante a tener en cuenta evitar la victimización secundaria en las víctimas”*.

A lo largo de esta fase se realizarán:

Actuaciones de intervención directa tendentes a abordar la violencia de género en la pareja u otras manifestaciones de la violencia machista padecidas por la usuaria.

Actuaciones de derivación a recursos especializados en la atención a las mujeres migrantes víctimas de diferentes formas de violencia de género, a la población migrante con carácter general, a los problemas de salud mental cuando estos requieren de intervención por parte de profesionales externos pertenecientes al ámbito sanitario, a las FFCCSS, al sistema judicial, a las Oficinas de Asistencias a las Víctimas, a programas de atención a las violencias sexuales, a programas de protección de menores, a servicios para la atención a víctimas de trata, a los recursos de extranjería, etc... *“Esta derivación tiene que ser consensuada con la víctima y se fundamenta en la adquisición de determinados recursos o servicios a los que tenga derecho la víctima o bien la protección y seguridad de la misma”*. Debe ser coordinada en todo caso y realizarse por parte del profesional de referencia que actuará de enlace interadministrativo o entre diversos servicios.

Actividades de coordinación con los mencionados servicios, que además ha de ser periódica y respetando en todo momento el derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales de la usuaria.

Actividades de empoderamiento y de promoción de la recuperación integral de la víctima, ofreciendo a la misma un lugar protagonista en el diseño de las actividades su consecución.

Esta fase puede requerir de la elaboración y revisión de un Plan de Emergencia, que incluya medidas de autoprotección y de seguridad para la mujer y otras personas de su entorno.

Acciones para el refuerzo del trabajo en red y también para el desarrollo de redes de apoyo informal en los supuestos en los que la usuaria carece de las mismas, por su condición de mujer migrante.

Las actividades grupales pueden representar un valor añadido en estos contextos. No obstante, cuando la mujer migrante cuenta con menores o dependientes a su cargo, es importante poder facilitar recursos para la conciliación, cuando estos grupos puedan dificultar las tareas de cuidados.

En general, en las situaciones en las que las mujeres carecen de una red de apoyo informal y carecen de recursos para poder contar con una red de apoyo formal, valorar la inclusión de actividades lúdicas para las personas que pudieran ser dependientes de las mismas, puede impactar de manera positiva en el proceso de recuperación y en una mayor adherencia a los planes de intervención. Al crearse espacios personales para que la propia usuaria pueda dedicarse un tiempo de calidad, se va a generar un impacto psicológico positivo para su recuperación. Contar con los recursos para ello es importante.

Actividades para el trabajo con las hijas e hijos así como de otras personas dependientes de las mujeres migrantes víctimas de violencia de género, tendentes al apoyo y recuperación de estas/os.

Actividades para el acompañamiento policial y/o judicial, si el caso llega a judicializarse.

Actividades para el acompañamiento a la gestión de trámites médicos, administrativos y de extranjería.

En relación a los planes de intervención con mujeres migrantes víctimas de violencia de género, resulta de gran utilidad conocer aquellos programas o proyectos para la promoción del empleo y la reinserción socio laboral de mujeres que pudieran estar en curso por parte de las administraciones.

Igualmente, algunas entidades no lucrativas cuentan con convenios con plataformas de empleo tendentes a garantizar la formación, las prácticas e incluso el acceso de determinados sectores del mercado de trabajo. La coordinación con estas puede representar un elemento que permita

una mayor autonomía económica y una mejor reintegración social de la usuaria.

■ Fases 5 y 6. Seguimiento y cierre

Como señala el Plan Integral Personal de Carácter Social para Víctimas de Violencia de Género en Andalucía, *“una vez la mujer haya pasado por la fase de intervención, bien a través de la atención directa, la derivación o la coordinación con otros recursos específicos; y se hayan dado por cumplidos los objetivos o bien se deba finalizar la intervención por petición de la usuaria u otra cuestión, comenzaría la fase de seguimiento y cierre”*. Es conveniente que revisemos los elementos y objetivos para el seguimiento con objeto de evaluar si algún elemento del plan de intervención queda pendiente.

En relación al cierre en contextos de mujeres migrantes víctimas de violencia de género nos podemos encontrar con diferentes situaciones:

1. Cumplimiento de los objetivos de la intervención y cierre de la intervención.
2. Cumplimiento parcial de los objetivos de la intervención y derivación de la usuaria a otros servicios para completar su recuperación integral. En ocasiones esas necesidades que van a requerir de la intervención de otros servicios se pueden detectar en las fases iniciales de atención, pero también pueden surgir a lo largo del acompañamiento profesional de la misma.
3. La mujer retoma la relación con el agresor
4. La mujer comienza una nueva relación tóxica y/o violenta con otro agresor

Estas dos últimas situaciones también pueden producirse en otras fases de la intervención. En concreto cuando trabajamos con menores de edad, debemos tener presente que este es un factor particular de vulnerabilidad en las chicas jóvenes víctimas de violencia de género. En contextos de violencia de género contra mujeres migrantes cuando

estas son precarias y no desaparecen los elementos de vulnerabilidad ya analizados, esta posibilidad se incrementa.

Recordemos que además en aquellos supuestos de violencia de género contra mujeres migrantes en los que el agresor es extranjero, el artículo 53.1a) del RD 2393/04 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social establece que la autoridad competente denegará las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena cuando consten antecedentes penales del trabajador en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el territorio español. Es importante que la víctima/superviviente conozca esta información y la posibilidad de poner en conocimiento de la Oficina de Extranjería de aquellos casos en los que el agresor ha sido condenado por delito de violencia de género a través de sentencia firme.

B Elementos a tener en cuenta de manera particular en la recogida de datos en contextos de violencia de género contra mujeres migrantes

Como se señala en el Plan de Seguridad Personal *“desde la primera entrada de la usuaria en el recurso hasta el cierre del caso es esencial la documentación y registro de información en un expediente que identifique a la usuaria. Este expediente debe recoger toda la información relativa al caso, documentación, número de sesiones y objeto de las mismas, etc... En el expediente debe quedar constancia de la atención realizada de principio a fin, recogiendo las diferentes partes del Plan Integral Personal de carácter social.*

Dentro de la atención integral y multidisciplinar, las y los diferentes profesionales que intervengan en el caso volcarán en el mismo expediente toda la información relevante, para nutrir la información y el análisis del caso, facilitando la labor profesional del resto y además beneficiando a la víctima en cuestiones como la evitación de la victimización secundaria.

El expediente puede ser nutrido con informes y documentación de las distintas áreas desde las que se trabaje, teniendo la víctima siempre acceso

al mismo, así como derecho a solicitar copia. Este expediente debe cumplir la normativa de referencia, especialmente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.”.

En los supuestos de mujeres migrantes víctimas de violencia de género es importante recoger desde el principio la siguiente información:

Situación administrativa en nuestro país (Recomendamos la lectura del [Anexo I](#))

Fecha de entrada y medio de entrada. La información sobre el medio puede constituir un indicador de trata. Tanto en la recogida de este dato como en el anterior es importante tranquilizar a la mujer sobre la finalidad interna de los mismos de cara a la elaboración del Plan de Intervención, ya que si se encuentran en situación de irregularidad, más aún cuando han sido víctimas de trata, estas pueden sentir temor a que la información revelada les cause algún problema si se maneja por otros sujetos.

Lengua materna y nivel de conocimiento del castellano. Cuando la mujer lleva mucho tiempo en nuestro país pero desconoce el idioma, estamos ante un indicador de aislamiento compatible con las diferentes formas de violencia de género y en concreto, con la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.

La existencia de personas dependientes en origen o en destino, así como los datos relativos a edades y posible situación de dependencia.

En relación al **victimario y/o los victimarios es fundamental recabar toda la información posible** y entre ella los datos personales y situación administrativa cuando estos pudieran ser también migrantes. En situaciones de trata probablemente la víctima no contará con datos personales, pero sí puede manejar seudónimos, así como determinada información telefónica y datos de la apariencia personal de estos.

En situaciones de trata con fines de explotación sexual se deben incorporar al expediente todos aquellos elementos de prueba con los que pudiera contar la víctima para el supuesto de que en algún momento decidiera denunciar. Igualmente es importante informar a la misma del respeto a sus tiempos para la toma de decisiones.

Datos en torno a si la misma ha sido víctima de MGF, tipo de la misma y edad a la que la padeció. Esta información puede ser relevante para trabajar con la víctima/superviviente como agente de cambio y también para poder realizar actividades preventivas y de seguimiento si la misma tiene hijas en edad de poder sufrir la MGF.

Tal y como se ha mencionado en el ítem correspondiente a la posible existencia de personas dependientes en origen o destino, conviene que se tengan en cuenta los siguientes conceptos:

Transnacionalización de las familias: *“La familia transnacional es aquella cuyos miembros viven una parte o la mayor parte del tiempo separados/as unos/as de otros/as; siendo capaces de crear vínculos que posibilitan que sus integrantes se sientan parte de una unidad y perciban su bienestar desde una dimensión colectiva, no obstante la distancia física (Bryceson y Vuorela, 2002)”*²⁶ El distanciamiento geográfico va a reorganizar estas relaciones y puede generar tensiones y situaciones que en principio, por no ser tan habituales en contextos de violencia de género contra mujeres nacionales, pueden resultar extrañas. Es importante tomarse el tiempo para entenderlas y valorar de qué manera pueden repercutir en las posibilidades de la usuaria a la hora de tomar decisiones. Esta expresión está estrechamente unida a la de “cadena de cuidados”. En base a lo señalado por Amparo Carretero *“se entiende por cadenas globales del cuidado como el “conjunto de eslabones entrelazados a través de los que fluyen los cuidados, siendo la mujer que migra y realiza el trabajo*

26. POMBO, Gabriela, Las mujeres migrantes y la violencia de género, aportes para la reflexión e intervención, Fondo de la OIM para el Desarrollo, 2014, p. 81

*del cuidado en destino, el eslabón a partir del cual se conforma la cadena”*²⁷

Transnacionalización de las maternidades: *“La maternidad transnacional, o “a larga distancia”, constituye una forma de relación materno-filial signada por la separación tempo-espacial. En muchos casos emerge como consecuencia de la migración de mujeres que se trasladan al país de destino en búsqueda de un empleo que le permita enviar las remesas necesarias para garantizar el sostenimiento de sus hijos/as. Así, la maternidad transnacional quiebra el patrón de división sexual del trabajo que asigna al varón el lugar de proveedor económico”*²⁸. No se debe olvidar que las maternidades son construcciones sociales y que pueden ser diferentes.

Es importante que se tenga en consideración la conveniencia de indagar sobre parte de estas cuestiones en diferentes momentos de la intervención. Si bien la información sobre la situación administrativa puede ser un dato al que se tenga acceso en la propia apertura del expediente de la usuaria, otros datos como aquellos relativos a la MGF probablemente deben ser objeto de recogida a medida que se vaya avanzando en la intervención con la misma.

En relación a la información relativa a la trata con fines de explotación sexual, puede ser que la víctima no desee ser atendida por un recurso especializado, pero cuando acepta esta posibilidad, el criterio de intervención mínima debe imperar con objeto de no revictimizar.

Dadas las particularidades de algunas mujeres migrantes víctimas de violencia de género y en especial cuando estas se encuentran en situación de sinhogarismo, guardar una copia de la documentación personal de mayor relevancia para estas puede reducir el riesgo de pérdida, daño o sustracción de la misma.

27. CARRETERO PALACIOS, Amparo, Materiales Formativos. Migraciones y Género, la Feminización de la Migración Transnacional, Forinter2- Formación en Interculturalidad y Migraciones, Consejería de Justicia e Interior, Junta de Andalucía, p.15

28. POMBO, Gabriela, Las mujeres migrantes y la violencia de género, aportes para la reflexión e intervención, Fondo de la OIM para el Desarrollo, 2014, P. 82-83

C Particularidades en la valoración del riesgo y de los Planes de Seguridad en contextos de violencia de género contra mujeres migrantes.

Tal y como ya se ha mencionado, todo lo dispuesto en el documento sobre el Plan Integral Personal de Carácter Social es aplicable en relación a la Valoración del riesgo y la elaboración de Planes de Seguridad Personal de mujeres migrantes víctimas de violencia de género.

Es importante no perder de vista que los elementos de vulnerabilidad que imperen en el caso en cuestión, pueden constituir factores de riesgo que deben abordarse a nivel de valoración y en la elaboración de los planes de seguridad personal o plan de emergencia. Es conveniente que este se elabore con la propia víctima, que la mujer lo interiorice y que se vaya adaptando a los cambios vitales de la misma. El lenguaje debe ser accesible y debemos asegurarnos de su entendimiento por parte de la víctima/superviviente.

No se debe perder de vista que **el inicio de un proceso judicial tendente a la ruptura de la relación con el victimario, sea este un proceso civil o un proceso penal, supone un incremento del riesgo de nuevas agresiones o el agravamiento de las mismas con respeto a la víctima.**

08.

REVISIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN ESPECÍFICO: MEMORIA DE ACTUACIONES Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

La elaboración del presente Protocolo de Atención específica a Mujeres Migrantes Víctimas de Violencia de Género se ha llevado a cabo por parte de un equipo de profesionales especializadas en género, derechos humanos, interculturalidad y extranjería. Este equipo ha intercambiado información de forma sistemática, y ha compartido el diseño y metodología de trabajo con las/os profesionales del IAM, bajo cuya dirección y coordinación se ha realizado este documento. Pero en especial, queremos dejar constancia de que una parte importante del contenido de esta herramienta se debe a un proceso colaborativo de retroalimentación de saberes y experiencias desarrollado con profesionales del tejido asociativo especializado en la atención directa a mujeres migrantes víctimas de violencia de género y con las/os profesionales que integran los servicios especializados del Instituto Andaluz de la Mujer para la atención a víctimas de violencia de género. Estas aportaciones suponen un valor añadido, considerando que representan una guía clara en torno a las necesidades y lagunas en relación a la intervención técnica en este ámbito, a la par que ha arrojado luz sobre buenas prácticas que muchas veces se implementan en las actividades de sensibilización, prevención e intervención con víctimas/supervivientes sin consciencia de la capacidad inspiradora de las mismas.

Esta es la línea participativa que se concibe en el proceso de revisión de la presente herramienta.

Por ello, se plantea un sistema de seguimiento y evaluación de este Protocolo estableciendo su base en una **Comisión Técnica**. La misma establecerá los encuentros oportunos para el estudio de su implementación, adaptación de contenidos, revisión de necesidades, elevar propuestas ante las posibles innovaciones y modificaciones legales en relación a la violencia de género contra las mujeres migrantes, aportar información relevante para la toma de decisiones, apoyar y asesorar al equipo de coordinación, sistematizar y/o unificar los documentos producidos sobre este documento.

Esta Comisión Técnica se reunirá anualmente y contará con representantes de Instituciones andaluzas contra la Violencia de Género, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Servicios Sociales,

Administración Justicia, y representantes de las organizaciones y agentes sociales de atención directa a mujeres migrantes y con experiencia en la asistencia y protección a las víctimas de la violencia machista.

09.

DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INTERÉS (MAPA DE RECURSOS)

El número de entidades no lucrativas que prestan servicios de enorme relevancia para las mujeres migrantes con carácter general y para las víctimas de violencia de género en particular y realizar un índice de todas ellas a nivel de la CCAA de Andalucía excede del propósito de este Protocolo. Por ello a continuación se procederá a señalar algunas administraciones y servicios prestados a nivel institucional en relación a la violencia de género, a las migraciones y a la extranjería que pueden resultar de utilidad en estos contextos.

A FISCALÍAS ESPECIALIZADAS:

— Delito de odio y discriminación (<https://www.fiscal.es/web/fiscal/-/delitos-de-odio-y-discriminacion>)

Coordina la actuación de la red de especialistas y promueve la formación y sensibilización para una eficaz respuesta a esta lacra delictiva dirigida a socavar el modelo de convivencia plural y diversa de nuestro Estado social y democrático de derecho.

Contacto en: <https://www.fiscal.es/contacto-delitos-de-odio-y-discriminacion>

Violencia sobre la mujer (<https://www.fiscal.es/web/fiscal/-/violencia-sobre-la-mujer>)

Armoniza criterios de actuación para una efectiva respuesta respecto a los ilícitos penales contra la violencia sobre la mujer.

SEVILLA	HUELVA
Dirección: Avda. de la Buhaira, 31 C.P. 41018	Dirección: C\ Alameda Sundheim, 28 C.P. 21003
Teléfono: 955514362	Teléfono: 959104179
Teléfono: 955514385	Teléfono: 959104184
Fax: 954787921	Fax: 959013889
ALMERÍA	CÁDIZ
Dirección: Reina Regente, 4 C.P. 04001	Dirección: C\ Cuesta de las Calesas, s/n C.P. 11006
Teléfono: 950037245	
Fax: 950005053	
CÓRDOBA	MÁLAGA
Dirección: C\ Isla Mallorca, s/n C.P. 14011	Dirección: C\ Fiscal Luis Portero García s/n C.P. 29010
Teléfono: 957741024	Teléfono: 677982143
Fax: 957353123	Fax: 951938396
JAÉN	GRANADA
Dirección: C\ Las Minas, 1 C.P. 23007	Dirección: Avenida del Sur, 5 (Juzgados) C.P. 18014
Teléfono: 671563295	Teléfono: 958028840
	Teléfono: 958028841
	Fax: 958028842

Fiscalía de extranjería

Coordina, supervisa y unifica criterios en la persecución de conductas contrarias al ordenamiento público y privado regulador de la extranjería. Entre sus labores de coordinación se encuentra la persecución de los delitos de trata de seres humanos y prostitución coactiva, del delito de tráfico ilícito de inmigrantes. Vigilan la implementación del art. 59 bis de la LOEX.

Para poder acceder a los datos de contacto del/la Fiscal de Extranjería en cualquier provincia de Andalucía pincha en:

<https://www.fiscal.es/-/organigrama-extranjeria>

En los colegios de la abogacía de cada uno de los partidos judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía resulta conveniente controlar no sólo los turnos de violencia de género sino los de extranjería

B SERVICIO DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN ANDALUCÍA (SAVA)

SEVILLA	HUELVA
955 54 50 82 - 955 54 52 19 Juzgado VG: 955 51 43 49 sevilla.sava.iuse@juntadeandalucia.es	959 10 68 81 / 88 662 97 57 19/69/68/20 huelva.sava.iuse@juntadeandalucia.es
ALMERÍA	CÁDIZ
600 15 93 11 / 310 600 15 90 55 / 56 / 57 almeria.sava.iuse@juntadeandalucia.es	662 97 85 32 / 33 cadiz.sava.iuse@juntadeandalucia.es
CAMPO DE GIBRALTAR	MÁLAGA
662 97 86 05 algeciras.sava.iuse@juntadeandalucia.es	951 93 90 05 / 205 951 93 80 18 / 19 951 93 80 26 Coord.malaga.sava.iuse@juntadeandalucia.es
CÓRDOBA	GRANADA
Tlf.: 957 74 40 12 / 15 600 15 63 93 / 94 cordoba.sava.iuse@juntadeandalucia.es	958028758 Sava.granada.iuse@juntadeandalucia.es
JAÉN	
Tlf.: 953 33 13 75 / 76 jaen.sava.iuse@juntadeandalucia.es	

C FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

Equipos de Mujer y Menores (EMUME)

<https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/especialidades/emumes/index.html>

Les corresponde la investigación de los delitos cometidos contra estas personas así como aquellos en los que participan como autores, prestarles una atención especializada durante la intervención policial, de forma inmediata, adaptada al tipo de delito y a sus circunstancias.

062 / 112 / 900 101 062

La Unidad de Familia y Mujer (UFAM)

Es la unidad de la policía nacional especializadas en violencia de género, violencia doméstica y violencia sexual.

091/112

atencionfamiliaymujer@policia.es

Para acceder a las direcciones y teléfonos de contacto de las OFICINAS DE TRÁMITE DE FAMILIA Y MUJER (UFAM) EN ANDALUCÍA pincha aquí: https://www.policia.es/_es/dependencias_localizador_accesible.php

La Unidad Contra Redes de Inmigración y Falsedades Documentales de la Policía Nacional (UCRIF)

Le corresponde el control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros; la prevención, persecución e investigación de las redes de inmigración ilegal, y en general, el régimen policial de extranjería, refugio y asilo e inmigración.

Oficinas de la policía nacional de trámites de extranjería:

Para acceder a las direcciones y teléfonos de las OFICINAS DE LA POLICÍA NACIONAL DE TRÁMITES DE EXTRANJERÍA en Andalucía, pincha aquí: https://www.policia.es/_es/dependencias_localizador_accesible.php

Oficinas de extranjería:

SEVILLA	ALMERÍA
Plaza de España, S/N (Torre Norte) 41071 - Sevilla <u>Plano de localización</u> Teléfonos: 955569445 / 955569450 955569559 Policía de Extranjería 955569496 Faxes: 955569529 Correo electrónico: infoextran.sevilla@correo.gob.es- SERVICIOS LABORALES sevilla.oue@policia.es- SERVICIO DE CITAS DE HUELLAS POLICIA cita_previa_extranjeria.sevilla@ correo.gob.es- CORREO CITA PREVIA EXTRANJERIA	Calle Marruecos, 1 04071 - Almería <u>Plano de localización</u> Faxes: 950759310 Enlaces de interés: <u>Procedimientos que se pueden</u> <u>realizar de manera telemática sin</u> <u>necesidad de acudir a la Oficina</u> <u>Información General</u> <u>Cita previa</u> Horario: Lunes a jueves- 9h a 17h - Viernes: 9h a 14:30h

CÁDIZ

Calle Acacias, 2
11007 - Cádiz
Plano de localización
Faxes:
956989196
Correo electrónico:
oficina_extranjeros.cadiz@correo.gob.es

CÓRDOBA

Plaza De la Constitución, 1
14004 - Córdoba
Plano de localización
Teléfonos:
957989000
957989228
Faxes:
957989295
Horario:
Lunes a Viernes - 9h a 14 h

GRANADA

Calle San Agapito, 2 (Esquina Ribera
del Beiro)
18071 - Granada
Plano de localización
Teléfonos:
958909421 **EXPEDICIÓN DE TARJETAS**
958 909424 **EXPEDICIÓN DE TARJETAS**
958909408 **INFORMACIÓN**
902022222 Información del estado
de tramitación de un expediente
Horario:
Horario de atención al público:
Lunes a viernes de 9 a 14 horas

HUELVA

Calle Fernando el Católico, 36
21071 - Huelva
Plano de localización
Teléfonos:
959759095
Correo electrónico:
oficina_extranjeros.huelva@correo.gob.es

JAÉN

Plaza De las Batallas, 2
23071 - Jaén

[Plano de localización](#)

Teléfonos:

953999060

953999960 *Cita previa*

953999963 *Cita previa*

Faxes:

953999199

MÁLAGA

Calle Mauricio Moro Pareto, 13
29006 - Málaga

[Plano de localización](#)

Teléfonos:

952980460 *Información General*

Faxes:

952989547

Correo electrónico:

extranjeria.malaga@correo.gob.es

Enlaces de interés:

[Consultas de extranjería](#)

D OFICINA NACIONAL DE LOS DELITOS DE ODIO

Está formada por componentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, mediante la Instrucción nº 1/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad. Cuenta con un correo electrónico de atención a víctimas: asistencia.ondod@interior.es

10.

ANEXOS

ANEXO I - El elemento de familia en contextos de violencia de género contra mujeres migrantes

ANEXO II - Violencia de género y mujeres migrantes: principal marco normativo

ANEXO III - Violencia de género contra mujeres migrantes: Catálogo de derechos básicos

ANEXO IV - Violencia de género contra mujeres migrantes: Algunos supuestos prácticos

ANEXO V - Banco de Buenas Prácticas en la intervención específica con mujeres migrantes víctimas de violencia de género

ANEXO I - EL ELEMENTO DE FAMILIA EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA MUJERES MIGRANTES

Conforme al artículo 1.1 de la **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, son personas extranjeras, a los efectos de la aplicación de la Ley de Extranjería, quienes carecen de la nacionalidad española. Sin embargo, la Ley de Extranjería no se aplica a todas las personas extranjeras, el propio texto legal recoge ciertas exclusiones de su ámbito de aplicación.

Así, en la práctica, la normativa nacional regula la estancia y residencia de las personas migrantes a través de tres regímenes jurídicos distintos:

Régimen comunitario, desarrollado por el **Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero**, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo;

Régimen general, regulado por la **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su reglamento de aplicación el **Real Decreto 557/2011, de 20 de abril**;

Régimen especial de protección internacional, aplicado a personas nacionales de países no comunitarios y apátridas desarrollado por la **Ley 12/2009, de 30 de octubre**, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, y que a falta de desarrollo reglamentario de la citada ley continúa aplicando el **Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero**.

A Modalidades de autorizaciones administrativas para residir y trabajar en España

— Régimen comunitario

¿A quién se aplica?

A ciudadanas/os de un Estado miembro de la Unión Europea, de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza que vayan a residir en territorio del Estado español por un período superior a tres meses. En la práctica tienen el deber de solicitar su inscripción en el Registro Central de Extranjeros, pudiendo obtener el derecho a residir en España si cumplen con los [requisitos legales](#).

(<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/w/certificado-de-registro-de-ciudadano-de-la-union-europea-hi-101->)

A familiares de ciudadano/a español/a o de otro Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza, que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados, cuando se reúnan con él o le acompañen, y vayan a residir en España por un período superior a tres meses, debiendo solicitar y obtener una [tarjeta de familiar de ciudadano/a de la Unión](#).

(<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/w/tarjeta-de-residencia-de-familiar-de-ciudadano-de-la-union-europea-hi-102->)

Normativa básica reguladora:

Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Directiva 2004/38/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión Europea y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2004, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Instrucción DGI/SGRI/03/2010, sobre aplicación de la sentencia del Tribunal Supremo, de 1 de junio de 2010, relativa a la anulación de varios apartados del RD 240/2007, de 16 de febrero.

Regímen general de extranjería

¿A quién se aplica?

A las personas extranjeras que no sean comunitarias, ni familiares de ciudadanos o ciudadanas comunitarias y que tampoco se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Las condiciones de entrada, estancia, estudios, residencia, reagrupación familiar, residencia y trabajo y otras autorizaciones que pueden obtener las/os ciudadanas/os extranjeras/os procedentes de terceros Estados, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales y en los tratados internacionales en los que España sea parte, se pueden consultar en el portal web de Inmigración del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones :

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/vivir-en-espana/no-tiene-autorizacion>

A las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y a quienes les sea de aplicación el régimen comunitario **sólo en aquellos aspectos que pudieran ser más favorables** (artículo 1.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero).

Normativa básica reguladora:

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, son personas extranjeras.

Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar.

Instrucciones DGM 4/2020 sobre la flexibilización del requisito de medios suficientes en la tramitación de autorizaciones de residencia por reagrupación familiar.

Instrucciones DGM 8/2020 sobre la residencia en España de los progenitores, nacionales de terceros países, de menores ciudadanos de la Unión, incluido españoles.

Instrucción SEM 2/2021 sobre autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.

RÉGIMEN COMUNITARIO RD 240/2007, de 16 de febrero

Titulares originarios: Nacionales de la UE, de un Estado parte de EEE y de Suiza

Titulares derivados: Personas extranjeras extracomunitarias (no nacionales de la UE, ni de un Estado parte del Acuerdo sobre el EEE) que sean familiares de un ciudadano/a de la UE, conforme al artículo 2 y, en su caso artículo 2 bis del RD 240/2007

RÉGIMEN GENERAL DE EXTRANJERÍA LO 4/2000, de 11 de enero

Personas extranjeras a quienes no les sea de aplicación:

- El régimen comunitario (RD 240/2007, de 16 de febrero), salvo en aquellos aspectos que pudieran ser favorables (artículo 1.3 de la LO 4/2000, de 11 de enero).

- La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

B Régimen Especial de Asilo y Protección Subsidiaria

¿A quién se aplica?

La protección internacional - expresión que comprende tanto el derecho de asilo como la protección subsidiaria- se aplica a nacionales no comunitarios o apátridas a quienes se reconozca la condición de persona refugiada de acuerdo con la Ley nacional 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, con la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967; también se aplica a quienes no tengan la consideración de personas refugiadas, pero necesitan protección internacional.

En este contexto, el **derecho de asilo** es la protección dispensada a quienes se le reconozca la condición de persona refugiada por existir fundados temores de persecución (motivos políticos, ideológicos, religiosos, étnicos, de pertenencia a determinado grupo social, de **género** u orientación sexual), que además se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección del país de origen o al apátrida que careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar al país en el que residía.

Por su parte, el derecho a la **protección subsidiaria** ampara a aquellas personas que aun cuando no sean objeto de persecución por las razones anteriormente expuestas, deben ser protegidas por existir motivos fundados para creer que si regresaran a su país de origen, en el caso de las nacionales, o al de su anterior residencia habitual, en el caso de las apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos en el artículo 10 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre: condena a pena de muerte o riesgo de su ejecución material, tortura y tratos inhumanos o degradantes en el país de origen de la persona solicitante; amenazas grave contra la vida o la integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto

internacional o interno, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren acogerse a la protección del país de que se trate.

Normativa básica reguladora:

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional.

Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.

Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de Refugiado.

Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen -artículos 28 a 38-. Instrumento de ratificación de España de 23 de julio de 1993.

Convenio relativo a la determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados miembros de las Comunidades Europeas, hecho en Dublín el 15 de junio de 1990. Instrumento de Ratificación de España de 27 de marzo de 1995.

Acuerdo Europeo nº 31 sobre exención de visados para los refugiados, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959. Instrumento de Ratificación de España de 2 de junio de 1982 (*BOE núm. 174, de 22 de julio de 1982*).

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967. Instrumento de Adhesión de 22 de julio de 1978.

[Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013](#), sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional.

[Reglamento \(UE\) nº 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013](#), por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida.

C Adquisición de la nacionalidad española

La adquisición de la nacionalidad española se rige por los [artículos 21 a 23 del Código Civil](#) y artículos 68 y 69 de la [Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil](#).

Ser víctima de la violencia de género no influye en la posibilidad de adquirir la nacionalidad española, aunque el Gobierno mediante Real Decreto podrá concederla por carta de naturaleza al concurrir en la mujer circunstancias excepcionales. No obstante, esta vía de acceso no es garantía de concesión por estarse ante una facultad discrecional del Gobierno.

En consecuencia, la vía más frecuente y segura es la de solicitar la nacionalidad española por “residencia legal”.

Estos trámites no requieren la intervención de Abogado/a ni de Procurador/a, aunque se permite su asistencia.

La solicitud de la nacionalidad española por residencia - que debe ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la solicitud- exige un tiempo determinado de residencia legal en España.

¿Qué requisitos deben reunirse?

La mujer debe llevar **residiendo legalmente en España: 10 años, 5, 2 o 1**, según la situación jurídico-familiar en la que se encuentre, de manera continuada e inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

Además, la interesada **deberá justificar** en el expediente regulado por la legislación del Registro Civil, **buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española**. Para ello deberá aportar, junto con la documentación requerida, los medios de prueba que estime oportunos.

Desde el 15 de octubre de 2015, **se exige también la realización previa de dos exámenes** para obtener la nacionalidad española: la **prueba sobre conocimientos constitucionales y socioculturales (CCSE)** y la **prueba de conocimiento del idioma español (DELE)**. Estos dos exámenes son, de momento, **solo** obligatorios **para la adquisición de la nacionalidad por residencia** en España y para la concesión de la nacionalidad española a sefardíes originarios de España, ([Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España](#)).

Estas pruebas serán presenciales, y están diseñadas y gestionadas por el Instituto Cervantes, que, a su vez, contempla actuaciones especiales respecto a la administración de las pruebas DELE y CCSE cuando asistan personas con discapacidad, para que así dispongan de los apoyos y ajustes razonables que les permitan concurrir en condiciones de igualdad efectiva.

En algunos casos concretos cabe también la exención del examen, previa solicitud al Ministerio de Justicia conforme a la [Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre](#), sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia, publicada el 12 de octubre de 2016 y modificada por Orden JUS/1018/2022, de 24 de octubre. Dicha solicitud de exención se conoce como “dispensa”.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10.5 de la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, las personas que no sepan leer ni escribir o tengan dificultades de aprendizaje podrán solicitar la dispensa de estas pruebas al Ministerio de Justicia que, a la vista de las circunstancias particulares y pruebas aportadas, resolverá motivadamente.

Igualmente, podrán ser dispensadas de dichas pruebas las mujeres migrantes que hayan estado escolarizadas en España y hayan superado la educación secundaria obligatoria. Ambos extremos deberán acreditarse mediante la oportuna documentación incorporada al expediente.

También estarán exentas de la superación de la prueba de acreditación del dominio del español (DELE) las personas nacionales de los países hispanohablantes que se enumeran en el artículo 10.2 de la citada Orden.

No podrá iniciarse solicitud de nacionalidad española por residencia hasta que no se haya resuelto la solicitud de dispensa, salvo quienes hayan estado escolarizados en España y superado la educación secundaria obligatoria. En estos supuestos bastará con adjuntar la documentación correspondiente, sin perjuicio de la comprobación automática de los datos de las titulaciones académicas en la instrucción del procedimiento de nacionalidad. De haberse presentado solicitud de nacionalidad por residencia al mismo tiempo que la solicitud de dispensa, se procederá al archivo de la solicitud mediante la correspondiente resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

La solicitud de dispensa deberá resolverse en el plazo máximo de 6 meses, computados desde la presentación de la solicitud, mediante resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública que pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, sin que se dicte la correspondiente resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

¿Qué se entiende por residencia legal y continuada en territorio español?

Debe entenderse la “residencia” - no la mera “estancia”- amparada por una autorización de residencia obtenida con arreglo a la legislación de extranjería (STS, de 19 septiembre 1988 y RDGRN 10 febrero 1989). Por consiguiente, las estancias legales por estudios no computan a efectos de residencia legal. En esta línea se pronuncia la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 19 de septiembre de 2016, Rº 148/2014.

El requisito de “continuidad” se considera cumplido cuando las salidas no superen los 6 meses consecutivos para la residencia legal de 10 años o 3 meses consecutivos en los supuestos de residencia legal de 5,2 y 1 año.

¿Qué se entiende por buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad?

La buena conducta cívica es un concepto jurídico indeterminado, que debe interpretarse conforme a una valoración conjunta de la conducta de la persona solicitante durante todo el tiempo de residencia en España, y que no puede centrarse en un período de tiempo predeterminado (SSTS de 16 de marzo de 1999, 22 de abril, 8 y 30 de noviembre de 2004; SSTS de 6 de marzo de 1999, 22 y 23 de abril, 8 de noviembre y 15 de diciembre de 2004, y 28 de septiembre y 11 de octubre de 2005).

En cuanto al suficiente grado de integración en la sociedad española, conforme a lo dispuesto en Sentencias del Tribunal Supremo (SSTS) de 19 de diciembre 2011, RC 4648/2010, de 4 de julio de 2011, RC 5031/2008 y de 13 de junio de 2011, RC 3902/2008 : “(...) *la integración social deriva de la armonización del régimen de vida del solicitante con los principios y valores sociales españoles, que en gran parte tienen su reflejo constitucional, del grado de implicación en las relaciones económicas, sociales y culturales, así como el arraigo y estructura familiar, todo lo cual ha de justificar el interesado o desprenderse de las actuaciones reflejadas en el expediente*”.

Al respecto, siempre han existido indicadores que en su conjunto ayudan a valorar el grado de integración de una persona en la sociedad, entre ellos el conocimiento del idioma español, de las instituciones españolas y de las costumbres, o la ausencia de antecedentes penales. Ello se comprueba por el/la Juez Encargado/a del Registro Civil, que realiza las preguntas pertinentes al objeto de averiguar el grado de integración y el nivel de lengua española de la persona solicitante. Estas preguntas no han estado ausentes de polémica, ya que algunas son tan difíciles que incluso un/a español/a de origen podría responder erróneamente.

¿Cuánto tiempo puede permanecer la mujer migrante fuera de España sin que se interrumpa la continuidad de su residencia legal a los efectos de obtener la nacionalidad española?

Las ausencias del territorio español se contabilizan en un plazo único e ininterrumpido. Conforme al criterio actual las salidas NO son acumulativas.

Como ya se ha indicado, el requisito de “continuidad” se considera cumplido cuando las salidas no superen los 6 meses consecutivos para la residencia legal de 10 años o 3 meses consecutivos en los supuestos de residencia legal de 5,2 y 1 año.

Anteriormente, la continuidad podía quedar interrumpida por salidas superiores a 6 meses en el cómputo total de esos 10 años. Este plazo se reducía a 3 meses cuando se le exigía a la persona extranjera una residencia continuada de 5, 2 o 1 año (es decir, en el resto de supuestos).

¿Cuándo se puede beneficiar la mujer extranjera de un plazo abreviado de residencia?

Para la obtención de la nacionalidad española, el plazo de residencia legal en España puede verse abreviado en los siguientes supuestos:

1. Matrimonio con español o española (art. 22 d) del Código Civil): el matrimonio deberá ser válido en España, con una **duración mínima de 1 año** computada desde el momento de la presentación de la solicitud hacía atrás, la convivencia conyugal debe ser efectiva y debe residir en España legalmente, al menos, 1 año. Lo anterior no significa que deba demostrar 1 año de residencia legal en España y otro año de matrimonio con español/a, pues ambos requisitos son acumulativos. Se ha de precisar que la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho no está equiparada al matrimonio, a los efectos de obtener la nacionalidad española.
2. Nacimiento en territorio español (art. 22.2 a) del Código Civil): la mujer podrá beneficiarse del plazo abreviado de **residencia legal de 1 año** de haber nacido en territorio español. La ley española no aplica como regla general el “ius solis”, pero permite que la persona

nacida en España adquiera la nacionalidad española por residencia legal durante 1 año.

3. Nacimiento fuera de España de padre, madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles (art. 22.2 f) del Código Civil). Bastará **1 año de residencia legal** para la mujer nacida fuera de España de padre, madre, abuelo, o abuela que originariamente hubieran sido españoles.
4. Sujeción legal a tutela, guarda o acogimiento (art. 22.2 c) del Código Civil): bastará **1 año de residencia legal** de haber estado sujeta legalmente a tutela, guarda o acogimiento, acordada mediante resolución judicial o administrativa, de una persona o institución española durante 2 años consecutivos.
5. No haber ejercido oportunamente la facultad de optar (art. 22.2 b) del Código Civil): bastará **1 año de residencia legal** de no haber ejercido oportunamente la facultad de optar dentro del plazo de caducidad de 2 años establecido legalmente en los supuestos previstos en los artículos 17.2º, 19.2º y 20 del Código Civil, por haberse determinado la filiación o nacimiento en España después de los dieciocho años de edad (art. 17.2º Código Civil) o haber sido adoptada después de cumplir los 18 años de edad (art. **19.2º Código Civil**).
6. Viuda de español o española (art. 22.2 e) del Código Civil): bastará **1 año de residencia legal** para la viuda de español o española, si a la muerte del cónyuge o la cónyuge no existiera separación legal o de hecho. La mujer en el momento de la presentación de la solicitud, no puede haber contraído nuevo matrimonio.
7. Nacional de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal (art. 22.2 d) del Código Civil): bastarán **2 años de residencia legal** cuando la mujer sea nacional de origen de algún país iberoamericano, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal. Este requisito deberá operar al momento de presentar la solicitud de nacionalidad española, no siendo suficiente haber

sido nacional de origen en el pasado.

8. Condición de sefardí: bastarán 2 años de residencia legal cuando la mujer sea de origen sefardí, o lo que es lo mismo, descendiente de judíos expulsados de España en tiempos de los Reyes Católicos y aún ligados a la cultura hispánica mediante lengua y tradición.

9. Condición de refugiada: bastarán 5 años de residencia legal, cuando la mujer tenga la condición de refugiada en el momento de presentar la solicitud. Sin embargo, cabe cuestionarse desde cuándo comienza a computarse el plazo de residencia. En este sentido resulta de interés la sentencia de la Audiencia Nacional de 1 de marzo de 2018, Recurso 697/2016: *de conformidad con el art. 36-1 c) de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, es la concesión del derecho de asilo o de la protección subsidiaria la que determina la autorización de residencia y trabajo permanente, en los términos que establece la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (en igual sentido el art. 2-1a) de la anterior Ley 5/1984, de 26 de marzo, de Asilo vigente cuando el recurrente formuló su solicitud). En el marco de la normativa de extranjería no es lo mismo autorización de permanencia que de residencia y mientras se tramita el asilo estamos ante una simple autorización de permanencia provisional.*

En el caso de autos, ya que el asilo fue finalmente concedido (cuestión distinta es que hubiera sido denegado que es el supuesto examinado en el recurso nº 2237/2014 de esta Sala y Sección, sentencia de fecha 12-5-2016), el cómputo del plazo de residencia legal a efectos de la concesión de nacionalidad por residencia ha de retrotraerse al momento de la solicitud del asilo ya que el art. 57-3 de la LRJ-PAC 30/1992 (actual art.39-3 de la LPAC 39/2015), establece que podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas. Este criterio es el seguido por la propia DGRN en un caso similar al presente (expediente

R- 1 53480/2012 (0) que dio lugar a satisfacción extraprocésal en el recurso de esta Sala y Sección nº 2569/2014. Se cumplen por tanto los dos años de residencia legal, continuada e inmediatamente anterior a la solicitud que son exigibles.

¿Dónde se presenta la solicitud de nacionalidad española?

Para la presentación de solicitud de la nacionalidad española existen varias vías:

A través del Registro Civil de su domicilio. Esta vía sólo estuvo disponible hasta el 30 de junio del año 2017.

A través de Registro Público, incluido el Registro Electrónico Común y el Registro Electrónico del Ministerio de Justicia.

Por correo postal.

A través de plataformas habilitadas por los Colegios de la Abogacía, Graduados/as Sociales, Procuradores/as, etc..., que tengan firmado un Convenio de habilitación para la presentación electrónica de la solicitud de nacionalidad española por residencia.

De forma telemática, a través de la plataforma electrónica habilitada por el Ministerio de Justicia. Para hacer la solicitud por esta vía será necesario disponer de un certificado digital.

La solicitud se realizará a través del modelo normalizado disponible en el portal web del Ministerio de Justicia (<https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/nacionalidad-espanola>), en el que también se indica la relación de documentos que deberán acompañar a la misma.

¿En qué plazo se debe resolver el expediente?

El Ministerio de Justicia tiene el plazo de un año para resolver, a contar desde el momento en que el expediente tenga entrada en la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. Transcurrido ese plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada por

silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la DA. 1ª de la Ley 36/2002.

¿Existe la posibilidad de recurso?

Sí, las resoluciones del Juez/a Encargado/a del Registro Civil son recurribles ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación (art. 355 y ss RRC).

Contra las resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública denegando la concesión de la nacionalidad española, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación a la parte interesada, ante el mismo órgano que ha dictado la denegación, esto es, ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, o bien, optar por la vía judicial interponiendo un recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación a la parte interesada (arts. 123 y ss de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 22.5º Código Civil).

Antes de interponer recurso, se recomienda valorar la presentación de un nuevo expediente.

¿Qué debe hacer la mujer en caso de concesión de la nacionalidad española?

Recibida la Orden Ministerial por la que se le concede el derecho a adquirir la nacionalidad española por residencia, la mujer dispone de un **plazo de 180 días** para cumplir con los requisitos fijados en el artículo 23 del [Código Civil](#). Transcurrido dicho plazo, cualquiera que fuera la causa, el expediente será archivado.

Son **requisitos** comunes para la **validez** de la adquisición de la nacionalidad española por opción, carta de naturaleza o residencia:

- Que todas las personas mayores de 14 años deben jurar o prometer por sí fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución

española y a las leyes.

- La declaración de renuncia a la anterior nacionalidad. Se exime de este deber de renuncia a nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal, sefardíes originarios de España, y Francia.

En ocasiones esta renuncia no surte efectos en determinados países, entre los que se encuentran, por ejemplo, Marruecos o EEUU. Para estos supuestos, el artículo 25. 1º a) del Código Civil prevé la pérdida de la nacionalidad española de quienes no sean españoles/as de origen, cuando durante un periodo de tres años utilicen exclusivamente la nacionalidad a la que hubieran declarado renunciar.

- Que la adquisición se inscriba en el Registro Civil español

Actualmente existen dos opciones para realizar la jura de nacionalidad: en el Registro Civil más cercano y ante Notario/a. También cabe en el consulado español si la mujer se encuentra en el extranjero, art. 68.3 de la [Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil](#).

Para ello deberá solicitar cita ante el Registro Civil que le corresponda según el municipio en el que esté empadronada en el momento de recibir la resolución de nacionalidad.

ANEXO II - VIOLENCIA DE GÉNERO Y MUJERES MIGRANTES: PRINCIPAL MARCO NORMATIVO

A Marco Internacional de los Derechos Humanos

En relación a las mujeres migrantes víctimas de la violencia de género, resultan de aplicación los instrumentos que componen el marco internacional de los Derechos Humanos que desarrollan los derechos de las mujeres. En particular los siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966

Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) de 18 de diciembre de 1979, y su Protocolo Facultativo y en Particular la Recomendación General del Comité de la CEDAW N° 26 y 38

Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niñas/ niños, conocido como Protocolo de Palermo

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2000 (Art. 7)

De manera específica deberán considerarse los textos legales que a continuación se relacionan:

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990, A/RES/45/158)

Declaración de Nueva York sobre Refugiados y Migrantes (2016, A/RES/71/1)

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951“Convención de Ginebra de 1951”

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, Nueva York, 1967

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, Nueva York, 1954

Directrices sobre protección internacional: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967, ACNUR 7 de mayo de 2002

Directrices sobre Protección de Internacional: La pertenencia a un determinado grupo social en el contexto del Art. 1A (2) de la Convención de Ginebra de 1951, ACNUR, 7 de mayo de 2002

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativos al trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (núm. 189), los trabajadores migrantes (núm. 97), y sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (núm. 143)

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, realizada en Nueva York el 5 de noviembre de 2000

Protocolo para prevenir reprimir y sancionar la trata de

personas, especialmente mujeres y niños/as, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo)

Convención de los Derechos del Niño de 1989

Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en la Haya el 25 de octubre de 1980

Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, hecho en la Haya el 19 de octubre de 1996

Protocolo sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias, hecho en La Haya el 23 de noviembre de 2007

Resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, por la que se aprueba el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas

B Marco Europeo contra la Violencia de Género

En el ámbito de la violencia de género, destacan los siguientes instrumentos normativos:

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobado en Roma el 4 de noviembre de 1950.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea del 2000 (Art. 5, 18, 19, 21 y 23)

Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio de Varsovia, 2005)

Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25

de octubre de 2007

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul, 2011)

Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de noviembre de 2009, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Directiva 2011/36 del 5 de abril de 2011 del Parlamento y del Consejo, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas

Directiva 2011/92 de 13 de diciembre de 2011 relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo

Directiva 2012/29/ del Parlamento y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo

En materia de derecho de extranjería, podrá consultarse la normativa que a continuación se indica:

Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación

Reglamento (UE) 2019/592 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de abril de 2019, que modifica el Reglamento (UE) 2018/1806

Reglamento (UE) 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable

del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o una persona apátrida

Reglamento (UE) 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión

Reglamento 1030/2002 del Consejo, de 13 de junio de 2002, por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países.

Reglamento (CE) 1683/1995 del Consejo, de 29 de mayo de 1995, por el que se establece un modelo uniforme de visado

Directiva 2014/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre medidas para facilitar el ejercicio de los derechos conferidos a los trabajadores en el contexto de la libre circulación de las personas trabajadoras

Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE.

Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico

Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo

Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair

Directiva 2014/66/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países en el marco de traslados intraempresariales

Directiva 2014/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países para fines de empleo como trabajadores temporeros

Directiva 2011/98/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro

Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular

Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes

Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración

Directiva 2011/51/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2011, por la que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo con el fin de extender su ámbito de aplicación a los beneficiarios de protección internacional

Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar

Directiva 2002/90/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares

Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países

Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional

Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional

Decisión 2008/381/CE del Consejo, de 14 de mayo de 2008, por la que se crea una Red Europea de Migración

Decisión 2006/688/CE del Consejo, de 5 de octubre de 2006, relativa al establecimiento de un mecanismo de información mutua sobre las medidas de los Estados miembros en materia de asilo e inmigración

Directiva 2002/8/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019,

relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores

Reglamento (CE) número 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos

Reglamento (UE) número 1259/2010 del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la Ley aplicable al divorcio y a la separación judicial

Reglamento (UE) número 2016/1103 del Consejo, de 24 de julio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales

Reglamento (UE) número 2016/1104 del Consejo, de 24 de julio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas

C Marco Legislativo Nacional

Más allá de nuestro propio marco constitucional, la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**, establece como línea prioritaria, en su artículo 1, la prevención, erradicación y sanción de la violencia de género, así como la protección de sus víctimas. Además, según su artículo 32, los planes de colaboración elaborados por los poderes públicos en cumplimiento de los objetivos de prevención, asistencia y persecución de la violencia de género, deben tener en cuenta, de manera concreta, las particularidades

de las mujeres en situación de violencia de género señalando de manera específica a las mujeres migrantes.

Por ello, además del propio marco constitucional, resulta de aplicación lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas:

Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual. Esta Ley recoge la necesidad de que las/os operadoras/es jurídicos se formen “en materia de igualdad, perspectiva de género y protección integral contra todas las violencias sexuales, considerando en particular el derecho al acceso a la justicia de las mujeres, niñas, niños y adolescentes afectados por formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, así como las mujeres con discapacidad o inmigrantes, entre otras”. La situación de las mujeres, niñas, niños y adolescentes afectados por formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, así como la de las mujeres con discapacidad o inmigrantes, entre otras, se establece como uno de los contenidos obligatorios del temario de acceso al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses y en la formación de acceso y de perfeccionamiento en ámbito penitenciario y otros centros de internamiento o custodia. Además, el artículo 32 de esta Ley prevé, en relación a los Planes de Colaboración de las Administraciones Públicas que *“se considerará de forma especial la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta ley, tales como las pertenecientes a minorías, las inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social, las mujeres con*

discapacidad, las mujeres mayores o aquellas que viven en el ámbito rural”.

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de derechos digitales.

Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual

Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer.

Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre y por la Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio)

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba

el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de Refugiado.

Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del Estatuto de apátrida

Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional y en cuyo artículo 6 apartado c), relativo a los principios generales de actuación, **incorpora el enfoque de derechos humanos, de género y de interseccionalidad** en todos los programas, medidas y actuaciones que se lleven a cabo, lo que **incluye el reconocimiento de la discriminación y la violencia que afecta específicamente a las mujeres** y la prevención y atención a las violaciones de los derechos humanos de las personas LGTBI+ y de las personas por su origen nacional o étnico.

Instrucción SEM 2/2021 sobre Autorización de Residencia Temporal y Trabajo por Circunstancias Excepcionales de Mujeres Extranjeras Víctimas de Violencia de Género. Lo he subido por orden de "importancia".

Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos

Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de Registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (Registro Central para la protección de las víctimas de la violencia de género).

Resolución de 19 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Junta de Andalucía y el CGPJ, para la actuación coordinada y la plena operatividad del Punto de Coordinación de las órdenes de protección en violencia doméstica y de género. .

Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción (RAI).

Ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la víctima del delito.

Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la ley 4/2015 y se regulan las oficinas de asistencia a las víctimas del delito.

Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

Real Decreto 1023/2020, de 17 de noviembre, por el que se actualizan las cuantías, los criterios y el procedimiento de distribución de las transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado en materia de violencia de género.

Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

C Marco Normativo Autonómico

En el ámbito autonómico, cuando se aborde la violencia de género contra las mujeres migrantes, deberán considerarse los siguientes instrumentos legales :

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que consagra el principio de igualdad entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma Andaluza, sin que pueda prevalecer discriminación laboral, cultural, económica, política o social (Art. 10.2) .

Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, modificada por la **Ley 7/2018 de 30 de julio**, en concreto los artículos 6, 8, 27, 33,

39, y especialmente los artículos 43 y 45 que aluden al derecho a una atención especializada, integral y a la atención específica a colectivos de mujeres especialmente vulnerables.

Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la **Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007**, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía que establece en su artículo 3.9 que “se entiende por interseccionalidad la situación de discriminación múltiple en que una mujer padece formas agravadas y específicas de discriminación por razón de clase, etnia, religión, orientación o identidad sexual, o discapacidad”.

Decreto Ley 3/2017, de 19 de diciembre, que regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

Instrucción 2/2020, de 21 de mayo, del Instituto Andaluz de la Mujer, relativa a la interpretación del concepto «orden de protección» como título acreditativo de la situación de violencia de género en el ámbito de las ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo

Acuerdo de 21 de julio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del protocolo de respuesta pública de la Administración de la Junta de Andalucía ante las violencias machistas.

Acuerdo de 23 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Andaluza contra la Trata de mujeres y Niñas con fines de explotación sexual 2021-2024.

Acuerdo de 20 de julio de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Andaluza para la Inmigración 2021-2025: Inclusión y convivencia (BOJA de 23 de julio de 2021).

Decreto 219/2020, de 21 de diciembre, por el que se regulan el Foro Andaluz y los Foros Provinciales, para la integración de las personas de origen migrante.

ANEXO III- VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA MUJERES MIGRANTES: CATÁLOGO DE DERECHOS BÁSICOS

La **Ley Orgánica 1/2004**, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la **Ley andaluza 13/2007, de 26 de noviembre**, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, en respuesta a su firme compromiso por erradicar la violencia hacia las mujeres reconoce un conjunto de derechos específicos, independientemente del país de origen o de procedencia de la mujer migrante.

Los principales derechos de las mujeres extranjeras víctimas de la violencia de género, conforme a lo dispuesto en la **LO 4/2000, de 11 de enero**, y su Reglamento de aplicación, son:

Derecho a una autorización de residencia y trabajo, de encontrarse en situación irregular.

Derecho a una autorización de residencia y trabajo independiente, desde el momento en que se hubiera dictado a su favor una orden de protección o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género, cuando las mujeres extranjeras sean titulares de una autorización de residencia por reagrupación familiar ejercida por el cónyuge o la pareja (art. 19.2 L.O. 4/2000, de 11 de enero).

Respecto a aquellas mujeres que sean titulares de una tarjeta de familiar comunitario de la UE, se habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 9 del RD 240/2007, de 16 de febrero, relativo al mantenimiento a título personal del derecho de residencia de los miembros de la familia.

En concreto, el apartado c) del artículo 9 hace referencia a la existencia de circunstancias especialmente difíciles como la **violencia de género**

y la **trata de seres humanos**, contemplando el **mantenimiento de la tarjeta de familiar comunitario de la UE** cuando:

Hayan sido víctimas de violencia de género durante el matrimonio o la situación de pareja registrada, circunstancia que se considerará acreditada de manera provisional cuando exista una orden de protección a su favor o informe del Ministerio Fiscal en el que se indique la existencia de indicios de violencia de género, y con carácter definitivo cuando haya recaído resolución judicial de la que se deduzca que se han producido las circunstancias alegadas.

Hayan sido sometidas a trata de seres humanos por su cónyuge o pareja durante el matrimonio o la situación de pareja registrada, circunstancia que se considerará acreditada de manera provisional cuando exista un proceso judicial en el que el cónyuge o pareja tenga la condición de imputado y su familiar la de posible víctima, y con carácter definitivo cuando haya recaído resolución judicial de la que se deduzca que se han producido las circunstancias alegadas.

Del mismo modo, se recoge en otro apartado específico, el **mantenimiento de la tarjeta de familiar comunitario de la UE cuando exista resolución judicial o mutuo acuerdo entre las partes que determine el derecho de visita, al hijo/a menor, del ex cónyuge o ex pareja registrada** que no sea ciudadano/a de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando el/la menor resida en España y dicha resolución o acuerdo se encuentre vigente (artículo 9 d)).

Especial referencia merece también el **Estatuto de la Víctima** que nace con la vocación de ser un catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos. En consecuencia, regula la participación de la víctima en el proceso penal, incluida la fase de ejecución; establece un sistema de protección a lo largo del proceso, para evitar la **victimización secundaria**; y amplía la esfera indemnizatoria y reparatoria, teniendo en cuenta el aspecto moral y reconociendo la dignidad de las víctimas.

Así, la [Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima](#), que entró en vigor el 28 de octubre de 2015, establece el deber de los poderes públicos a dar una respuesta integral y efectiva a todas las víctimas de delitos.

Conforme al análisis efectuado por la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género, el citado Estatuto:

Amplía la asistencia y protección con el catálogo general de derechos procesales y extraprocesales de la víctima; y

Crea la figura de la **víctima indirecta**: cónyuge, hijos/as, progenitores y parientes y personas sujetas a tutela o curatela bajo su acogimiento familiar. Excluyendo al cónyuge o a la persona que haya estado unida a aquella por relación análoga de afectividad cuando sea responsable de los hechos.

Esta Ley parte de un **concepto amplio de víctima**, de cualquier delito y cualquiera que sea la naturaleza del perjuicio físico, moral o material que se le haya irrogado. Comprende a la víctima directa, pero también a víctimas indirectas, como familiares o asimilados, reconociéndoles una serie de derechos entre los que se encuentran principalmente el derecho de entender y ser entendida, el derecho a la información en los diferentes momentos desde que se comete el delito, el derecho a la traducción e interpretación y el derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo.

Garantiza la notificación de determinadas resoluciones judiciales sin necesidad de solicitarlo. De modo que mientras el resto de las víctimas han de solicitar esta notificación, no sucede así con las víctimas de la violencia de género, en relación a los supuestos de la situación penitenciaria o medidas cautelares del victimario, salvo que soliciten expresamente su deseo de no ser notificadas.

Considera a las y los menores en contextos de violencia de género como víctimas. Ello sirve para garantizarles los servicios de asistencia, apoyo y recuperación integral, reconociéndoles el derecho a las medidas de asistencia y protección previstas en los Títulos I y III del Estatuto.

Permite la participación en la ejecución, a través de la interposición de recurso contra determinadas resoluciones judiciales, aún sin ser parte en la causa, sobre:

La clasificación del penado en tercer grado penitenciario antes de la extinción de la mitad de la condena.

Beneficios penitenciarios, permisos de salida, clasificación en tercer grado y cómputo de tiempo para la libertad condicional.

Concesión de la libertad condicional al penado.

Contempla las necesidades de protección en función de las circunstancias de la víctima y del delito:

Características personales.

Naturaleza del delito y gravedad de los perjuicios, así como el riesgo de reiteración del delito.

Circunstancias del delito, especialmente si son delitos violentos.

A continuación, se analizarán los derechos básicos a los que podrá acceder una mujer migrante en situación de violencia de género:

A DERECHO A LA INFORMACIÓN

¿Dónde se reconoce este Derecho?

El artículo **18 Ley Orgánica 1/2004**, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante LIVG) recoge el derecho a recibir información y asesoramiento que comprende:

Las medidas que la propia Ley Integral prevé para garantizar la protección y seguridad de las mujeres víctimas de violencia de género.

Los derechos y ayudas que la Ley Integral reconoce a su favor.

Los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral a los que puede acudir, y el lugar de presentación de los mismos.

B DERECHO A FORMULAR DENUNCIA Y A SOLICITAR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN

Las mujeres extranjeras, independientemente de su situación administrativa en España, tienen derecho a denunciar las situaciones de violencia de género sufridas.

A través de la denuncia se pone en conocimiento de las autoridades competentes la comisión del hecho que pudiera ser constitutivo de delito. Si tras la presentación de la denuncia y su remisión a la autoridad judicial, ésta entiende que existen indicios suficientes de haberse cometido un hecho delictivo, iniciará las correspondientes actuaciones penales (artículos 259 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Formulada la denuncia podrán solicitar una **orden de protección**, que se define como un instrumento legal diseñado para proteger a las víctimas mediante la adopción de medidas de protección durante la tramitación del proceso penal, y que consiste en una resolución dictada por el órgano judicial competente cuando existan indicios fundados de la comisión de un delito y se aprecie la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima.

Esta figura legal:

1. Contempla en una única resolución medidas cautelares de naturaleza penal y civil a favor de la mujer víctima de violencia de género y, en su caso, de sus hijos e hijas;
2. Activa, al mismo tiempo, los mecanismos de protección social establecidos a favor de la víctima por las distintas Administraciones Públicas.
3. Acredita la situación de violencia de género que da lugar al

reconocimiento de los derechos que establece la LIVG, artículos 23 y 62, y 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por último, cabe mencionar la posibilidad de obtener una **orden europea de protección** conforme a lo establecido en los artículos 130 a 142 de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, siempre que la mujer vaya a trasladarse a otro Estado miembro de la Unión Europea para residir o permanecer en él, y sea beneficiaria de una medida de protección adoptada, como medida cautelar o como pena privativa de derechos, en una orden de protección, auto de medidas cautelares o sentencia.

C DERECHO A SER PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL Y EL OFRECIMIENTO DE ACCIONES

Durante el acto en el que se recibe la declaración de la víctima por el/la Juez, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia instruirá a la mujer del derecho que le asiste a mostrarse parte en el proceso y de renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible.

El ejercicio de este derecho, se realiza a través de su personación en las actuaciones penales como acusación particular; para ello debe nombrar un/a Abogado/a en defensa de sus intereses y un/a Procurador/a para su representación.

Las víctimas que no hubieran renunciado a su derecho, podrán ejercer la acción penal en cualquier momento antes del trámite de calificación del delito (arts. 109 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

D DERECHO A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL

¿Dónde se reconoce este Derecho?

Conforme al artículo 19 de la LIVG, las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones

Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

¿Qué implica la atención multidisciplinar?

La atención multidisciplinar implicará especialmente:

- a) Información a las víctimas
- b) Atención psicológica
- c) Apoyo social
- d) Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer
- e) Apoyo educativo a la unidad familiar
- f) Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos
- g) Apoyo a la formación e inserción laboral

Estos servicios tienen la finalidad de cubrir las necesidades que presenten las víctimas como consecuencia de la situación de violencia padecida.

A través de la atención multidisciplinar podrán:

- Recibir asesoramiento sobre las actuaciones que pueden emprender y sus derechos
- Conocer los servicios de asistencia a los que pueden dirigirse para recabar atención material, médica, psicológica y social
- Acceder a los diferentes recursos de alojamiento, como centros de emergencia, casas de acogida y pisos tutelados, creados para garantizar su seguridad
- Recuperar su salud física y psicológica

- | Mejorar su formación e inserción laboral

Todos estos servicios deben actuar coordinadamente y en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, los Servicios Sanitarios y las Instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas.

E DERECHO A LA ATENCIÓN SANITARIA

¿Dónde se reconoce este Derecho?

El artículo **19 bis de la LIVG**, establece que el Sistema Público de Salud garantizará a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijos e hijas, el derecho a la atención sanitaria.

¿Qué implica la atención sanitaria?

Los servicios sanitarios se prestarán con especial atención psicológica y psiquiátrica; y deberán garantizar el seguimiento de la evolución del estado de salud de la mujer, respecto a las secuelas psíquicas y/o físicas derivadas de la violencia machista, hasta su total recuperación. También deberán disponer de psicólogos/os infantiles para la atención de los hijos e hijas menores víctimas de la violencia vicaria.

En todo caso se garantizará la privacidad y la intimidad de las mujeres, así como el respeto a las decisiones que ellas tomen en relación a su atención sanitaria.

Puedes acceder a los protocolos andaluces para la actuación sanitaria ante la violencia de género, en el siguiente enlace :

<https://www.sspa.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud/profesionales/apoyo-la-atencion-sanitaria/actuacion-ante-la-violencia-de-genero>

F DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

¿Dónde se reconoce este Derecho?

El artículo **20 LIVG** reconoce el derecho de las mujeres víctimas de la violencia de género a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, así como a la defensa y representación gratuitas por Abogado/a y Procurador/a en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos, una misma dirección letrada deberá asumir la defensa de la víctima, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa. Este derecho asistirá también a las/os causahabientes¹ en caso de fallecimiento de la mujer, siempre que no fueran partícipes en los hechos. **En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, con independencia de la existencia de recursos para litigar, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.**

El Turno de Oficio se encuentra regulado en el **Decreto 67/2008, 26 de febrero**, que aprueba el Reglamento de asistencia jurídica en Andalucía, modificado por el **Decreto 537/2012, de 28 de diciembre**, que regula el procedimiento de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, y exige a las Abogadas y a los Abogados que prestan sus servicios en él, cursar y superar las actividades de formación que sobre violencia de género organicen sus respectivos colegios.

¿Dónde se solicita?

Se puede solicitar la designación de Abogado/a por el Turno de Oficio de Violencia de Género en el Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de la Abogacía que corresponda, o en Juzgados, Comisarías de Policía, Cuarteles de la Guardia Civil, Servicio de Ayuda a las víctimas o a través de los Servicios de Asistencia Social.

1. Heredero/a o persona que recibe bienes o derechos como consecuencia del fallecimiento del/ de la causante.

Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán además derecho a:

- La libre elección de Abogada/o, perteneciente al Turno de Oficio de Violencia de Género
- Solicitar una segunda opinión

Junto al modelo de solicitud, descargable en el portal web del Colegio de la Abogacía que corresponda, no se requiere la presentación de ningún documento.

¿Cómo se presta la asistencia?

Se presta asistencia jurídica de forma integral y total, por ello, el/la Abogado/a que se designe inicialmente, atenderá todas las necesidades jurídicas que presente la mujer en situación violencia de género.

Se puede solicitar en cualquier fase del procedimiento (Civil, Penal y/o Contencioso-Administrativo), o antes de la iniciación del proceso, y el Servicio de Orientación Jurídica le designará un/a Abogado/a que a partir de ese momento se hará cargo de la dirección jurídica de la víctima, instando todas aquellas acciones que estime necesarias (denuncia, querrela, demanda de separación, de ejecución de medidas, etc...).

G DERECHOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS MUJERES TRABAJADORAS

¿En qué consisten estos Derechos?

Reducción de la jornada laboral (art. 37.8 del RDL 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores), que conlleva una disminución proporcional del salario.

Reordenación del tiempo de trabajo (art. 37.8 del RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores), a través de:

La adaptación del horario

La aplicación del horario flexible

Otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa

La realización de su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona.

Movilidad geográfica y derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo (art. 40.4 del RDL 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores), cuando las trabajadoras tengan la consideración de víctimas de violencia de género y se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de 6 meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaban las trabajadoras.

Terminado este periodo podrán optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

Suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo (art. 45.1.n y 48.8 del RDL 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores), con reserva de puesto de trabajo durante 6 meses, con posibles prórrogas de 3 meses, hasta un máximo de 18 meses.

Durante el periodo de suspensión, la trabajadora se encontrará en situación legal de desempleo, que dará derecho a cobrar la prestación contributiva o el subsidio por desempleo.

Extinción del contrato de trabajo (art. 49.m del RDL 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores y art. 266 del RDL 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social), que dará lugar a la situación legal de desempleo con derecho a cobrar prestación contributiva o el subsidio por desempleo.

No se considerarán faltas de asistencia al trabajo las ausencias motivadas por la situación física o psicológica de la trabajadora víctima de la violencia de género, circunstancia que deberá acreditarse por los servicios sociales de atención o servicios de salud.

Será considerado nulo el despido de las trabajadoras víctimas de violencia de género por causa del ejercicio de los derechos de reducción, reordenación de su tiempo de trabajo o de su movilidad geográfica. Igualmente, al cambio de su centro de trabajo o a la suspensión de la relación laboral.

H DERECHOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS

¿En qué consisten estos Derechos?

Conforme a los artículos **24 y 25 LIVG**, las funcionarias públicas víctimas de la violencia de género tendrán los siguientes derechos:

Reducción de la jornada (art. 49.d del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), que conlleva a la reducción de la retribución en la misma proporción.

Reordenación del tiempo de trabajo (art. 49.d del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), a través de la adaptación del horario, de

la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo en los términos que la Administración establezca.

Movilidad geográfica de centro de trabajo (art. 82 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), con derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, escala o categoría profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. Lo anterior conlleva la obligación de la Administración competente a comunicarle las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que la interesada expresamente solicite. Dicho traslado tendrá la consideración de forzoso

Excedencia, (art. 89.1 y 89.5 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma:

Durante los 6 primeros meses tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este período por 3 meses, con un máximo de 18, con idénticos efectos a los señalados, para garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los 2 primeros meses de esta excedencia, la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hija/o a cargo.

Faltas de asistencia al trabajo totales o parciales (art. 49.d del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), motivada por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género sufrida, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Para que les sean reconocidos estos derechos, las funcionarias deben acreditar la situación de violencia de género, bien mediante la sentencia definitiva por la que se condene al agresor, la orden de protección dictada a su favor o bien, excepcionalmente y hasta que se dicte la orden de protección, mediante informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la mujer es víctima de violencia de género.

DERECHOS ECONÓMICOS RECONOCIDOS

¿Qué derechos económicos se reconocen a las víctimas de la violencia de género?

ARTÍCULO 27 de la LIVG, desarrollado por el [RD 1452/2005, 2 de diciembre](#), y en Andalucía por la Orden 25 de mayo 2011, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, que reconoce una ayuda económica a las mujeres víctimas de la violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especial dificultad para obtener un empleo.

Requisitos para su concesión

1. Carecer de rentas que en cómputo mensual superen el 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias
2. Especiales dificultades para obtener un empleo debido a su:
 - Edad
 - Falta de preparación general o específica

En todo caso, deberán acreditar las especiales dificultades para obtener un empleo a través de un informe del Servicio Andaluz de Empleo, según lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1452/2005, y encontrarse domiciliada en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Acreditar la condición de víctima de violencia de género mediante:

- Sentencia condenatoria por un delito de violencia de género
- Orden de protección dictada a su favor
- Cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar
- Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la mujer es víctima de la violencia de género

Pago de la ayuda

¿A qué equivale la ayuda?

Esta ayuda económica se abona en un pago único que, con carácter general, será equivalente a:

6 meses de subsidio por desempleo cuando la mujer no tiene responsabilidades familiares o 12 meses si tiene reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.

18 meses de subsidio por desempleo cuando la mujer tiene responsabilidades familiares o 24 meses si la mujer o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.

Estas ayudas son **compatibles con las previstas en la [Ley 35/1995, de 11 de diciembre](#)**, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual e **incompatibles con la Renta Activa de Inserción** que se analizará más adelante.

En ningún caso podrá la mujer vivir con el agresor y sólo podrá ser concedida una ayuda a cada beneficiaria, con independencia de la obtención por parte de ésta de una nueva orden de protección o sentencia condenatoria.

RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN (RAI), programa de ayudas regulado en el [RD 1369/2006, 24 de noviembre](#) y destinado a determinados colectivos de personas desempleadas, con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, entre las que incluyen a las víctimas de la violencia de género, cuando adquieran el compromiso de realizar actuaciones encaminadas a incrementar sus oportunidades de inserción en el mercado laboral.

Requisitos para su concesión

Carecer de rentas propias de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Acreditar su condición de víctima de violencia de género mediante:

- Orden de protección
- Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima en tanto se dicta la orden de protección

Sentencia condenando al agresor

Certificado de los Servicios Sociales de la Administración competente o del Centro de Acogida.

Ser menor de 65 años y estar desempleada e inscrita como demandante de empleo

No tener derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo, o a la renta agraria

Las mujeres deben ser empleables y por lo tanto deben contar con autorización de residencia y trabajo, lo que **excluye a las mujeres extranjeras en situación de irregularidad administrativa y a las que cuentan con autorización de residencia pero no de trabajo** ([Orden TAS/3698/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula la inscripción](#)

[de trabajadores extranjeros no comunitarios en los Servicios Públicos de Empleo y en las Agencias de Colocación\).](#)

■ Cuantía de la ayuda

La cuantía de la renta activa de inserción será el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento y su duración máxima será de 11 meses en cada programa, sin que en ningún caso la mujer pueda ser beneficiaria de más de tres programas de renta activa.

Además, las mujeres víctimas de la violencia de género beneficiarias del programa de renta activa de inserción, que se hayan visto obligadas por este motivo a cambiar su residencia en los 12 meses anteriores a la solicitud de admisión a dicho programa o durante su permanencia en él, podrán recibir una ayuda económica suplementaria que:

Se hará efectiva en un pago único equivalente a 3 meses de la cuantía de la renta activa de inserción, sin que minore la duración de la renta.

Se puede recibir una sola vez por cada derecho a la admisión al programa de renta activa de inserción.

■ Incompatibilidad de esta ayuda

La percepción de la renta activa de inserción es **incompatible con la ayuda económica regulada en el artículo 27 de la Ley Integral**, prevista para mujeres que por sus circunstancias personales o sociales tengan especiales dificultades para obtener un empleo y por esta razón no puedan participar en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional, como el programa de renta activa de inserción. Todo ello sin perjuicio de que puedan participar en él, una vez que desaparezcan o se modifiquen esas circunstancias.

AYUDAS Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS Y CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, LEY 35/1995, DE 11 DE DICIEMBRE

¿A quién van dirigidas las ayudas por delitos violentos?

A las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental.

A las víctimas de los delitos contra la libertad sexual, aun cuando éstos se hayan perpetrado sin violencia. (art.1)

Se sigue un criterio de estricta territorialidad, esto es, delitos cometidos en España. En consecuencia, se excluyen de su ámbito de aplicación aquellos que tengan lugar fuera del territorio español que pudieran ser enjuiciados por la jurisdicción española en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En consecuencia, se excluyen del ámbito de reparación pública los delitos cometidos sin violencia - salvo la excepción señalada- y los delitos imprudentes.

■ Requisitos para su concesión

Las personas beneficiarias, en el momento de perpetrarse el delito, deben ser españolas o nacionales de algún otro Estado miembro de la Unión Europea o quienes, no siéndolo, residan habitualmente en España, sean nacionales de otro Estado que reconozca ayudas análogas a los españoles/as en su territorio.

Conforme a la citada Ley, **son víctimas directas** las personas que como consecuencia de la comisión del delito fallecen, sufren lesiones corporales graves o daños graves en su salud física o mental.

En el supuesto de que la afectada sea víctima de violencia de género, en los términos previstos en la L.O 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, **se consideran**

beneficiarios/as a título de víctimas indirectas, en caso de muerte, las personas que reúnan las condiciones que se indican a continuación:

Hijos/as que dependieran económicamente de la madre, con independencia de su filiación o de su condición de póstumos/as, y se presumirá que son económicamente dependientes los hijos e hijas menores de edad y mayores incapacitados/as.

Los/las hijos/as que, no siéndolo de la mujer fallecida, lo fueran del cónyuge de la mujer, si no estuviera separado legalmente, o persona con la que haya convivido la fallecida de forma permanente con análoga relación de afectividad a la de cónyuge, siempre que dependieran económicamente de aquél.

En defecto de las personas anteriores, serán beneficiarios los progenitores de la mujer asesinada a manos de su pareja si dependieran económicamente de ella.

También **podrán acceder a estas ayudas las mujeres nacionales de cualquier otro Estado que se hallen en España, cualquiera que sea su situación administrativa**, cuando la afectada sea víctima de violencias sexuales en el sentido de la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual, incluidas las víctimas de homicidio subsiguiente a un delito contra la libertad sexual, o **víctima de violencia de género en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre**, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género.

La condición de víctima de violencia de género o violencia sexual deberá acreditarse por cualquiera de los siguientes medios de prueba:

- a) A través de la sentencia condenatoria.
- b) A través de la resolución judicial que hubiere acordado, como medida cautelar de protección de la víctima, la prohibición de aproximación o la prisión provisional del inculcado.
- c) De la forma establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre o en el artículo 36 de la Ley Orgánica de

| garantía integral de la libertad sexual.

En el caso de fallecimiento como consecuencia de la violencia sufrida, lo previsto en los párrafos anteriores será exigible respecto de las personas beneficiarias a título de víctimas indirectas, con independencia de la nacionalidad o residencia habitual de la víctima fallecida. (art. 2)

En definitiva, las mujeres extranjeras podrán acceder a estas ayudas, aún cuando se encuentren en situación administrativa irregular (art.2).

¿Qué ayudas se regulan?

Dependiendo de las lesiones que se le hayan provocado a la víctima, podrá recibir una clase de ayuda u otra:

- Incapacidad temporal
- Incapacidad permanente
- Fallecimiento
- Gastos funerarios
- Gastos de tratamiento terapéutico

Los procedimientos para el reconocimiento de estas ayudas se iniciarán siempre a solicitud de la persona interesada, sin perjuicio de que se impulsen posteriormente de oficio en todos sus trámites.

Estas ayudas tan sólo se pueden solicitar cuando sea declarada la insolvencia total o parcial del culpable y responsable civil del delito, y su importe no puede superar la indemnización fijada en la sentencia.

¿Cabe la concesión de ayudas provisionales?

Sí, en supuestos de violencias sexuales o de violencia de género y en los términos previstos en el artículo 2.1 de la citada ley, podrán concederse las ayudas provisionales cualquiera que sea la situación económica de la víctima o de las personas beneficiarias. Pudiendo solicitarse una vez que

la víctima haya denunciado los hechos ante las autoridades competentes o cuando se siga de oficio proceso penal por los mismos (art. 10).

Prescripción de la acción para solicitar las ayudas

La acción para solicitar las ayudas prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado desde la fecha en que se produjo el hecho delictivo. El plazo de prescripción quedará suspendido desde el momento en que se inicie el proceso penal por dichos hechos, alzándose la suspensión del plazo una vez recaiga resolución judicial firme que ponga fin provisional o definitivamente al proceso y le haya sido notificada personalmente a la víctima.

No obstante, **en el supuesto de violencias sexuales y de violencia de género, el plazo de prescripción será de 5 años** y no afectará el transcurso del mismo desde que se produjo el hecho causante, comenzando a contarse en todo caso desde que recaiga resolución judicial firme que ponga fin provisional o definitivamente al proceso o desde el momento en que se acredite su condición de víctima conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, o el artículo 37 de la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la presente ley. Si no se hubiera sustanciado procedimiento judicial, el plazo de prescripción de cinco años comenzará a contar desde la comisión del hecho delictivo.

Además, en los supuestos en que a consecuencia directa de las lesiones corporales o daños en la salud se produjese el fallecimiento, se abrirá un nuevo plazo de igual duración para solicitar la ayuda o, en su caso, la diferencia que procediera entre la cuantía satisfecha por tales lesiones o daños y la que corresponda por el fallecimiento; lo mismo se observará cuando, como consecuencia directa de las lesiones o daños, se produjese una situación de mayor gravedad a la que corresponda una cantidad superior (art. 7).

Incompatibilidad de esta ayuda

La percepción de las ayudas reguladas en la presente Ley no será compatible con la percepción de las indemnizaciones por daños y perjuicios causados por el delito, que se establezcan mediante sentencia.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, **procederá el eventual abono de toda o parte de la ayuda regulada en la presente Ley y normas de desarrollo cuando el culpable del delito haya sido declarado en situación de insolvencia parcial, sin que en ningún caso pueda percibirse por ambos conceptos importe mayor del fijado en la resolución judicial.**

Asimismo, las ayudas contempladas en esta Ley serán incompatibles con las indemnizaciones o ayudas económicas a las que la persona beneficiaria de las mismas tuviera derecho a través de un sistema de seguro privado, así como, en el supuesto de incapacidad temporal de la víctima, con el subsidio que pudiera corresponder por tal incapacidad en un régimen público de Seguridad Social.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, procedería el eventual abono de la ayuda regulada en la presente Ley y normas de desarrollo, a la persona beneficiaria de un seguro privado cuando el importe de la indemnización a percibir en virtud del mismo fuera inferior a la fijada en la sentencia sin que la diferencia a pagar pueda superar el baremo fijado.

Además, en los supuestos de lesiones o daños determinantes de la incapacidad permanente o muerte de la víctima, la percepción de las ayudas será compatible con la de cualquier pensión pública que la víctima/superviviente tuviera derecho a percibir.

Las ayudas por incapacidad permanente serán compatibles con las de incapacidad temporal (art. 5).

AYUDAS ECONÓMICAS DIRIGIDAS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO ACOGIDAS EN EL SERVICIO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y ACOGIDA

Estas ayudas se establecen en el art. 46 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, y pueden acceder a las mismas las mujeres que hayan sido acogidas por el mencionado servicio con independencia de su situación administrativa. Son requisitos básicos de acceso:

1. Estar acogida en el Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres Víctimas de Violencia de Género o haberlo estado en el plazo de seis meses con anterioridad a la solicitud.
2. Ingresos económicos inferiores o igual al Salario Mínimo Interprofesional.
3. Informe positivo del equipo técnico
4. No haber sido beneficiaria de esta ayuda con anterioridad.

Para más información se propone la lectura de la Orden de 23 de febrero de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, por el Instituto Andaluz de la Mujer, a mujeres víctimas de violencia de género (<https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/42/2>)

FONDO DE GARANTÍA DE ALIMENTOS

La violencia económica es una de las formas de violencia de género más común, que incluye la privación intencionada y no justificada legalmente de los recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijos e hijas, incumpliendo las prestaciones alimenticias establecidas a su favor en una resolución judicial.

El "[Fondo de Garantía de Alimentos](#)", creado por la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, y regulado por el Real Decreto 1618/2007, de 7 de

diciembre, es un fondo público, a través del cual el Estado garantiza a las hijas e hijos menores de edad, y a los mayores con una incapacidad igual o superior al 65%, el pago de los alimentos reconocidos en virtud de resolución judicial o convenio regulador judicialmente aprobado por un Tribunal español, cuando los mismos estén impagados.

RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA

La Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, aprobada mediante **Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre**, regula la prestación económica orientada a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social que deberá incorporar un itinerario a través de un Plan de inclusión sociolaboral, en los términos establecidos en los artículos 42.1 y 42.2.g) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

ANEXO IV- VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA MUJERES MIGRANTES: ALGUNOS SUPUESTOS PRÁCTICOS

CASO Nº1 MUJER MIGRANTE EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA IRREGULAR.

La Sra. Martínez, de nacionalidad chilena, y el Sr. López, de nacionalidad española, contraen matrimonio en Chile ante las autoridades civiles chilenas e inmediatamente después establecen su residencia en España.

Una vez en España, el Sr. López no facilita a su cónyuge la gestión de los trámites de regularización, de modo que la mujer se encuentra en situación administrativa irregular.

De dicha unión nace una hija que en la actualidad tiene 5 años de edad. Y resultando la relación conyugal cada vez más insostenible por razones de violencia machista, la Sra. Martínez decide denunciar e interponer demanda de divorcio ante los tribunales españoles en la que solicita, además de la ruptura del vínculo conyugal, la disolución del régimen económico matrimonial, que le sea atribuida la guarda y custodia de la hija, así como una pensión de alimentos a favor de la menor.

CUESTIONES:

En relación con su situación administrativa en España:

De haber iniciado la Sra. Martínez los trámites preceptivos de regularización, ¿cuáles habrían sido los cauces legales posibles?

La Sra. Martínez al ser nacional chilena no necesitó visado de entrada, así se dispone en el **Reglamento 2018/1806** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de

visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación.

Por consiguiente, ha entrado en España sin necesidad de visado, pero su estancia no debe superar los 90 días computados desde su fecha de entrada, salvo que hubiera solicitado prórroga y le hubiera sido concedida (art. 28 y ss del Reglamento de Extranjería).

Para no incurrir en situación administrativa irregular, transcurrido el plazo de estancia permitido, debió solicitar la autorización de residencia y, en su caso, de trabajo.

Las vías legales previstas son:

a) Régimen comunitario. Podrá obtener la **tarjeta de familiar comunitario** de la UE (arts. 2 y 7 del RD 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo). De reunir los **requisitos** le será concedida por 5 años, y transcurrido dicho plazo podrá solicitar la tarjeta de residencia permanente¹ de familiar ciudadano/a de la UE, siempre que cumpla con los **requisitos** establecidos, que tendrá una vigencia de 10 años.

b) Régimen general. La mujer podrá obtener la autorización de residencia y trabajo, por la vía de las circunstancias excepcionales (**arraigo familiar**), cuando el cónyuge o pareja sea ciudadano o ciudadana de nacionalidad española. En este supuesto **no se deberán acreditar medios económicos**, a diferencia del régimen comunitario, y se concederá por un periodo de 5 años (arts. 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero y 124.3 b) del Reglamento de Extranjería). Transcurrido el periodo de 5 años podrá solicitar la autorización de residencia de larga duración que tampoco exige,

1. No confundir con la residencia de larga duración del régimen general de extranjería: <https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja046/index.html>

entre sus requisitos, acreditar recursos económicos suficientes².

¿Cambiaría la respuesta de no haber contraído matrimonio?

No cambiaría, cabe solicitar la tarjeta de familiar comunitario en los siguientes supuestos:

Pareja de hecho conforme a la **Ley 5/2002, de 16 de diciembre de Parejas de hecho** (Ley Andaluza), además, conforme a la normativa andaluza, no se requiere de un periodo mínimo de convivencia previa para presentar la solicitud;

Pareja de hecho no inscrita, para lo que deberá acreditarse un tiempo de convivencia “marital” de, al menos, un año continuado, salvo que exista descendencia común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada.

De presentar la Sra. Martínez una denuncia por violencia machista, ¿podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo?

Sí, por la vía de las circunstancias excepcionales prevista en el artículo 31 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero y los artículos 131 a 134 de su reglamento de aplicación (Real Decreto 557/2011, de 20 de abril).

Además, durante el proceso de toma de decisión de denunciar, es importante que se le ofrezca a la mujer extranjera un asesoramiento legal especializado en derecho de extranjería. Es crucial que las mujeres extranjeras no tengan miedo a la denuncia por encontrarse en situación administrativa irregular.

En este sentido, pueden darse dos situaciones:

a) Que las mujeres extranjeras en situación administrativa irregular tengan incoado un expediente administrativo sancionador, por no

2. La expedición de una tarjeta o certificado de residencia a un nacional de un EM, o a su familiar, no debe considerarse un acto constitutivo de derechos, sino un acto de reconocimiento por parte del EM, de la situación individual de un nacional de otro EM en relación con las disposiciones del Derecho comunitario.

haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización (art. 53.1 a) de la Ley de Extranjería). En esos supuestos, el expediente administrativo será inmediatamente suspendido hasta la finalización del proceso penal.

b) Que no exista expediente sancionador en el momento de la presentación de la denuncia, en cuyo caso la decisión sobre su incoación será pospuesta hasta la finalización del proceso penal.

¿Cambiaría la respuesta de estar la Sra. Martínez en situación administrativa regular?

No cambiaría. En el hipotético caso de que la Sra. Martínez hubiera estado en situación regular, también podría acogerse al artículo 31 bis. de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Téngase en cuenta que esta modalidad de autorización de residencia y trabajo se concede por un periodo de 5 años, transcurrido el cual puede solicitar la autorización de residencia de larga duración. En consecuencia, es posible que le resulte esta vía más ventajosa que la autorización de residencia y trabajo que pudiera tener en el momento de la denuncia (Instrucción SEM 2/2021, sobre autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género).

En relación con su situación familiar:

Como ya se ha explicado anteriormente, las mujeres migrantes encaran un procedimiento de derecho de familia especialmente complejo al concurrir elementos extranjeros; bien porque ambas partes tengan nacionalidades diferentes, o se hayan casado o constituido como pareja de hecho en el extranjero, o en España pero residan en el extranjero, o porque residan en España pero ambos sean extranjeros.

Estas situaciones nos trasladan al ámbito del Derecho internacional privado, en el que la normativa internacional, y, en especial la comunitaria, desplazan el derecho interno, es decir, el derecho español.

Los instrumentos de la UE adoptados en el ámbito del Derecho de familia internacional privado varían no sólo en cuanto a los temas que abarcan, sino también por el alcance de las normas que incluyen. Algunos instrumentos son “completos” y, como tales, incluyen normas sobre competencia, ley aplicable y reconocimiento y ejecución. Otros instrumentos sólo cubren una parte de las normas de conflicto de leyes (competencia, reconocimiento y ejecución o ley aplicable). En cualquier caso, todos los instrumentos de Derecho de familia de la UE están fuertemente interrelacionados y en muchos supuestos se aplican conjuntamente, ya que sus ámbitos de regulación se complementan entre sí.

En definitiva, la lista de instrumentos es muy amplia y puede ser necesario consultar varios de ellos en un supuesto de familia. Para complicar aún más la aplicación, cabe mencionar que no todos los Estados miembros de la UE participan en las normas de Derecho de familia internacional privado.

Lo expuesto coloca a las mujeres migrantes en una situación especialmente vulnerable, de no contar con un asesoramiento legal especializado en la materia.

Teniendo en cuenta que la Sra. Martínez es nacional chilena y que contrajeron matrimonio en Chile, ¿son competentes los tribunales españoles para conocer de la demanda de divorcio y, en su caso, qué ley sería aplicable?

Dado que en la demanda se solicita el pronunciamiento del tribunal español respecto de distintas cuestiones (divorcio, disolución del régimen económico matrimonial, guarda y custodia, alimentos), se analizarán por separado cada una de ellas.

■ **Para determinar la competencia de los tribunales españoles:**

Respecto al divorcio:

Aplicabilidad del Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución

de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores.

Respecto al régimen económico matrimonial:

Aplicabilidad del Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales.

Respecto a la guarda y custodia:

Aplicabilidad del Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores.

Respecto a los alimentos:

Aplicabilidad del Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos.

■ **Para determinar la ley aplicable:**

Respecto al divorcio:

Aplicabilidad del Reglamento 1259/210 del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial

Respecto al régimen económico matrimonial:

Aplicabilidad del Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales.

Respecto a la guarda y custodia:

Aplicabilidad del Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de

responsabilidad parental y de medidas de protección de la infancia, hecho en La Haya el 19 de octubre de 1996.

Respecto a los alimentos:

Aplicabilidad del Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos.

Este Reglamento en su artículo 15 remite al **Protocolo de la Haya de 23 de noviembre de 2007**, sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias.

En el supuesto de una sustracción internacional de la hija menor por alguno de los progenitores: ¿qué tribunales serán competentes para conocer de la demanda de restitución en el ámbito civil?

Aplicabilidad del Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores, si la sustracción se produce entre países de la UE (art. 9).

Convenio de la Haya, de 25 de octubre de 1980, sobre aspectos civiles de sustracción internacional de menores, si la menor se encuentra en un tercer Estado firmante del Convenio.

Convenios bilaterales: Convenio bilateral entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, de 30 de Mayo de 1997, de escasa aplicación práctica desde la ratificación por parte de Marruecos del Convenio de la Haya, de 25 de octubre de 1980.

CASO N°2 MUJER MIGRANTE EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA REGULAR QUE QUIERE EJERCER SU DERECHO A LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR

La Sra. Flores, de nacionalidad boliviana, desea reagrupar a sus dos hijas, a su pareja, y a su madre.

— CUESTIONES:

¿Qué valoración previa debe realizarse?

A la hora de analizar el derecho a la reagrupación familiar se deben distinguir dos situaciones:

- a) **El derecho de reagrupación familiar en régimen comunitario**, para lo que se estará a lo dispuesto en:
 - La Directiva 2004/38/CE
 - El RD 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los EMs de la UE y de otros Estados partes en el AEEE
 - En la Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio (normas para la aplicación del art. 7 del RD 240/2007, relativo a los requisitos económicos)
- b) **El derecho de reagrupación familiar en régimen general**, que contempla a los nacionales de terceros Estados y se regula en:
 - La Directiva 2003/86/CE
 - La LO 4/2000, de 11 de enero (arts.16 a 19)
 - En el RD 557/201, de 20 de abril (arts. 52 a 61)

Tal como establece el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero: *“Los extranjeros residentes en España tienen derecho a reagrupar con ellos a los familiares que se determinan en el artículo 17”*.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero no define el derecho a la reagrupación familiar.

En cambio, la Directiva 2003/86/CE, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar, sí que contiene una definición en su artículo 2º: *“A efectos de la presente Directiva, se entenderá por reagrupación familiar: la entrada y residencia en un Estado miembro de los miembros de la familia de un nacional de un tercer país que resida legalmente en dicho Estado miembro con el fin de mantener la unidad familiar, con independencia de que los vínculos familiares sean anteriores o posteriores a la entrada del reagrupante”*.

La titularidad de este derecho recae en la persona extranjera que reside legalmente en España.

Como cuestión previa se debe consultar:

Si la usuaria y sus familiares reagrupables tienen la doble o múltiple nacionalidad, y si una de éstas corresponde a la de un Estado miembro de la UE. Este dato es importante para determinar el régimen jurídico aplicable.

Las edades de las hijas y de la madre de la reagrupante. Téngase en cuenta que en el presente caso práctico de aplicarse el Régimen General, conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, solo podrán ser reagrupados:

Cónyuge o persona con la que la reagrupante mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal. En ningún caso podrá ser reagrupado más de un cónyuge o pareja. Son incompatibles las situaciones de matrimonio y de análoga relación de afectividad. En el supuesto de estar casada por segunda o posterior vez, deberá acreditar la disolución y la situación del anterior cónyuge o pareja y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge

o pareja y las/os hijas/os.

Hijos/as del reagrupante y del cónyuge o pareja, incluidos los adoptados (siempre que la adopción produzca efectos en España), menores de dieciocho años³ o discapacitados que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud. Si es hijo/a de uno de los cónyuges o miembros de la pareja, éste deberá ejercer en solitario la patria potestad o se le debe haber otorgado la custodia y estar efectivamente a su cargo.

Ascendiente en primer grado del reagrupante residente de larga duración o larga duración-UE, o de su cónyuge o pareja, cuando estén a su cargo, sean mayores de sesenta y cinco años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar la residencia en España. Se considera que están a cargo cuando se acredite que durante el último año el reagrupante ha transferido fondos o soportado gastos de su ascendiente de al menos el 51% del producto interior bruto per cápita, en cómputo anual, del país de residencia de éste. [Información sobre el Producto Interior Bruto per cápita por país.](#)

Excepcionalmente, cuando concurren razones de carácter humanitario, podrá reagruparse el/la ascendiente menor de sesenta y cinco años. Se consideran razones humanitarias, entre otros casos, cuando el/la ascendiente hubiera convivido con el/la reagrupante en el país de origen, o cuando sea incapaz y esté tutelado por el/la reagrupante o su cónyuge o pareja, o cuando no sea capaz de proveer a sus propias necesidades. También concurren razones humanitarias si se presentan conjuntamente las solicitudes de los ascendientes cónyuges y uno de ellos es mayor de sesenta y cinco años.

3. De aplicarse el Régimen Comunitario, esta edad se ampliará a menores de 21 años y mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces.

¿Qué requisitos deberá cumplir la mujer boliviana para poder reagrupar a sus familiares?

Estamos ante un derecho que no se reconoce de forma generalizada y que sólo se concederá a aquellas personas extranjeras que cumplan determinados [requisitos](#). Además de los requisitos analizados en el apartado anterior, vamos a hacer especial mención de los siguientes:

Residencia legal en España, como mínimo, un año y haber obtenido la renovación de la residencia inicial, salvo en el supuesto de reagrupación de ascendientes. En nuestro caso se quiere reagrupar a la madre de la mujer nacional boliviana, para lo que se exige que la persona reagrupante sea residente de larga duración o larga duración UE. Todo ello de conformidad con los artículos 18.1 LO 4/2000, de 11 de enero y 56 del RD 557/201, de 20 de abril.

La persona interesada podrá solicitar de forma simultánea la renovación de la autorización de residencia y la solicitud de reagrupación familiar (18.1 bis LO 4/2000, de 11 de enero), aunque no se conocerá de la segunda solicitud (reagrupación) hasta que se produzca la efectiva renovación de la autorización de residencia de la persona reagrupante (art. 56.1 párrafo final del RD 557/201, de 20 de abril).

Asistencia sanitaria cubierta por la Seguridad Social o seguro privado de enfermedad.

Medios económicos suficientes para cubrir sus necesidades y las de su familia, una vez reagrupada. En la valoración de los ingresos no computarán los provenientes del sistema de asistencia social (ayudas sociales), pero se tendrán en cuenta los ingresos aportados por el cónyuge⁴ que resida en España y conviva con el reagrupante (art. 18.2. LO 4/2000, de 11 de enero).

Para unidades familiares que incluyan dos miembros (reagrupante y reagrupado), se exige una cantidad mensual del 150 % del IPREM y por cada miembro adicional se deberá sumar el 50% del IPREM.

4. También pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal.

La exigencia de dicha cuantía podrá ser minorada en los supuestos del artículo 53.c) y d) del RD 557/201, de 20 de abril (menores de edad), cuando concurren circunstancias acreditadas que aconsejen dicha minoración de acuerdo con el principio del interés superior del menor, según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en atención a las circunstancias del caso concreto, valorando la edad, desarrollo físico y emocional del familiar reagrupado, la relación con su reagrupante, y el número de miembros de la unidad familiar, haciendo una interpretación favorable a la vida familiar, y además se reúnan los restantes requisitos legales y reglamentarios para la concesión de la autorización de residencia por reagrupación familiar

También podrá ser minorada la cuantía en supuestos de reagrupación de otros familiares por razones humanitarias apreciadas, previo informe de la Dirección General de Migraciones.

Vivienda adecuada. Las Comunidades Autónomas o, en su caso, los Ayuntamientos informarán sobre la adecuación de la vivienda a los efectos de reagrupación familiar.

Para **mayor información sobre el procedimiento y la totalidad de los requisitos exigidos**, se anexa enlace del **Portal web de Inmigración**:

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/w/autorizacion-de-residencia-temporal-por-reagrupacion-familiar>

De aprobarse la solicitud de reagrupación de sus familiares, ¿podrán obtener una autorización de residencia independiente? ¿En qué circunstancias?

Sí, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 59 del [RD 557/201, de 20 de abril](#):

■ Conclusión:

Procede aplicar el Régimen General⁵, al ser la señora nacional de un país extracomunitario (Bolivia), salvo que pudiera aplicarse el Régimen

5. Artículos 16 a 19 LO 4/2000, de 11 de enero y 52 a 61 del RD 557/2011, de 20 de abril.

Comunitario, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2 y 2 bis. Del [RD 240/2007, de 16 de febrero](#).

MATERIAS REGULADAS Y NORMATIVA APLICABLE DE LA UNIÓN EUROPEA			
	COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL	LEY APLICABLE	EFICACIA EXTRATERRITORIAL DE RESOLUCIONES
Divorcio y separación judicial	Regl. 2019/1111	Regl. 1259/2010	Regl. 2019/1111
Nulidad matrimonial	Regl. 2019/1111	107.1 Código Civil (Ley aplicable a su celebración)	Regl. 2019/1111
Responsabilidad parental	Regl. 2019/1111	CH 1996	Regl. 2019/1111
Alimentos	Regl. 4/2009	PH 2007	Regl. 4/2009
Regímenes económicos matrimoniales	Regl. 2016/1103	Regl. 2016/1103	Regl. 2016/1103
Efectos patrimoniales	Regl. 2016/1104	Regl. 2016/1104	Regl. 2016/1104
Uniones registradas			

Tabla 1. Reglamentos de la UE de obligado cumplimiento y directamente aplicables por los tribunales españoles; desplazan la normativa interna.

ANEXO V - BANCO DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA INTERVENCIÓN ESPECÍFICA CON MUJERES MIGRANTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Antes de comenzar a exponer y desarrollar las diferentes Buenas Prácticas seleccionadas, resulta conveniente recordar que toda buena práctica debe ser:

- 1. Innovadora:** desarrolla soluciones nuevas o creativas.
- 2. Efectiva:** demuestra un impacto positivo y tangible sobre la mejora.
- 3. Sostenible:** sus exigencias sociales, económicas y medioambientales pueden mantenerse en el tiempo y producir efectos duraderos.
- 4. Replicable:** sirve como modelo para desarrollar políticas, iniciativas y actuaciones en otros lugares.

Las siguientes prácticas se corresponden con distintas áreas identificadas a lo largo del proceso de retroalimentación que se encuentra en la base de la elaboración de este Protocolo, Así:

- Formación para las mujeres migrantes en la toma de conciencia de su identificación como víctimas de violencia de género.
- Formación para profesionales y construcción de redes de coordinación y trabajo.
- Alternativas de empleo dignos.
- Espacios de participación social, de empoderamiento.

Guías, estudios y protocolos para la prevención, sensibilización y atención.

Mapeo de recursos.

Servicios específicos de acompañamiento a las maternidades, para la posterior inserción laboral y conciliación laboral y familiar.

Con el fin de facilitar la transferencia de conocimientos de cada una de las Buenas Prácticas, se expone el esquema con el que serán presentadas: 1. Título, 2. Entidad/Organismo, 3. Ámbito de aplicación, 4. Puesta en marcha, 5. Resumen.

Buena Práctica 1:

- 1. Título:** III Escuela de Acogida Por ti Mujer: Ciudadanía migrante en acción
- 2. Entidad/Organismo:** Asociación Por Ti Mujer.
- 3. Ámbito de aplicación:** La ciudad de Valencia y su área metropolitana.
- 4. Puesta en marcha:** Desde 2020 hasta la actualidad.
- 5. Resumen:** Un programa de formación dirigido a mujeres migrantes en su proceso de regularización administrativa. Su objetivo es promover el ejercicio de la ciudadanía activa de la población migrante de forma comprometida y sensibilizada con los aspectos sociales y culturales de la sociedad valenciana desde un enfoque de género, intercultural e interseccional. Una vez finalizada la formación, las alumnas obtienen un certificado oficial de 40 horas lectivas, emitido directamente desde la Generalitat Valenciana, el cual podrá ser adjuntado y valorado favorablemente por la administración, tanto en los trámites de solicitud de nacionalidad española como en la solicitud del informe de integración para el arraigo social.



6. Para más información:

https://asociacionportmujer.org/event/iii-escuela-de-acogida-por-ti-mujer-ciudadania-migrante-en-accion/?event_date=2022-11-07

Buena Práctica 2:

- Título:** Curso: Dinamización comunitaria para la prevención de las violencias machistas.
- Entidad/Organismo:** Fundación Cepaim, Área de Igualdad y No discriminación, y Interseccionalidad, Proyecto Salir Adelante.
- Ámbito de aplicación:** Algeciras, Barcelona, Madrid, Ciudad Real, Totana (Murcia), Sevilla y Zaragoza.
- Puesta en marcha:** 2022
- Resumen:** Curso presencial con una duración de 40 horas dirigido a mujeres migrantes y autóctonas, cuyos objetivos son ampliar la formación profesional para la prevención de las violencias machistas a nivel comunitario y social, en un espacio seguro y de intercambio entre mujeres. La metodología utilizada es participativa y vivencial desde una perspectiva feminista interseccional e intercultural.



6. Para más información:

<https://www.cepaim.org/curso-dinamizacion-comunitaria-para-la-prevencion-de-las-violencias-machistas-salir-adelante-salir-del-circulo/>

Buena Práctica 3:

- Título:** Foros Provinciales de Género para la Participación Social de las Mujeres Migrantes.
- Entidad/Organismo:** Instituto Andaluz de la Mujer.
- Ámbito de aplicación:** Comunidad autónoma de Andalucía.
- Puesta en marcha:** Desde 2005.
- Resumen:** Espacio de formación, debate y análisis sobre los procesos migratorios desde una perspectiva de género. Dirigido al personal técnico de los Centros Provinciales del IAM, de los Centros Municipales de Información a la Mujer, de los Centros de Atención

y Acogida Integral, de las organizaciones sociales que trabajan con y para mujeres migrantes. El objetivo es trabajar en red y atender las necesidades, los intereses y las expectativas de estas mujeres.



6. Para más información:

<https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/index.php/iam/noticias/arranca-la-ix-edici%C3%B3n-de-los-foros-provinciales-de-g%C3%A9nero-para-la-participaci%C3%B3n-social-de-mujeres-migrantes>

Buena Práctica 4:

1. **Título:** Protocolo de Actuación ante la violencia contra las mujeres en el sistema de acogida de protección internacional.
2. **Entidad/Organismo:** Dirección de Programas de PI y Atención Humanitaria de la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
3. **Ámbito de aplicación:** Dispositivos de acogida gestionados por entidades sin ánimo de lucro del programa de Protección internacional, Centros de Acogidas a personas refugiadas (CAR), y

2º Fase del Programa de Protección Internacional.

4. **Puesta en marcha:** Febrero de 2022.

5. **Resumen:** Protocolo cuyo objetivo consiste en establecer pautas comunes para la detección, actuación y prevención de los casos de violencia doméstica o de género que se ejerza sobre las mujeres, sus hijos e hijas menores y/o los y las menores sujetos a su tutela, guarda y custodia, u otras personas que dependan de su cuidado, dentro del Sistema de Acogida de Protección Internacional.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
EN EL SISTEMA DE ACOGIDA DE
PROTECCIÓN INTERNACIONAL

6. Para más información:

Al ser un documento interno, no está publicado, se podrá solicitar en la siguiente dirección de correo electrónico: vg.programaspi@inclusion.gob.es

Buena Práctica 5:

1. **Título:** Cooperativa La Comala: Los cuidados en el centro.
2. **Entidad/Organismo:** Cooperativa La Comala
3. **Ámbito de aplicación:** Comunidad autónoma de Madrid
4. **Puesta en marcha:** En el año 2017 hasta la actualidad.
5. **Resumen:** La Comala es una cooperativa de trabajo de iniciativa social, sin ánimo de lucro, cuyos servicios son limpieza del hogar y

otros espacios así como el cuidado de personas dependientes. Está integrada por 18 socias, todas ellas mujeres migrantes procedentes de diferentes países, entre otros, Nicaragua, El Salvador, Colombia. Las mismas proceden de diferentes ámbitos profesionales.

Es de destacar que forman parte de la Red Latinoamérica y El Caribe, que poseen un protocolo y un espacio de intercambio de experiencias, a través de los que se apoyan para el reconocimiento de las violencias de género, su identificación como víctimas de violencia género y respecto a cómo actuar.

LA COMALA-COOPERATIVA

Los cuidados en el centro

Buena Práctica 6:

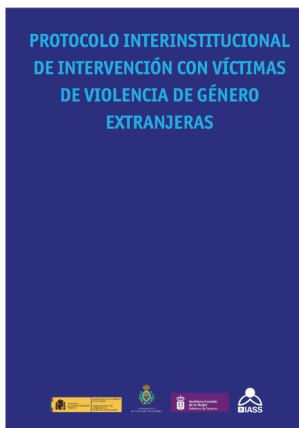
1. **Título:** Estudio “Mujeres Migrantes. Construyendo territorios libres de todo tipo de violencia”.
2. **Entidades/Organismos:** La Otra Orilla’ de Sevilla, ‘Para todos y todas’ de Huelva, Asociación para la Convivencia Intercultural Amazonas y Universidad de Cádiz
3. **Ámbito de aplicación:** Cádiz, y cualquier otro ámbito.
4. **Puesta en marcha:** 2021-2022
5. **Resumen:** Estudio realizado en un marco de colaboración entre la Asociación Amazonas y la Universidad de Cádiz, donde se ha realizado un trabajo de campo con 150 testimonios de mujeres migrantes. El estudio se estructura en 6 ejes de violencias, así como recomendaciones para su actuación, en el ámbito de la prevención y atención.



6. Para más información: <https://amazonasintercultural.files.wordpress.com/2022/04/propuestas-politicas-de-actuacion-1.pdf>

Buena Práctica 7:

1. **Título:** Protocolo Interinstitucional de intervención con víctimas de violencia de género extranjeras.
2. **Entidad/Organismo:** Oficina de Extranjería de Tenerife, Instituto Canario de la Mujer, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Unidad Orgánica de VG del Instituto de Asuntos Sociales.
3. **Ámbito de aplicación:** Santa Cruz de Tenerife.
4. **Puesta en marcha:** Mayo 2010.
5. **Resumen:** Protocolo cuyo objetivo principal es habilitar un canal administrativo que guíe con especial sensibilidad las actuaciones respecto de las mujeres extranjeras ante la Administración y concretamente, en el procedimiento para la obtención de las autorizaciones de residencia y/o trabajo por razón de violencia de género.



6. Para más información:

https://www.santacruzdetenerife.es/web/fileadmin/user_upload/web/Servicios_Municipales/Igualdad/protocolo_vge.pdf

Buena Práctica 8:

1. **Título:** Programa para la promoción de la salud materno-infantil en mujeres inmigrantes “Mamis del Mundo”.
2. **Entidad/Organismo:** Asociación Columbares.
3. **Ámbito de aplicación:** Comunidad autónoma de Murcia y la comunidad autónoma de Valencia.
4. **Puesta en marcha:** 2021
5. **Resumen:** Servicio de intervención integral desde la perspectiva de género dirigido a mujeres migrantes para abordar la preparación a la maternidad/paternidad desde el área sanitaria, social, educativa y psicológica. A través de acciones de: formación, orientación; acompañamiento, seguimiento; y mediación familiar y sanitaria, fomentando y favoreciendo la corresponsabilidad parental entre padres y madres y la posterior inserción laboral y conciliación de la vida familiar y laboral.



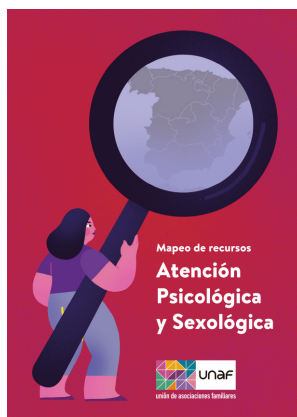
6. Para más información:

<https://www.columbares.org/index.php/es/quehacemos/salud/item/1100-mamis-del-mundo-programa-para-promocion-de-la-salud-materno-infantil-en-mujeres-inmigrantes>

Buena Práctica 9:

1. **Título:** Mapeo de recursos de atención psicosexual.
2. **Entidad/Organismo:** Unión de Asociaciones Familiares (UNAF).
3. **Ámbito de aplicación:** Estatal
4. **Puesta en marcha:** 2022
5. **Resumen:** Mapeo de recursos de atención psicológica y sexológica con un total de 65 servicios y programas especializados de atención a la salud psicosexual de acceso libre y gratuito, que trabajan con perspectiva de género, de forma interdisciplinar, integral y con abordaje de interculturalidad. Su objetivo es facilitar el acceso de la población, y en especial de las personas migrantes. Pretende ser una herramienta útil tanto para las personas usuarias, como para las entidades y recursos que trabajan con población migrante,

facilitando la derivación a profesionales y ONGs.

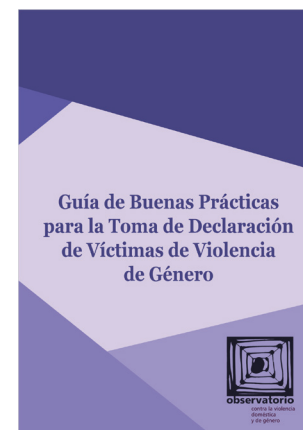


6. Para más información:

<https://unaf.org/mapeo-de-recursos/>

Buena Práctica 10:

1. **Título:** Guía de Buenas Prácticas para la Toma de Declaración de Víctimas de Violencia de Género.
2. **Entidad/Organismo:** Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial.
3. **Ámbito de aplicación:** Estatal.
4. **Puesta en marcha:** 2018 (actualizada en 2022).
5. **Resumen:** Guía práctica, cuyo objetivo es concentrar de un modo ágil y en un único documento las pautas que se deben tener en cuenta durante las distintas fases de atención judicial a las víctimas de violencia de género, para que no sufran la victimización secundaria que les puede hacer dudar del propio sistema judicial.



6. Para más información:

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Grupos-de-expertos/Guia-de-buenas-practicas-para-la-toma-de-declaracion-de-victimas-de-violencia-de-genero>

CENTROS PROVINCIALES DEL IAM

Almería Paseo de la Caridad nº 125. Finca Santa Isabel. Casa Ficher.
Tlf. 950 00 66 50 · cmujer.almeria.iam@juntadeandalucia.es

Cádiz Calle Isabel la Católica nº 13.
Tlf. 956 00 73 00 · cmujer.cadiz.iam@juntadeandalucia.es

Córdoba Avenida Las Ollerías nº 48.
Tlf. 957 00 34 00 · cmujer.cordoba.iam@juntadeandalucia.es

Granada Calle San Matías nº 17.
Tlf. 958 02 58 00 · cmujer.granada.iam@juntadeandalucia.es

Huelva Plaza San Pedro nº 10.
Tlf. 959 00 56 50 · cmujer.huelva.iam@juntadeandalucia.es

Jaén Calle Hurtado nº 4.
Tlf. 953 00 33 00 · cmujer.jaen.iam@juntadeandalucia.es

Málaga Calle San Jacinto nº 7.
Tlf. 951 04 08 47 · cmujer.malaga.iam@juntadeandalucia.es

Sevilla Calle Alfonso XII nº 52.
Tlf. 955 03 49 44 · cmujer.sevilla.iam@juntadeandalucia.es

900 200 999

Teléfono andaluz que ayuda a las mujeres

Un teléfono para todas. Una respuesta para cada una

Gratuito | Anónimo y Confidencial | Disponible 24h/365 días

